

# **Informe de Auditoría**

**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA  
LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**

**Período comprendido del  
1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006**

# CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Página</u></b>
Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas	1-3
Balances Generales y Estado de Ejecución Presupuestaria	4-6
1. Antecedentes	7
2. Constitución y Operaciones	7-11
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad	12-15
4. Hallazgos y Observaciones de Auditoría	16-42
5. Resumen de Hallazgos y Efectos	43-54
Anexos	55-72



## DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores  
Comité Ejecutivo y Secretario General de la  
Liga Municipal Dominicana (LMD)  
Santo Domingo, República Dominicana

Hemos auditado los estados financieros de la **Liga Municipal Dominicana (LMD)**, los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, y el estado de la ejecución presupuestaria y déficit acumulado por el año terminado en esa fecha, y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

### *Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros*

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables al Sector Público, adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que los estados financieros estén libre de representación erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

### *Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dichos estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la



entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

### Bases para la opinión adversa

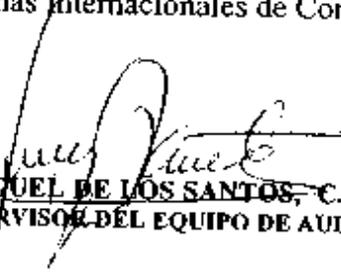
Los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre los estados financieros de la Liga Municipal Dominicana al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2006, las cuales se describen en el apartado 4 y 5 de este Informe:

Ref. N°	Descripción del efecto de los hallazgos	Importe Total
22, 27, 28 y 37	Pagos para beneficio personal del Secretario General	116,282,888.78
16/20	Falta de evidencia fehaciente sobre recepción de productos y servicios	101,735,193.00
1	Subvaloración de la cuentas por cobrar	60,295,322.00
4/6,12,13,15 y 29	Pagos por servicios no recibidos	55,294,862.00
3 y 35	Sobrevaloración del activo fijo y del patrimonio	40,446,549.00
34/35	Gastos no registrados en el 2006 y sobrevaloración del activo fijo y efectivo	32,681,851.00
31/33	Incertidumbre sobre registro en cuentas por cobrar	25,566,219.90
38 y 39	Sobrevaloración del gasto	15,284,509.00
36 y 39	Subvaloración del pasivo y gastos	13,238,941.54
39	Sobrevaloración del pasivo y patrimonio	12,777,047.62
23 y 26	Incumplimiento con la Ley sobre Compras y Contrataciones	10,519,478.00
2	Subvaloración del pasivo (saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias)	7,327,471.00
25 y 30	Pagos improcedentes	2,349,922.67
24	Pago de intereses por donaciones	1,137,065.00
8/10	Impuesto sobre la renta no retenido	1,081,501.00
7	Descuento indebido a favor de un partido político	745,790.00
11	Pago a familiares del Secretario General	494,000.00



### Opinión adversa

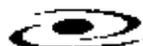
En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros examinados, no representan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera al 31 de diciembre de 2006, los resultados de la ejecución presupuestaria y los cambios en el patrimonio de la Liga Municipal Dominicana (LMD) por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las leyes y normas de contabilidad aplicables al sector público, adoptadas por Dirección General de Contabilidad Gubernamental, fundamentadas en las Normas Internacionales de Información Financiera, promulgadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad.

  
MIGUEL DE LOS SANTOS, C. P. A.  
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORIA



  
JORGE ENRIQUE VENTURA DILONE, C. P. A.  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA

Finalización del trabajo de campo: 23 de junio de 2008  
Santo Domingo, Distrito Nacional,  
República Dominicana.



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**

**BALANCES GENERALES**

**(Valores expresados en RD\$)**

I de 2

	<u>31 de diciembre de</u>		<u>VARIACIÓN</u>	
	<u>2006</u>	<u>2005</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
<b><u>ACTIVOS</u></b>				
<b><u>Activo Corriente:</u></b>				
Efectivo en caja y bancos	44,136,363.33	13,809,968.90	30,326,394.43	219.60%
Documentos por cobrar	253,665,527.18	387,201,973.86	-133,536,446.68	-34.49%
Cuentas por cobrar	18,542,460.76	198,863,128.82	-180,320,668.06	-90.68%
Otras cuentas por cobrar	4,086,106.45	24,906,963.38	-20,820,856.93	-83.59%
Inventarios	4,297,982.59	11,587,682.65	-7,289,700.06	-62.91%
Gastos pagados por anticipado	1,314,769.55	1,314,769.55	0.00	0.00%
Fianzas y depósitos	7,177,221.12	4,322,516.55	2,854,704.57	66.04%
<b>Total del activo corriente</b>	<b><u>333,220,430.98</u></b>	<b><u>642,007,003.71</u></b>	<b><u>-308,786,572.73</u></b>	<b><u>-48.10%</u></b>
<b><u>Activo Fijo:</u></b>				
Edificios	23,962,987.31	23,962,987.31	0.00	0.00%
Mobiliario y equipos de oficina	13,082,631.17	12,532,111.14	550,520.03	4.39%
Equipo de transporte	170,069,602.58	147,826,337.06	22,243,265.52	15.05%
Equipos de cómputos y de construcción	3,303,502.57	2,504,839.98	798,662.59	31.88%
Equipos militar y de seguridad	869,515.53	650,915.53	218,600.00	33.58%
Equipos varios	662,987.42	662,987.42	0.00	0.00%
Depreciación Acumulada	39,777,685.71	39,777,685.71	0.00	0.00%
<b>Total del activo fijo</b>	<b><u>251,728,912.29</u></b>	<b><u>227,917,864.15</u></b>	<b><u>23,811,048.14</u></b>	<b><u>10.45%</u></b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b><u>584,949,343.27</u></b>	<b><u>869,924,867.86</u></b>	<b><u>-284,975,524.59</u></b>	<b><u>-32.76%</u></b>

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
4



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**

**BALANCES GENERALES**

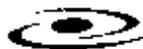
**(Valores expresados en RD\$)**

2 de 2

<b><u>PASIVOS</u></b>	<b><u>31 de diciembre de</u></b>		<b><u>VARIACIÓN</u></b>	
	<b><u>2006</u></b>	<b><u>2005</u></b>	<b><u>Importe</u></b>	<b><u>%</u></b>
<b><u>Pasivo corriente:</u></b>				
Saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias	62,474,702.91	30,614,297.69	31,860,405.22	104.07%
Documentos por pagar corto plazo	15,000,000.00	227,903,565.73	-212,903,565.73	-93.42%
Intereses por pagar al Banco de Reservas	45,054,954.25	127,628,827.33	-82,573,873.08	-64.70%
Intereses por pagar al Plan de Retiro, Pensiones e Indemnizaciones	1,707,718.69	43,771,235.18	-42,063,516.49	-96.10%
Cuentas por pagar a proveedores	12,777,047.62	4,015,297.62	8,761,750.00	218.21%
Acumulaciones y retenciones por pagar	8,433,594.93	6,922,836.49	1,510,758.44	21.82%
Otras cuentas por pagar	3,277,254.62	3,286,983.22	-9,728.60	-0.30%
Documentos por pagar Deere Credit, Auto	12,352,923.23	11,926,771.64	426,151.59	3.57%
Financiamiento préstamos de regidores	9,620,851.23	2,747,411.12	6,873,440.11	250.18%
Documentos por pagar OMB Caribe, S. A.	0	17,213,313.52	-17,213,313.52	100.00%
Otros préstamos por pagar a OMB Caribe, S. A. (La Vega)	52,290,567.14	26,629,473.97	25,661,093.17	96.36%
<b>Total de pasivo corriente</b>	<b><u>222,989,614.62</u></b>	<b><u>502,660,013.51</u></b>	<b><u>-279,670,398.89</u></b>	<b><u>-55.64%</u></b>
<b><u>Pasivo a largo plazo:</u></b>				
Préstamos por pagar al Plan de Retiro, Pensiones e Indemnizaciones	243,882,040.56	189,621,928.06	54,260,112.50	28.61%
Financiamiento a Largo Plazo	0.00	117,436,319.61	-117,436,319.61	100.00%
Documentos por pagar SERVIFENIX	6,449,143.89	10,307,217.79	-3,858,073.90	-37.43%
<b>Total de pasivo a largo plazo</b>	<b><u>250,331,184.45</u></b>	<b><u>317,365,465.46</u></b>	<b><u>-67,034,281.01</u></b>	<b><u>-21.12%</u></b>
<b>Total de pasivos</b>	<b><u>473,320,799.07</u></b>	<b><u>820,025,478.97</u></b>	<b><u>-346,704,679.90</u></b>	<b><u>-42.28%</u></b>
<b><u>PATRIMONIO</u></b>				
Aportes de Capital	26,229,822.76	26,229,822.76	0.00	0.00%
Superávit acumulado	85,398,721.44	23,669,566.13	61,729,155.31	260.80%
<b>Total del Patrimonio</b>	<b><u>111,628,544.20</u></b>	<b><u>49,899,388.89</u></b>	<b><u>61,729,155.31</u></b>	<b><u>123.71%</u></b>
<b>TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	<b><u>584,949,343.27</u></b>	<b><u>869,924,867.86</u></b>	<b><u>-284,975,524.59</u></b>	<b><u>-32.76%</u></b>

*Véase las notas que se acompañan a los Estados Financieros*

5



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SUPERÁVIT ACUMULADO**

(Valores expresados en RD\$)

	<u>2006</u>	<u>2005</u>	<u>VARIACIÓN</u>	
			<u>Importe</u>	<u>%</u>
<b><u>INGRESOS:</u></b>				
Transferencias corrientes recibidas de la Tesorería Nacional	7,894,034,520.00	5,723,808,070.00	2,170,226,450.00	37.92%
Transferencias de capital recibidas de la Tesorería Nacional	5,053,155,560.00	4,540,917,037.00	512,238,523.00	11.28%
Otros	13,975,425.00	16,729,806.00	-2,754,381.00	-16.46%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>12,961,165,505.00</b>	<b>10,281,454,913.00</b>	<b>2,679,710,592.00</b>	<b>26.06%</b>
<b><u>EGRESOS:</u></b>				
Servicios personales	160,566,658.00	159,717,438.00	849,220.00	0.53%
Servicios no personales	84,427,880.00	79,866,876.00	4,561,004.00	5.71%
Materiales y suministros	24,457,547.00	17,072,796.00	7,384,751.00	43.25%
Transferencias realizadas a ayuntamientos y juntas municipales	12,632,472,930.00	9,981,802,981.00	2,650,669,949.00	26.56%
Servicios financieros	2,433,424.63	67,283,450.09	-64,850,025.46	-96.38%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>12,904,358,439.63</b>	<b>10,305,743,541.09</b>	<b>2,598,614,898.54</b>	<b>25.22%</b>
<b>SUPERÁVIT DEL AÑO</b>	<b>56,807,065.37</b>	<b>-24,288,628.09</b>	<b>81,095,693.46</b>	<b>-333.88%</b>
Superávit acumulado al inicio del año	23,669,566.13	54,335,094.53	(30,665,528.40)	-56.44%
<i>Ajustes de años anteriores</i>	<u>4,922,089.94</u>	<u>(6,376,900.31)</u>	<u>11,298,990.25</u>	<u>-177.19%</u>
<b>Superávit acumulado al final del año</b>	<b>85,398,721.44</b>	<b>23,669,566.13</b>	<b>61,729,155.31</b>	<b>240.80%</b>

*Véase las notas que se acompañan a los Estados Financieros*



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

Notas a los Estados Financieros  
31 de diciembre de 2006  
(Valores expresados en RD\$)

### 1. ANTECEDENTES

La auditoría practicada a la información financiera de la **Liga Municipal Dominicana (LMD)**, se realizó acogiendo al Plan Anual aprobado por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas basados en el Art. 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, según instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 002019 del 22 de noviembre de 2007.

### 2. CONSTITUCIÓN Y OPERACIONES

La **Liga Municipal Dominicana** es una entidad descentralizada de gobiernos locales creada mediante la Ley 49 de fecha 23 de diciembre de 1938. Las operaciones administrativas que realiza están regidas por esta ley y su Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la misma, así como también la Ley No. 904 de Fecha 2 de agosto de 1978, sobre designación del Secretario General de la **Liga Municipal Dominicana**, Ley No.40 de fecha 26 de octubre de 1966, sobre Subsidio Municipal.

También se regirá por los Reglamentos votados por ella como son:

- Reglamento del año 1990, relacionado con la estructura, funciones administrativas y servicios de la institución.
- Reglamento de fecha 26 de enero de 2003, sobre organización y funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana (LMD),
- Ley No. 3896 de fecha 9 de agosto de 1954, que les otorga capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorga contratos u otros actos jurídicos y define un más eficaz ejercicio de sus atribuciones.
- Ley No.17 del 4 de enero del 1997, modificada por la Ley No.166-03, que establece un nuevo régimen de cooperación y asistencia financiera del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos.



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

### Notas a los Estados Financieros 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD\$

- Decreto 360-04 del 23 de abril del 2004. Que aprueba el reglamento de la Ley 166-03, sobre el régimen jurídico y los procedimientos de las aportaciones a los Ayuntamientos y Distritos Municipales.

#### 2.1 Funciones de la Entidad

De conformidad con las leyes y reglamentos vigentes antes citados en la **Liga Municipal Dominicana**, de fecha 26 de enero de 2003, tiene las siguientes funciones:

- Promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los municipios de la República Dominicana, con el fin de que puedan prestarse la mayor ayuda mutua en la realización de sus funciones, en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de progreso, y en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades.
- Adquirir y difundir entre éstos de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otras materias que puedan ser útiles para la realización de sus fines.
- Promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación intermunicipal.
- Promover igualmente la cooperación entre los municipios de la República y los correspondientes a otros países.
- Favorecer la celebración de congresos, conferencias, concursos, ferias, exposiciones y otras manifestaciones de interés para la vida municipal, nacional e internacional.
- Mantener oficinas permanentes para la tramitación de sus asuntos.
- Editar publicaciones adecuadas a sus fines.



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

### Notas a los Estados Financieros 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD\$

- Ejercer todas aquellas actividades que guarden relación con los fines anteriormente enunciados o que sean accesorios a aquellos, y que no colidan con las disposiciones constitucionales o legales.

#### 2.2 Objetivos de la Entidad

En virtud de los atributos señalados anteriormente es el objeto de la LMD:

- Defender los derechos y atribuciones que la constitución y las leyes confieren a los ayuntamientos de la República.
- Colaborar con los ayuntamientos en el ejercicio de sus actos legales, administrativos, económicos, financieros y de servicios, ante los poderes públicos como ante la ciudadanía y las comunidades nacionales en general.
- Promover el adecuado desenvolvimiento económico de los organismos municipales, alentando su adecuada organización, su más amplia capacidad en el cumplimiento de sus servicios y la promoción social y económica de sus pobladores, con miras al logro del bien común.
- Procurar la solución a los problemas comunes a los organismos municipales.
- Propiciar la investigación, la discusión y el estudio de las estructuras legales, administrativas y organizativas de los ayuntamientos, a fin de establecer mejores niveles de servicios. Alentar la participación ciudadana en los eventos de las municipalidades, afianzar el espíritu de colaboración entre los problemas locales y los pobladores.
- Ofrecer asistencia técnica y financiera en favor de los municipios del país.



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

Notas a los Estados Financieros  
31 de diciembre de 2006  
Valores expresados en RD\$

### 2.3 Estructura Organizativa y Funcional de la Entidad

La Liga Municipal Dominicana está constituida de la siguiente manera:

- a) Congreso Nacional de Municipio
- b) Asamblea General de Municipio
- c) Comité Ejecutivo
- d) Secretaria General
- e) Juntas de Compras
- f) Comisión de Coordinación
- g) Grupo Técnico Asesores
- h) Auditoría Interna
- i) Subsecretarías General Asistencia Social
- j) Sub-Secretaría General de Cooperación Relaciones Ext.
- k) Sub-Secretaría General Administrativa
- l) Sub-Secretaría General Fomento Municipal
- m) Sub-Secretaría General Finanzas y Contraloría
- n) Sub-Secretaría Técnica.
- o) Oficina de Enlace Poder Ejecutivo
- p) Departamentos y Secciones
- q) Plan de Retiro

### Principales Líneas de Autoridad de la Entidad

Dentro de la estructura funcional de la entidad es preciso destacar las principales líneas de autoridad de la entidad las cuales son las siguientes:

Comité Ejecutivo  
Secretaría General  
Subsecretarías  
Asesores  
Auditoría Interna  
Encargados Departamentales



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

### Notas a los Estados Financieros

31 de diciembre de 2006

Valores expresados en RDS

#### 2.4 Principales Funcionarios

Los principales funcionarios y cargos de la Liga Municipal Dominicana, en el periodo objeto de estudio, son los siguientes:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Lic. Amable Aristy Castro	028-0009998-4	Secretario General
Lic. Rosa Vicioso	053-0000668-0	Asistente de la Secretaria General
Lic. Luz Maria Lora	001-0705275-5	Sub-Secretaria General Administrativa
Lic. Orlando Contreras	031-0191659-5	Sub-Secretario General Finanzas y Contraloría
Lic. Héctor E. Cruz Hernández	001-1144633-2	Sub-Secretario General Fomento Municipal
Ing. Ramón A. Chahede	001-0145828-9	Sub-Secretario Técnico
Lic. Francisco R. García de Jesús	001-0134034-7	Sub-Secretario General Asistencia Social
Lic. Iván Núñez Milán	028-0061075-6	Sub-Secretario General de Coop. Rel. Ext.
Sr. Guacionex Marmolejos	028-0007478-9	Sub-Secretario General de Coop. Rel. Ext.
Lic. Gregorio Cruz Cabrera	001-0760967-9	Sub-Secretario de Inspección
Sr. Elido Pérez Rosario	055-0019387-4	Sub-Secretario de Protocolo
Lic. Virgilio Castillo	003-0010866-9	Sub-Secretario Asesores Municipales
Sra. Fidía Federico Aristy Payano	001-0015040-8	Sub-Secretario Asesoría Legal
Sr. Ramón Noesi Batista	121-0004548-8	Sub-Secretario Cap. Gen. Niñez
Lic. Tamara Celina Sosa	001-0139351-1	Sub-Secretaria Cap. Gen. Niñez
Lic. Josefina Ramos	118-0002881-0	Directora Financiera
Ing. Manuel A. Marte Leo	001-0523944-6	Director Departamento de Construcción Municipal
Sr. Franklin de Js. Fdez. Tejada	001-1536512-4	Director del Departamento de Transportación y Equipo
Lic. Julia David	001-0064351-9	Directora del Departamento Protocolo
Lic. José de Jesús Reyes	001-0004475-9	Director Departamento de Relaciones Publicas
Sr. Federico Flores Quezada	001-1314730-0	Director Seguridad
Lic. Juan Estaban Olivero	001-0520642-9	Director Departamento Juridico
Sr. Ramón Méndez Acosta	018-0009837-6	Director Asesoría Financiera
Sr. Sócrates Reyes Motas	008-0017660-4	Director Departamento Escuelas Municipales
Sr. Manuel Ant. Acosta	028-0013560-6	Director Departamento Medio Ambiente
Ing. Edwin E. Jiménez	001-0004972-5	Director de Informática
Lic. Luis Manuel Díaz Castillo	001-0097621-6	Director de Presupuesto
Ing. Vanesa Howley D' Oleo	001-0848081-5	Enc. Departamento Planeamiento Municipales
Lic. Nelson García Hernández	028-0003316-5	Enc. Almacén
Lic. Demetrio Bello Lorenzo	002-0077469-3	Enc. Prestamos
Lic. Pablo Martínez Peguero	028-0036329-9	Enc. Recursos Humanos
Lic. Daniel Ureña	121-0003941-6	Enc. Contabilidad
Lic. Julio Cesar Martínez González	001-0304565-4	Enc. Servicios Generales y Administrativos
Lic. Gustavo A. Bernabé	028-0010881-9	Enc. Compra y Aprovisionamiento
Lic. Gabriel Bello	001-0073039-9	Encargado Plan de Retiro, Pensiones e Indemnizaciones
Lic. Jovino Santana	001-0122190-1	Auditor General
Lic. Secundina Castillo	001-0060805-8	Tesorera



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

Notas a los Estados Financieros  
31 de diciembre de 2006  
Valores expresados en RD\$

### 3. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

#### 3.1 Base de Presentación

Los estados financieros de la **Liga Municipal Dominicana (LMD)** han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF) adoptadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, aplicables a entidades del sector público descentralizado. Las mismas están presentadas en pesos dominicanos y están preparados sobre la base del costo histórico. Las políticas contables más abajo descritas han sido preparadas consistentemente.

#### 3.2 Reconocimiento de Ingresos

Los Ingresos originados por las operaciones propias de la **Liga Municipal Dominicana** son registrados utilizando el método de lo devengado. Las transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) son registradas como ingresos bajo el método de lo percibido.

#### 3.3 Reconocimiento de Costos y Gastos

La **Liga Municipal Dominicana (LMD)** reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando los mismos son incurridos.

#### 3.4 Activo fijo y Depreciación acumulada

##### 3.4.1 Costo de Adquisición

Los activos fijos se registran al costo de adquisición o construcción. Se capitalizan aquellos costos incurridos que extiendan la vida útil estimada de los bienes.



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)

**Notas a los Estados Financieros**  
**31 de diciembre de 2006**  
**Valores expresados en RD pesos**

### 3.4.2 Depreciación

La depreciación no es reconocida como un gasto de operación. Las normas de contabilidad establecen el uso del método que la administración considere apropiado para distribuir con cargo a las operaciones el costo de adquisición o construcción o mejoras durante la vida útil de los bienes correspondientes.

### 3.5 Monedas en que se aplican los valores

Los valores en los estados financieros se expresan en pesos dominicanos. El peso dominicano en relación con el dólar norteamericano se cotizó a una tasa promedio de **RD\$33.29** por cada dólar durante el 2006 y al 31 de diciembre de 2006 a **RD\$33.78** por cada dólar.

### 3.6 Reservas para cuentas incobrables

La institución no constituye una "Reserva" para cuentas con indicios de incobrables con cargo a las operaciones para reflejar la pérdida en el año en que se produzca el indicio de la misma.

### 3.7 Prestaciones laborales

La **Liga Municipal Dominicana** se rige por lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 artículo 13 literal f), del 29 de marzo de 1994.

### 3.8 Impuesto sobre la renta

La **Liga Municipal Dominicana**, en virtud de lo que establece el artículo 299 literal (d) del Código Tributario (Ley 11-92) y sus diversas modificaciones sobre instituciones sin fines de lucro, está exenta del pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, deben fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como de aquellos bienes o servicios comprados o prestados a la entidad por personas físicas y jurídicas.



### 3.9 Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones, Inc.

La Liga Municipal Dominicana y los ayuntamientos municipales constituyeron un Plan de pensiones, jubilaciones e indemnizaciones, cuyos fondos provienen de los aportes en base a la nómina de las instituciones participantes: 7% las entidades y 5% de los empleados y funcionarios. Además, de acuerdo con Ley 166-03 del 10 de octubre de 2003, artículo 7 se consigna la suma de RD\$10,000,000.00 anuales para los servidores municipales como aporte al Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones.

Este Fondo es administrado por la Secretaria General de la Liga Municipal Dominicana. Opera sus cuentas bancarias y contabilidad de manera independiente.

A continuación los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2006:

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES**  
**BALANCE GENERAL**  
**31 de diciembre de 2006**  
**(Valores Expresados en RD\$)**

<u><b>ACTIVOS</b></u>	
<u><b>Activo Corriente:</b></u>	
Efectivo en caja	15,000.00
Aportaciones por cobrar	765,856.98
Préstamos por cobrar C/Gar/R	7,171.64
Préstamos por cobrar sin Gar/R	29,746,148.03
Préstamos por cobrar a la L. M. D.	233,828,861.48
Cheques devueltos	85,067.41
Gastos pagados por anticipado	103,134.29
<b>Total del activo corriente</b>	<b><u>264,551,239.83</u></b>
<u><b>Activo Fijo</b></u>	
Mobiliario y equipos de oficina	2,673,936.36
Equipo de transporte	1,467,317.62
<b>Total del activo Fijo</b>	<b><u>4,141,253.98</u></b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b><u>268,692,493.81</u></b>



**PASIVOS**

**Pasivo corriente:**

Saldo acreedor en cuentas bancarias	4,274,829.86
Obligaciones por pagar	23,285.86
Impuesto sobre funcionarios y empleados	53,818.44
Plan de Retiro	6,978,089.34
Cafetería	(10,384.44)
Seguro médico	11,449.68
Otras retenciones por pagar	(130,858.39)
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b><u>11,200,230.35</u></b>

**PATRIMONIO**

Reserva general del fondo	229,563,080.02
Cuenta de rendimiento	<u>27,929,183.44</u>
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>	<b>257,492,263.46</b>

<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b><u>268,692,493.81</u></b>
-------------------------------------	------------------------------

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)  
FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES  
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y SUPERAVIT ACUMULADO  
Año terminado el 31 de diciembre de 2006  
(Valores Expresados en RD\$)**

**INGRESOS:**

Aportes de personal 5%	66,379,894.31
Aportes de los Ayuntamientos 7%	85,372,284.31
Multas a empleados	8,600.00
Interés S/Préstamos sin G/R	3,355,096.04
Otros Ingresos	11,813,483.32
Interés S/Préstamos L. M. D.	<u>34,725,247.97</u>
<b>Total De Ingresos</b>	<b>201,654,605.95</b>

**EGRESOS:**

Gastos funcionales	146,422,477.13
Gastos generales y administrativos	26,628,782.86
Gastos financieros	<u>674,162.52</u>
<b>Total De Egresos</b>	<b><u>173,725,422.51</u></b>

<b>Superávit del año</b>	<b><u>27,929,183.44</u></b>
--------------------------	-----------------------------



#### 4. HALLAZGOS Y OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

##### 1. Saldos acreedores en documentos por cobrar

Al 31 de diciembre de 2006, el registro auxiliar de documentos por cobrar a ayuntamientos y juntas municipales arrojó un monto acreedor de **RD\$60,295,322**. Este registro es llevado en una hoja electrónica (Excel), el cual consideramos no es confiable, debido a que éstos pueden ser cambiados sin dejar rastros y, además, los mismos se hacen en una sola línea sin indicar el número y fecha del documento, lo cual imposibilita realizar un trabajo de auditoría, por la limitante que impone esta condición. Ni siquiera la misma institución es capaz de demostrar en cualquier momento el origen de los registros incluidos en la mencionada hoja.

Observamos que este registro auxiliar arrastra saldos acreedores desde años anteriores, lo cual nos indica que la situación tiene su origen, en parte, en el año 2005 o antes. En adición, no tenemos certeza de que los saldos deudores contengan errores semejantes a los que revelan las partidas con saldos acreedores (Ver en Anexo I).

Debido a lo señalado en los párrafos precedentes: la falta de registros confiables y apropiados no nos permitieron establecer la razonabilidad de los documentos por cobrar ascendente a un monto neto de **RD\$253,665,527**, de acuerdo con el balance general presentado por la Entidad.

La Contraloría General de la República ha establecido: “Debe habilitarse un auxiliar para cada cuenta de cliente...” (Numeral 2 de Controles Internos Cuentas por Cobrar).

##### 2. Saldo acreedor en la cuenta “Transferencias Interbancarias”

Al 31 de diciembre del 2006, el pasivo incluye dentro de “Saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias” la suma de **RD\$7,327,471**, en la cuenta denominada “Transferencias Interbancarias”. Esta “cuenta puente” debería reflejar un saldo cero, puesto que está destinada a controlar las transferencias entre bancos. No obstante, la misma es utilizada incorrectamente para registrar todas las operaciones bancarias, originándose, contrario a lo previsto, una deficiencia de control.



Por lo expuesto, la Institución no pudo demostrar el origen del saldo acreedor, por lo que no pudimos determinar el efecto que esta situación produce sobre el saldo del efectivo u otra partida del balance general al 31 de diciembre de 2006 o los resultados del año 2006.

Las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, que en su numeral 7 sobre la Objetividad dice: *"La información debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida"*.

### **3. Bienes no localizados en el inventario físico**

Evidenciamos la carta de crédito N° 583 del mes de abril de 2006, por un valor de **RD\$668,863**, entre la que se consigna la orden de compra N° 3149 de fecha 31 de enero de 2005, a favor de CETHI'S PC, para la compra de trece (13) computadoras, quince (15) printers, ocho (8) calculadoras, diez (10) sillas y diez (10) mesas.

Al momento de la verificación física comprobamos que no existen en la entidad, a pesar de contar con su entrada de almacén sin número y el registro contable en la cuenta de activo fijo correspondiente, por lo que se trata de un faltante de los bienes, lo cual implica que los activos fijos están sobrevaluados en **RD\$668,863**.

La Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público, Art. 8, literal o, que expresa: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad"*. Además la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Activos Fijos, Numeral 1, literal c) establece lo siguiente: *"Debe existir una política que contemple: Los niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo"*.

*La Institución tiene registradas estas partidas como activo fijo, por lo que hemos rechazado el argumento final de la administración sobre que estos bienes fueron adquiridos para ser donados a comunidades carentes de estos equipos y a personas de escasos recursos. Tampoco aportaron documentos que demostraran la recepción de los mismos por los "beneficiarios" de las "donaciones"*.

### **4. Pago a empleados no localizados en su área de trabajo**

Al realizar un levantamiento de puestos y en visitas a las regionales y departamentos, comprobamos que las nóminas de empleados fijos y nominales de la entidad incluyen departamentos sin asiento físico: Regional Este, Norte y Sur, Obras Supervisoras, Protocolo, Obras Comunitarias, Desarrollo Local Juventud y Desarrollo Comunitario. En



adición, en estos "departamentos" se incluyen la mayoría de nombres cuyo número de la Cédula de Identidad y Electoral es: 000-0000000-0, lo cual nos imposibilitó la identificación de este personal. El monto total de los cheques emitidos para cubrir el pago de las mencionadas nóminas en el año 2006 ascendió a **RDS\$30,808,825: RDS\$9,414,300 pagado a "empleados fijos" y RDS\$21,394,52 a "empleados nominales"**(Ver resumen en Anexo 2). Estos cheques eran canjeados y endosados por personas diferentes a los "beneficiarios".

Lo descrito anteriormente, constituye una violación a la Ley 120-01 sobre Código de Ética del Servidor Público, en su Artículo 8, literal o), que expresa: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad."*

#### 5. Pagos en exceso a miembros del Comité Ejecutivo

La Institución pagó durante el año 2006 un monto en exceso de **RDS\$4,948,500 (Cuatro millones Novecientos Cuarenta y Ocho mil Quinientos pesos)**, a favor de miembros del Comité Ejecutivo, para cubrir los gastos relacionados con la asistencia a sus reuniones. Esta suma es pagada, independientemente de que asista o no a las sesiones. El 18 de diciembre de 2002, el Comité Ejecutivo de la Institución, según consta en el Acta N° 33, aprobó pagar la suma de RD\$10,000.00 mensuales, independientemente de que se celebrase o no la sesión. Durante el año 2006, según el Libro de Actas de la Entidad, sólo se celebraron dos sesiones del Comité Ejecutivo. Es decir, que debió pagarse durante el 2006 la suma de RD\$640,000 a los miembros del Comité Ejecutivo (Asumiendo la asistencia de los 32 miembros, a las 2 sesiones, a razón de RD\$10,000.00 a cada uno por sesión), en vez la suma de RD\$5,588,500, arrojando una diferencia de **RDS\$4,948,500**. El Presidente ex officio del Comité y el señor Domingo Jiménez no cobraron la asignación de la dieta y los cheques emitidos fueron cancelados o reintegrados. El Secretario General no está incluido en la nómina de pago (Ver listado del Comité Ejecutivo en Anexo 3).

La aprobación del Comité Ejecutivo, de fecha 18 de diciembre de 2002, es violatoria al Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, aprobada por la Asamblea General de Municipios celebrada el 26 de enero de 2003, en su Artículo 26 que dice lo siguiente: *"Los Miembros del Comité Ejecutivo recibirán por cada sesión a la asistan, una dieta que será fijada mediante una resolución, por el propio órgano. Se excluyen de esta disposición el Secretario de Estado de Interior y Policía o su representante y al Secretario General, excepción hecha de los casos en que el Comité Ejecutivo se reúna fuera de la Capital de la República"*.



Asimismo comprobamos que durante el período, los miembros del Comité Ejecutivo fueron aumentados a cuarenta y tres (43). El Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, aprobada por la Asamblea General de Municipios celebrada el 26 de enero de 2003, que en su artículo 17 fija en 32 los miembros de este Comité: *"El Comité Ejecutivo constituye un órgano directivo y ejecutivo colegiado, que actúa por delegación de la asamblea general de municipios y asume los poderes propios para fijar la política general de la Liga Municipal Dominicana. Esta constituido por el secretario de Estado Interior y Policía, quien será su presidente de ex oficio, el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana y por treinta y dos (32) miembros, que representarán a todos los municipios del país, todos ellos con voz y voto"*.

### 6. Pagos al mismo personal en diferentes nóminas y departamentos

La Entidad emitió cheques por un monto adicional de **RDS1,964,600.00** a empleados que figuran tanto en nómina fija como en nominal, así como en dos departamentos dentro de la misma nómina. Aunque la entidad retiene el impuesto sobre la renta correspondiente, los empleados aparecen en una nómina con su número de cédula y en la otra con el número: 000-0000000-0. Encontramos que algunos cheques, diferencias en las firmas de los receptores. También se evidenciaron duplicidad de endosantes en estos cheques. No pudimos comprobar y confirmar si el beneficiario del cheque era el receptor real de los fondos, puesto que no entendimos la razón por la que se preparaban pagos separados (dos nóminas o dos departamentos y dos cheques).

A continuación un resumen de los pagos adicionales realizados:

MES	NOMBRE	CONCEPTO	CARGO	SUELDO	DETALLE DE PAGO ADICIONAL		
					CARGO	SUELDO	TIPO
Marzo	Osiris Medina Baez	Comité ejecutivo	Asesor	10,000	S/C	20,000	Listado chequeo
Sept.	Victor J. D' Aza Tineo	Nómina Fija	Sub-secretario	40,000	S/C	27,000	Región Este III
Sept.	Varios	Nomina Nominales	varios	879,600	S/C	542,600	Listado Chequeo
Sept.	Varios	Nominales	S/C	673,000	S/C	493,000	Listado Chequeo
Nov.	Ramón Danilo Ginebra	Nomina Fija Dpto protocolo	Auxiliar	30,000	Asesor	30,000	Nomina Fija Dpto. Relaciones Públicas
Nov.	Roberto Rafael Brito	Nomina Fija Dpto Protocolo	S/C	30,000	Asesor	30,000	Nomina Fija Dpto Relaciones Públicas
Nov.	Fidia F. Aristy Payano	Nomina Fija	Sub-Secretario	65,000	Sub-Secretario	25,000	Regional Este II
Dic	Varios	Nomina Nominales	Varios	755,000	S/C	737,000	Listado Chequeo
Dic	Ramón Danilo Ginebra	Nomina Fija Dpto. Protocolo	Auxiliar	30,000	Asesor	30,000	Nomina Fija Dpto. Relaciones Públicas
Dic.	Roberto Rafael Brito	Nomina Fija Dpto. Protocolo	S/C	30,000	Asesor	30,000	Nomina Fija Dpto. Relaciones Públicas
<b>TOTAL</b>				<b>2,542,600</b>		<b>1,964,600</b>	

*Handwritten signature*



Esta situación incumple lo establecido a la Ley 120-01 sobre Código de Ética del Servidor Público, en su Artículo 8, literal o), que expresa: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad"*.

#### **7. Descuentos a empleados en beneficio del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**

La Entidad aplicó descuentos del 2.5% por el monto de **RD\$745,790.00**, a los sueldos de empleados fijos en el año 2006 para ser entregado al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

La Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público en lo expresado en su artículo 8, literal c): *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido: c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad"*.

#### **8. Impuesto sobre la renta no retenido a funcionarios y empleados**

Se comprobó que la entidad dejó de retener a funcionarios y empleados y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos un monto de **RD\$505,061** (no incluye mora ni el interés indemnizatorio), ya que no consideró como parte de sus ingresos, los pagos realizados en el 2006 ascendente a **RD\$2,245,000.00** por concepto de gastos de representación.

El Código Tributario vigente, sobre el trabajo realizado en relación de dependencia, Ley 11-92 y sus modificaciones, en el Art. 65, establece: *"Las personas y entidades pública o privadas que pague salarios y/o cualquier otras remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código. Párrafo: Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener"*.



### 9. Impuesto sobre la renta no retenido a asesores

La Entidad dejó de retener el impuesto sobre la renta por pagos realizados a asesores del Comité Ejecutivo y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de **RDS120,850.00** correspondiente al 10% aplicable al total pagado ascendente a **RDS1,208,500.**

El Código Tributario vigente, sobre el trabajo realizado en relación de dependencia, Ley 11-92 y sus modificaciones, en el Art. 309, segundo párrafo, establece: "Las entidades públicas actuarán como agente de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y las formas que establezca el reglamento". En el párrafo I, se establece: "La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que continuación se indica: ... b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutadas en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta".

### 10. Impuesto sobre la renta no retenido a pagos realizados por cuenta del Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones

El Fondo de Pensiones realizó pagos ascendentes a **RDS4,555,900** por concepto de servicios prestados, dejando de retener y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de **RDS455,590** correspondiente al 10% del impuesto sobre la renta correspondiente.

El Código Tributario vigente, sobre el trabajo realizado en relación de dependencia, Ley 11-92 y sus modificaciones, en el Art. 309, segundo párrafo, establece: "Las entidades públicas actuarán como agente de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y las formas que establezca el reglamento". En el párrafo I, se establece: "La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que continuación se indica: ... b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutadas en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta".



### 11. Empleo de familiares del Secretario General de la institución

Se comprobó el pago de **RD\$494,000** durante el año 2006 a favor de personas incluidas en la nómina de institución que son familiares del Secretario General, según detallamos a continuación:

Nombre Del Empleado	Afinidad	Cédula	Departamento	Total Anual
María Altagracia Aristy Sánchez	Hermana	028-0003744-8	Protocolo	84,000
Yury Rodríguez Aristy	Sobrino	028-0008130-5	Protocolo	54,000
Guillermo Del Río Aristy	Sobrino	028-0066699-8	Const. Municipales	194,000
Felicita Castro Castillo	Tía	028-0010939-5	Protocolo	92,000
Guillermo Castro Castillo	Tío	028-0026974-4	Protocolo	70,000
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>494,000</b>

La Ley 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en su Art. 8, Párrafo I expresa: "No podrán prestar servicios en una misma institución pública más de tres parientes o familiares del titular de la misma o de cualquier otro funcionario que tenga poder de mando y decisión en dicha entidad"

### 12. Cheques con evidencia de discrepancias en identidad de beneficiarios

Durante el año 2006, la Institución incluye en su nómina de empleados fijos y nominales, las siguientes personas:

Jesús María Lora Flete (Cédula:071-0016779-5) ...	<u>Total Pagado</u> RD\$260,000.00
Susana María Pérez Bove (Cédula: 075-006293-5)...	RD\$156,000.00
Danilo Antonio Núñez (Cédula: 000-0000000-0)....	<u>RD\$140,000.00</u>
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b><u>RD\$556,000.00</u></b>

El señor Jesús María Lora Flete, con el cargo de Asesor de Relaciones Públicas, es el padre de la señora Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa. Pudimos observar que la firma y los números de cédula que aparecen al dorso de diversos cheques son variadas y no existen en el padrón de la Junta Central Electoral: 028-0004292-5; 001-0546796-1).

Igualmente, las firmas y los números de cédula que aparecen al dorso de los diversos cheques emitidos a favor de los señores Susana María Pérez Bove (auxiliar del Dpto. de Recursos Humanos) y Danilo Antonio Núñez (Asesor de Relaciones Públicas) son variadas y no existen en el padrón de la Junta Central Electoral. Algunos de los cheques emitidos a favor de la primera, aparece el número de cédula 028-0073729-4 de la señora Yasmin Altagracia Tavárez, quien se desempeña como auxiliar de recepción. Para el caso del señor Núñez se utilizaron las cédulas 028-0014992-8 y 001-5467567-1.



Todo lo anterior nos evidencia que los beneficiarios reales de estos pagos pudieran ser distintos a los que aparecen como tal en las nóminas de empleados. No obtuvimos una explicación satisfactoria por parte de la administración que nos permitiera entender las razones por las cuales esas personas utilizan firmas y cédulas diversas en los endosos de los cheques y siempre figura un segundo endosante o pagado vía Cámara de Compensación, sin indicar el número de cuenta de depositante.

### 13. Pagos por nómina a personal que no labora en la entidad

Se comprobó que en los meses de julio-diciembre se emitieron seis (6) cheques por el monto de **RDS\$47,500.00** a nombre del señor Job Nehemías, Cédula de Identidad y Electoral N° 001-1694818-3, después de ser cancelado el 1° de junio de 2006. Cabe señalar que los mismos fueron retirados, endosados y cambiados por el beneficiario y la señora Luz Albania Sánchez Mora, Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0805973-4, Encargada de la Oficina del Comité Ejecutivo. En ese mismo orden se emitieron dos (2) cheques por **RDS\$10,000.00** a favor de la señora Noris Adelinda Olaverria, Cédula de Identidad y Electoral N° 013-0032352-2, cancelada el 1° de septiembre de 2006, de los cuales el señor Heriberto Antonio Guerrero Soliman, Cédula de Identidad y Electoral N° 028-0051896-7, Asesor del Departamento de Recursos Humanos, aparece como segundo endosante.

La Contraloría General de la República, en los controles internos para el Área de Banco (Desembolsos), en su numeral 10, el cual establece lo siguiente: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"* y los Controles Internos de la Nómina en su numeral 2, el cual establece lo siguiente: *"Que el tiempo trabajado por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc."*

### 14. Publicidad no contratada con CERTV

La Liga Municipal Dominicana dejó de contratar publicidad con la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERT) por valor de **RDS\$2,000,000.00** correspondiente al 10% del presupuesto del año 2006, quebrantando la Circular No. 1100027 del 24 octubre 2003, de la Contraloría General de la República, sobre el Procedimiento para la aplicación del artículo 25, literal c) de la Ley No. 134-03 que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), y el decreto no. 839-03 de fecha 25 agosto del 2003 que expresa: *"Procedimiento de Aplicación para el Gobierno Central: El 10% del presupuesto de publicidad de cada institución será contratado con la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) y el 90% restante será contratado con entidades del sector privado"*.



### 15. Alquiler de vehículos de motor y helicópteros y asignación de vehículos a particulares

La Entidad erogó la suma de **RD\$10,116,125.00**, en alquiler de vehículos de motor y **RD\$2,335,912.00** por concepto de alquiler de helicópteros, sin contar con la evidencia de la labor realizada que justifique este gasto, ni con la documentación requerida que sustente dichos pagos como son: facturas originales, beneficiarios o empleados a quienes se les asignaron esos vehículos, reporte del trabajo realizado en beneficio de Institución, entre otras. (Ver Anexo 4).

Esto ocurre, no obstante de comprobar, en el proceso de verificación física de los vehículos y equipos propiedad de la Entidad, que los siguientes vehículos y equipos están asignados a y utilizados por amigos, familiares y otros entes, cuya actividades no están directamente relacionadas con los objetivos y atribuciones propias de la Entidad: dieciséis (16) vehículos de motor, trece (13) maquinarias pesadas, un (1) autobús y veintidós (22) motores.

La Ley 120-01 sobre Código de Ética del Servidor Público, señala lo siguiente: "*Art. 8. A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: ... o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad*".

Por otra parte, la Contraloría General de la República, en la normativa sobre Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), establece lo siguiente, en el numeral 10: "*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*".

### 16. Compra de regalos por Navidad

La Liga Municipal Dominicana compró a Small Wonder (propiedad de la señora Úrsula Figueroa de León, Cédula 001-0816015-1), los siguientes regalos: 219 canastas, 2 baúles y 437 bandejas, por un monto de **RD\$1,850,560.00** (Factura N° 7001 de fecha 29 de diciembre de 2005), la cual fue pagada mediante carta de crédito Nex-Local-SDP-594-2006 de fecha 8 de agosto de 2006, abierta por el Banco de Reservas de la República Dominicana.

No pudimos obtener la documentación que demostrara la entrega de los mencionados regalos. La administración nos informó que los regalos fueron enviados a síndicos, regidores y diferentes personalidades, con motivo de las festividades navideñas en diciembre de 2005, como había sido tradición de la Entidad.



La transacción de compra fue realizada incumpliendo el Decreto 406-04 de fecha 5 de mayo de 2004, el cual modifica los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto 262-98 de fecha 10 de julio de 1998, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública. De acuerdo con el mencionado Decreto, la Institución debió cumplir con un llamado a licitación por invitación, lo cual fue obviado, por lo que no tenemos la certeza de que los precios pagados fueron los mejores.

### 17. Gastos en operativos médicos

Se evidenció la compra de medicamentos por un monto de **RD\$5,302,225.00**, para ser utilizados en operativos médicos, los cuales carecen de la documentación que justifique el servicio recibido por el beneficiario, además no cuentan con la evidencia del médico actuante, el lugar del operativo y relación de los beneficiarios. En el caso de Saad Medical, compañía distribuidora de medicamentos, la relación de posibles beneficiarios anexa al cheque de pago, son las mismas personas que recibieron cheques de ayuda con cédulas ilegibles e inexistentes. Se comprobó además, que el gasto fue cargado al momento de desembolsar el pago y registrado parcialmente en la cuenta Productos Medicinales y Farmacéuticos (60365), quedando un valor pendiente de registrar y pagar por **RD\$750,862**. Las compras se detallan a continuación:

FECHA	BENEFICIARIO	VALOR FACTURADO	CARTA CRÉDITO / CHEQUE	VALOR PAGADO
Junio	Atlanta Pharmaceuticals	1,800,500	Nex-Local-SDP-614	1,800,500
Agosto	Saad Medical	3,501,725	Nex-Local-SDP-648	1,750,863
Nov.	Saad Medical (2do. Abono)		14612	1,000,000
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>5,302,225</b>		<b>4,551,363</b>
Intereses pagado por emisión de Carta de Crédito				177,252
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>4,728,615</b>

Estas situaciones quebrantan el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la contraloría General de la República que en los controles internos área de bancos (desembolsos) en su numeral 10 que expresa: "Al presentar un cheque para la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa" y las Cuentas por Pagar en su numeral 5 que expresa: "Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registrarán de inmediato las cuentas por pagar". Así como al Manual de Clasificador Presupuestario que define la cuenta Productos Farmacéuticos y Conexos como: "gastos por la compra de medicamentos para hospitales, clínicas, policlínicas y dispensarios."

### 18. Pagos por concepto de donaciones sin evidencia de entrega

Se evidenció pagos por un valor de **RD\$4,524,308.00** para comprar electrodomésticos y canastillas para bebés a diferentes proveedores, las cuales fueron adquiridas para ser donadas y no se presentaron evidencias de recepción de los beneficiarios, por lo cual no se pudo comprobar la veracidad de esta operación. Cabe destacar que 2,443 canastillas para



bebé fueron adquiridas a Casa Sonya, propiedad de tías del Secretario General, cuya documentación original no está sellada y carece de firma, como son la cotización, la factura y el conduce que sustentan el pago. También se adquirieron 685 canastillas a través de órdenes de compra del año 2005, a favor del Consorcio de Exportación Capeto.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	CARTA DE CREDITO
Dionisio Comercial	Compra de electrodomésticos	2,167,451	NEX-LOCAL-SDP-616-2006
Casa Sonya	Compra de 2,443 canastillas para bebés	1,733,924	NEX-LOCAL-SDP-481-2006 610-2006
Consorcio de Exportación Capeto	Compra de 685 canastillas para bebés	378,743	NEX-LOCAL-SDP-579-2006
Chiquilandia (Romana)	Compra de 433 canastillas para bebés	244,190	NEX-LOCAL-SDP-572-2006
<b>TOTAL</b>		<b>4,524,308</b>	

Estas situaciones contravienen el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que en los controles internos área de bancos (desembolsos) en su numeral 10 expresa: *"Al presentar un cheque para la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"*.

La transacción de compra fue realizada incumpliendo el Decreto 406-04 de fecha 5 de mayo de 2004, el cual modifica los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto 262-98 de fecha 10 de julio de 1998, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública. De acuerdo con el mencionado Decreto, la Institución debió cumplir con un llamado a licitación por invitación, lo cual fue obviado, por lo que no tenemos la certeza de que los precios pagados fueron los mejores.

#### 19. Desembolsos sin soportes para ayuda médica

Se efectuaron pagos a nombre de personas por concepto de aportes económicos para cubrir gastos médicos, por el monto de **RDS\$781,575.00**, los cuales no tienen anexo la documentación de la institución médica que prestó el servicio, a favor de la cual debió emitirse el pago.

FECHA	CHEQUE NÚM.	VALOR	BENEFICIARIO	CÉDULA DE IDENTIDAD
13-02-2006	13251	75,000	Juan Moni	028-0050421-5
13-03-2006	13410	75,000	Ramón Lantigua	073-0012491-9
06-04-2006	13589	37,000	Hayanny Santana	028-0075063-6
09-05-2006	13778	170,000	Francisco Rijo Carmona	028-0028130-1
15-09-2006	14376	350,000	Padre Evaristo Areché Freijomil	028-0039837-8
22-09-2006	14427	22,300	Hayanny Santana	028-0075063-6
15-12-2006	14860	52,275	Digna M. Espiritusanto G., C	028-0009214-6
<b>TOTAL</b>		<b>781,575</b>		



Esta situación transgrede lo establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que en los Controles Internos Área de Bancos (Desembolsos) en su Numeral 10, que expresa: "Al presentar un cheque para la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

## 20. Raciones alimenticias

La institución pagó durante el 2006, lo que se resume a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	RNC ó CEDULA	CANTIDAD DE RACIONES	MONTO PAGADO
Comercial Andy's y/o Dilorah Cedano	028-0059554-4	98,130	53,733,800.00
Supercolmado Ashley y/o Máximo Cedeño	028-0016790-6	62,455	33,368,000.00
Casa Ceballos y/o Regino Pión Pérez	028-0011225-8	1,500	450,000.00
Ramón Zaglul E., C. por A.	111-000335	600	299,725.00
Almacenes Teresa y/o Ángel Martínez	001-0188997-0	2,500	1,425,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>165,185</b>	<b>89,276,525.00</b>

Las compras se realizaron entre febrero y diciembre de 2006, en un rango mensual de RD\$4,008,800.00 hasta RD\$17,130,925.00.

El señor Máximo Cedeño, propietario de Supercolmado Ashley, es hermano de la señora Andrea Cedeño Martínez de Aristy, esposa del señor Amable Aristy, Secretario General de la institución.

Realizamos visitas a los siguientes oferentes, incluidos en el expediente de las compras como cotizantes, quienes nos informaron que no habían emitido cotizaciones, lo cual pudimos confirmar al verificar los formularios de los mencionados "oferentes" con los incluidos en el expediente de la institución. A continuación un detalle sobre este asunto:



OFERENTE	PERSONA ENTREVISTADA	RESULTADO
Casa Hnos. Jerez	Ing. Jorge A. Jerez, presidente Sra. Idalma Jerez	Afirmaron no haberle cotizado ni vendido a la LMD. No reconocer el papel timbrado, el sello gomígrafo estampado, ni la firma de la persona de la cotización que se les mostró. Afirmaron que la persona quien firma dicha cotización no es empleada de su negocio. Informaron que los precios indicados en esa cotización presentan sobrevaloración.
Proveedora en General, R. Almonte, S. A.	Sr. Rafael Almonte Sr. Miguel A. Peña, socio del Sr. Ricardo Matos	Manifestó que las cotizaciones fueron impresas con su consentimiento por el señor Ricardo Matos en Imprenta y Papelería 2 M. Dijeron nunca haber cotizado comestibles a la LMD, y que en algunas ocasiones sólo le habían cotizado materiales y suministros de oficina.
Europa Comercial, Grupo Peralta	Lic. Lucy López, contadora de Peralta Comercial, Peralta & CIA. Y Americana & Cía. Lic. Jacqueline Hernández, encargada de las tres compañías	Empresas dedicadas a la venta de accesorios de arma de fuego. Están legalmente constituidas sin operaciones. Informaron que sólo han cotizado ropa interior, accesorios deportivos, y raciones alimenticias tipo militar o sea enlatados.
Colmado Bodeguita La	Sr. Hugo Federico Castillo, propietario	Dijo no haber cotizado ni vendido a la LMD, no tiene papel timbrado ni sello, la dirección impresa en la cotización no es la ubicación real del colmado aunque el teléfono sí.
Supermercado Quisqueya	José Vásquez, empleado	En esta dirección opera el Súper colmado Quisqueya. No le han cotizado ni vendido a la LMD. Dijo Nunca haber visto ese tipo de cotización ni el sello.
Almacenes de provisiones "El Más Fácil"	Sr. Fernando Jiménez	Dijo que le ha cotizado y vendido a la LMD sin embargo el sello y el papel timbrado que utilizan es diferente al que se le anexa a los desembolsos en la LMD.

También se visitaron los negocios de los "proveedores", con el objeto de evaluar el tamaño en función de los negocios realizados y obtener informaciones sobre el volumen de las operaciones realizadas. En el caso de Comercial Andy's, la señora Dinorah Cedano no pudo confirmar el volumen de las ventas y cuando se le indicó un monto de 30 millones de pesos, dijo lo siguiente: "¡Ay Dios mío!, yo no sé contar hasta ahí". A esta señora se le compraron más de 53 millones de pesos.

Las raciones alimenticias, de acuerdo con la entidad, se repartían mediante operativos, las mismas no se recibían físicamente en los almacenes de la institución, aunque para cada factura se preparaba un formulario de Entrada de Almacén de Materiales y Equipos, el cual era firmado por el Encargado de Almacén y el Receptor de Almacén, para fines de



documentar los pagos o cheques. De acuerdo con la institución: "... este tipo de acto de caridad es de difícil determinación los beneficiarios ...", por lo que no se pudo obtener evidencia de auditoría que nos permitiera verificar o confirmar directamente con los beneficiarios de las donaciones. Los productos eran enviados desde los almacenes de los "proveedores" en camiones a los lugares de residencia de los beneficiarios (lugares que tampoco fueron identificados).

**Las compras de raciones alimenticias para realizar donaciones por la institución no están en concordancia con sus objetivos y fueron realizadas a título personal del Secretario General, según consta en la carta de réplica en el punto 22, página 12, sobre la confección de una tarjeta personalizada en ocasión de la Navidad:** "Ciertamente en dicha impresión se cometió una omisión lamentable e involuntaria, tal vez porque debido a que dichas tarjetas fueron confeccionadas para ser anexadas a las raciones alimenticias donadas por la institución por motivo de las festividades navideñas. No obstante, se tomarán las previsiones y correctivos de lugar".

No obstante, se pudo comprobar que la institución no cumplió las disposiciones legales vigentes sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios que señalamos a continuación, por cuanto no se utilizó la licitación pública y hubo fraccionamiento en las compras:

- Decreto N° 406-04 del 5 de mayo de 2004
- Decreto N° 63-06 del 24 de febrero de 2006
- Ley N° 340-06 del 18 de agosto de 2006 (Artículo 17 y 50)
- Ley N° 449-06 del 6 de diciembre de 2006

Así como al numeral 5 del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual expresa que: *"No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive de los funcionarios. También, los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas, están impedidos de participar en los procesos de contratación de las entidades a las cuales pertenecen dichos funcionarios"*.

La Ley 120-01 sobre el Código de Ética del servidor Público, Art. 8, literal o, expresa que: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad"*.



El Manual de la Contraloría General de la República en los Controles Internos del proceso de compras en su numeral 2, expresa que: "Verificar que la recepción del producto o servicio comprado sea realizada por una persona especializada, independiente del que compra los artículos y del que controla la existencia". Y para el área de banco (Desembolsos) numeral 10, que cita: "al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

### 21. Pagos por el Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones sin contratos

El Fondo de Pensiones realizó pagos por un monto de RD\$4,555,900.00, por concepto de servicios prestados, de los cuales el monto ascendente a RD\$4,243,900.00, no está justificado mediante firma de contratos donde se establezcan las obligaciones y derechos entre ambas partes, ni existe evidencia de la prestación del servicio al Fondo.

El numeral 10 del Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República en el Área de Banco (Desembolsos) establece lo siguiente: "Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y la personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

### 22. Donaciones realizadas a beneficiarios inexistentes

La institución emitió 11,861 cheques por un monto de RD\$84,187,688.78, durante el año 2006, por concepto de "ayudas a personas de escasos recursos económicos". A continuación se presenta un resumen por mes de los cheques emitidos:

Mes de Emisión	Importe en RD\$	Cantidad de Cheques
Enero	3,524,560.00	392
Febrero	4,171,404.75	518
Marzo	10,487,069.00	1,449
Abril	13,729,259.73	1,941
Mayo	8,670,810.70	1,755
Junio	6,546,156.00	870
Julio	10,194,463.00	1,312
Agosto	6,658,355.00	856
Septiembre	3,919,035.30	442
Octubre	5,896,567.27	730
Noviembre	3,874,949.00	532
Diciembre	6,391,151.03	1,064
<b>TOTAL</b>	<b>84,187,688.78</b>	<b>11,861</b>



Al verificar las Cédulas de Identidad y Electoral de los beneficiarios, receptores y endosantes de los mencionados cheques, utilizando como base el Padrón de la Junta Central Electoral, se comprobó que ningunos de los números verificados existían en la mencionada base de datos. Algunos cheques tenían un segundo endosante, cuyas cédulas tampoco aparecieron en el mencionado Padrón. Esta situación nos pareció extraña, por lo que se decidió enviar una comisión de tres auditores al Banco de Reservas, Sucursal Avenida Winston Churchill, con el objeto de obtener una explicación al respecto, puesto que se supone que al canjear un cheque se identifica con su documento a la persona que se presenta ante el cajero del banco. No se obtuvo una explicación satisfactoria sobre este asunto. También se determinó como el Banco de Reservas pagó, por caja, los cheques: 193030 del 6/7/2006 por RD\$10,000.00; 193939 del 11/7/2006 por RD\$1,000.00 y 200628 del 7/11/2006 por RD\$18,000.00, sin haber sido endosado por alguien. No entendimos como pudo suceder, sin que hubiese complicidad o colusión.

En vista de que existe una masiva distorsión de la identidad de los beneficiarios, receptores y endosantes de los cheques emitidos por la institución, los cuales fueron canjeados en el Banco de Reservas, se evidencia que estamos ante una situación anómala.

El numeral 10 del Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República en el Área de Banco (Desembolsos) establece lo siguiente: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y la personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"*.

La Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público, Art. 8, literal o, indica lo siguiente: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad"*.

### **23. Compra de canastas navideñas**

Se verificó la compra de 1,767 canastas navideñas por valor de **RD\$7,029,478.00**, a Best Baskets (un nombre comercial no registrado), emitiendo los cheques 14946 y 14947 fechados 20 de diciembre de 2006. El Registro Nacional de Contribuyente (RNC) que contiene la documentación soporte de este pago pertenece a empresa Inversiones Rodríguez & Rodríguez, C. por A. y la certificación que expide la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La factura no tiene dirección ni teléfono ni el nombre del presidente de la compañía.



Las cotizaciones y las facturas de Best Baskets además de no contener dirección y teléfono, no especifican el contenido de los 4 tipos canastas, impidiendo la comparación de precios con las demás cotizaciones que soportan dicha compra, la cual se llevo a cabo obviando las normativas legales vigentes en esa fecha. **Por el monto envuelto, esta compra debió realizarse bajo la modalidad de Licitación Pública, según lo establece el Artículo 17 de la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificado por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006.**

Por lo expuesto en el párrafo anterior, no se tiene certeza de si los precios, calidades y condiciones de pago fueron los más beneficiosos al interés de la institución.

La Contraloría General de la República, en lo concerniente a los Procedimientos de Compras... numeral 7, establece: "La factura debe ser el documento base del desembolso...". En el numeral 8, letra e) indica: "Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

La Contraloría General de la República en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) en su numeral 10 cita: "Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

#### **24. Intereses pagados por transacciones con cartas de crédito**

Durante el año 2006, la entidad asumió compromiso con el Banco de Reservas por la emisión de cartas de crédito ascendente a **RD\$81,316,601.00**, las cuales generaron intereses por valor de **RD\$5,629,310.00**, de este total el monto de **RD\$1,137,065.00**, correspondiente a 25 cartas de crédito solicitadas para otorgar ayudas a personas, además para alquiler de vehículos, compra de gomas para ser donadas, aporte a instituciones escolares, entre otros, sin contar con la disponibilidad de los fondos para tales fines.

El Decreto 63-06 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 22 que expresa: "Ningún proceso de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la apropiación presupuestaria respectiva. Se deberá contar además con la asignación de fondos para el periodo correspondiente".

**PARRAFO.-** En las compras o contrataciones cuya ejecución se prolongue por más de un periodo presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones."



## 25. Contribución para participación en concurso de belleza

La institución emitió el cheque N° 14660 en fecha 9 de noviembre de 2006, por valor de **RDS\$250,000.00**, a nombre de la señorita Ana Carolina Viñas, Cédula de Identidad y Electoral N° 031-0444954-5, por concepto de apoyo y cooperación para la participación en el Reinado Internacional del Café y Miss Internacional.

Este tipo de operación no está contemplado dentro de las funciones de la entidad.

Esta situación se contrapone a lo establecido por la Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público, Art. 8, literal o, que expresa: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad"*.

## 26. Compra de pistolas para uso de funcionarios de municipios

La entidad emitió la orden de compra N° 3485 en fecha 1° de diciembre de 2006, por valor de **RDS\$3,490,000.00**, a favor de la compañía American Strategies, S. A., para la adquisición de cien (100) pistolas marca Taurus, para ser entregadas y cobradas a síndicos, vice-síndicos y regidores de los ayuntamientos del país.

Cabe destacar que estas pistolas fueron pagadas mediante los cheques N° 15310 y N° 16753, en abril y diciembre del 2007, respectivamente. No existe evidencia de la recepción en la entidad o por los usuarios. En cuanto al proceso de compras, las "cotizaciones" que soportan este expediente, corresponden a empresas que no se dedican a este giro de negocio. La entidad utilizó formularios que se comprobó, en visitas realizadas a los establecimientos, que no eran los utilizados por ellos en sus operaciones habituales y desconocían haber realizado ofertas a la institución.

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece en su artículo 17, las modalidades de compra a utilizar en estos casos. **Por el monto envuelto, debió utilizarse la modalidad de Licitación Pública.**



## 27. Compra de tarjetas navideñas personalizadas, sin mención de la entidad

La institución realizó la compra de 5,000 tarjetas de felicitación navideña a Logroño y Thompson, por valor de **RD\$232,000**, emitiendo la orden de compra N° 3473, pagada mediante el cheque N° 14815 de fecha 14 de diciembre de 2006, para ser distribuidas por la Secretaría General. Las tarjetas fueron impresas con la foto del Secretario General de la entidad auditada con su familia y el mensaje de despedida que dice: "*Muchas Felicidades les desean Amable Aristy y Familia*". No aparece el nombre la institución en las mencionadas tarjetas.

La institución explica: "*Ciertamente en dicha impresión se cometió una omisión lamentable e involuntaria, talvez porque debido a que dichas tarjetas fueron confeccionadas para ser anexadas a las raciones alimenticias donadas por la institución por motivo de las festividades navideñas. No obstante, se tomarán las previsiones y correctivos de lugar*".

La Ley N° 120-01 de 20 de julio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en su artículo 8, literales c) y o) que expresan respectivamente: "*A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que se ostenten les está prohibido: "Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad", y "Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad*".

## 28. Ayuntamientos y juntas municipales privilegiados

La institución emitió cheques por el monto de **RD\$48,022,381.00**, por concepto de aportes a los Ayuntamientos y Juntas Municipales "menos favorecidos", en adición a los fondos transferidos en base a la población que establece la Ley 166-03 sobre la participación de los ayuntamientos en el presupuesto.... Estos desembolsos son realizados por disposición administrativa, según comunicación de fecha 28 de mayo del 2008, de la Licda. Josefina Ramos, Gerente Financiera de la Entidad, en base a la disposición del artículo 6 de la Ley 17-97. El texto legal establece que se realice esta distribución en base a la cantidad de habitantes, lo cual no fue tomado en consideración, de acuerdo con la información que resumimos a continuación:



NOMBRE AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	% DE HABITANTES	APORTES POR LA LEY 166-03	APORTE ADICIONAL	% APORTE ADICIONAL
Ayuntamiento de Higüey	1.66%	200,250,360	14,757,500	30.73%
Ayto. de San Rafael del Yuma	0.16%	19,894,927	1,493,000	3.11%
Junta de La Otra Banda	0.16%	18,802,917	5,288,000	11.01%
Junta de Bayahibe	0.02%	5,072,100	4,353,400	9.07%
Junta de Las Lagunas de Nisibón	0.10%	12,530,569	4,556,000	9.49%
<b>TOTAL PROVINCIA LA ALTAGRACIA</b>	<b>2.10%</b>	<b>256,550,873</b>	<b>30,447,900</b>	<b>63.40%</b>
Ayuntamiento de Sabaneta	0.42%	50,368,084	1,625,000	3.38%
Ayuntamiento de Loma de Cabrera	0.13%	19,067,090	675,000	1.41%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2.65%</b>	<b>325,986,047</b>	<b>32,747,900</b>	<b>68.19%</b>
Otros ayuntamientos y juntas municipales	97.35%	11,956,032,340	15,274,481	31.81%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>12,282,018,387</b>	<b>48,022,381</b>	<b>100.00%</b>

Como puede observarse el 63.40% de los fondos destinados a ayuntamientos y municipios "menos favorecidos", fueron destinados a la provincia La Altagracia (30.73% transferidos al Ayuntamiento Municipal de Higüey, en donde ejerce como Sindica Municipal la hija del Secretario General de la institución). La población de la provincia La Altagracia representa el 2.10% de la población total estimada en el 2006.

Por otra parte, las solicitudes de cheques utilizadas para tramitar el pago fueron firmadas por el Secretario General de la institución, utilizando un formulario especial, distinto al utilizado para los pagos regulares. Estas solicitudes no fueron avaladas por los funcionarios que regularmente revisan y autorizan los pagos, como son: el Auditor Interno, la Directora Financiera y la Subsecretaria Administrativa.

Del monto antes señalado se verificó la suma de **RDS\$1,380,381.00**, erogados a nombre de Ayuntamiento y Juntas Municipales, registrados en la cuenta de aportes corrientes a municipios. Sin embargo, se comprobó que estos aportes fueron realizados a síndicos para cubrir gastos de operación visual, ayuda para compra de vehículos, para construcción de viviendas, para cubrir gasto de graduación, saldo de hipoteca y otras ayudas, según las solicitudes anexas como soporte de los cheques emitidos (ver Anexo 5).

La Ley 120-01 sobre el Código de Ética del Servidor Público en lo expresado en su artículo 8, literal c): "A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:... c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad".

Por otra parte, la institución incumple con lo establecido el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el sector público, que dice que la cuenta 421: Ayudas y donaciones a Personas deberá utilizarse para registrar este tipo de gasto: "Gastos por ayudas económicas a empleados y donativos a personas en forma de auxilio".



### 29. Pagos a personal del Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones

Mediante levantamiento de puestos realizado a través de una nómina correspondiente a 116 empleados del Fondo de Pensiones, ascendente al monto de RD\$2,020,050.00, se comprobó el pago de **RD\$263,500.00**, a favor de 27 personas que no tienen funciones ni prestan servicios en el Fondo de Pensiones. No se pudo comprobar la legitimidad de este personal (ver Anexo 6).

El Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República Dominicana (CGR) en los Controles Internos de la nómina en su numeral 17 expresa: *"Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades"*.

### 30. Pensiones concedidas

La nómina de pensionados por el mes de diciembre de 2006 ascendió a **RD\$5,753,476.44**, correspondiente a mil cuatrocientos veintitrés (1,423) pensionados, de los cuales seleccionamos para fines de análisis una muestra de noventa y cuatro (94) ascendente a un monto de **RD\$1,182,371.67**. Del total de la muestra analizada comprobamos que cincuenta y seis (56) personas por el monto de **RD\$719,541.67**, tienen pensiones otorgadas sin cumplir con los requisitos para tales fines. Cabe señalar que estas pensiones se otorgaron, principalmente, a síndicos y regidores al finalizar el período para el cual fueron elegidos, afectando los recursos que posee el Plan (ver Anexo 7).

La situación señalada se contrapone a lo establecido en el Reglamento del Plan de Retiro, Pensión e Indemnización: *"Artículo 14. Cualquier funcionario o empleado con no menos de cinco (5) años de servicios, que se incapacite para todo trabajo útil, podrá recibir una pensión de invalidez mientras dure la incapacidad. Queda a cargo de la Secretaria General de la Liga Municipal Dominicana, de los Presidentes de Ayuntamientos, o de los Síndicos Municipales, investigar las condiciones del pensionado e informar a los administradores del Plan, tanto sobre el estado económico, como de salud, los que a su vez informarán al comité ejecutivo se precede o no seguir otorgando la Pensión"*. *"Artículo 19. Los funcionarios y empleados que ingresen o sean reintegrados al servicio con 50 años o más de edad, tendrían acceso de pleno derecho a los préstamos sin garantía real o indemnizaciones por despido o renuncia y al derecho de retiro con pensión o jubilación y sus derechos a las indemnizaciones por fallecimiento, sólo en la medida en que hubieran cubierto a favor del mismo de un mínimo de (84) cuotas consecutivas. Para el cumplimiento de esta disposición la administración del Plan exigirá a los interesados sus actas de nacimiento respectivas, así como otros documentos adicionales que se consideren necesarios para la tramitación de los expedientes que se motivan al respecto"*.



### 31. Transacciones no registradas en cuentas por cobrar

Se determinó que la institución realizó durante el 2006 descuentos por **RD\$2,704,827.00**, correspondientes a adiciones por ventas de equipos y materiales, los cuales no fueron registradas en la cuenta individual en el "auxiliar", tal es el caso, por ejemplo, del Ayuntamiento de Pimentel, al cual se le descuenta un vehículo registrado como activo fijo en los libros de la LMD. Al registrarse los descuentos, se origina discrepancia entre el auxiliar y la cuenta control de contabilidad. Además, se generan saldos acreedores en las cuentas de las entidades.

El Sistema de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República Dominicana, en los Controles Internos de Cuentas por Cobrar, en su numeral 3) que expresa lo siguiente: *"Deben realizarse arquez periódicos de los documentos al cobro, para conciliarlos con los libros de contabilidad"*. En el numeral 6) sobre las cualidades de la información contable, expresa: *"La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes. Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición"*.

La explicación que se obtuvo de la entidad es la siguiente:

*"...tal diferencia no existe sino que esta modalidad de transacción no se registraba como cuenta por cobrar, debido a que esa transacción se originó por autorizaciones directas de descuentos de diferentes Ayuntamientos para el pago a terceros..."*.

### 32. Registro en contabilidad general como Cuentas por cobrar, sin registro en auxiliares

Se verificó un monto de **RD\$16,103,603.00** registrado como cuentas por cobrar sin los auxiliares que identifiquen el valor adeudado por cada Ayuntamiento. Ver siguiente cuadro:

CUENTAS POR COBRAR	VALOR
Cuentas por Cobrar Despacho de Almacén	15,774,211
Cuentas por Cobrar Clientes	329,392
<b>TOTAL</b>	<b>16,103,603</b>

La Contraloría General de la República Dominicana, en los Controles Internos Cuentas por Cobrar, en su numeral 2 establece: *"Debe habilitarse una cuenta auxiliar para cada cliente, funcionario y empleado"*. Por otra parte, las normas aplicable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sobre cualidades de la información contable, en su numeral 5: Verosimilitud, establece: *"La información debe ser fidedigna, resultando*



*para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión. La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte inteligible y fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia".*

La explicación que se obtuvo de la entidad es la siguiente:

*... se trata de compras por cuentas de ayuntamientos, "lo cual también se discontinuó con la entrada en vigencia de la Ley 176-07".*

### **33. Cuentas por cobrar sin cobros realizados**

Se determinó que 28 ayuntamientos y juntas municipales con un balance total por cobrar de **RD\$6,757,789.00** (según el registro "auxiliar" de la entidad) no reflejan cobros durante el 2006 (ningún movimiento: ni cargo ni crédito). **Ver Anexo 8.**

La explicación obtenida de la institución fue la siguiente: *"... La gerencia financiera de nuestra institución realizó un análisis a las cuentas por cobrar-Ayuntamiento, que se basta a sí mismo..."*

Al analizar los balances de las cuentas por cobrar (saneadas) con el registro "auxiliar", originalmente recibidos se comprobaron diferencias significativas entre los balances, lo cual demuestra que habían registros incorrectos, por lo que **se comprueba la falta controles contables apropiados sobre las cuentas por cobrar.**

La Contraloría General de la República ha establecido que *"Debe habilitarse un auxiliar para cada cuenta de cliente..." (Numeral 2: Controles Internos Cuentas por Cobrar).*

### **34. Cargos bancarios no reclamados**

Las conciliaciones bancarias presentan cargos de años anteriores por un monto de **RD\$500,549.00**, en las cuentas Fondo Subsidios por **RD\$497,549.00** y Fondo General por **RD\$3,000.00**, los cuales no han sido reclamados al Banco de Reservas, a pesar de que la Entidad tiene conocimiento al mantener este valor como partida de conciliación.

La falta de documentación de los reclamos y por el tiempo transcurrido, consideramos que las partidas pudieran resultar no recuperables. Por tanto, el efectivo está sobrevaluado y la cuenta de gasto correspondiente está subvaluado por el monto de **RD\$500,549.**

El Numeral 18 de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) de la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente: *"Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las*



*Conciliaciones deben ser preparadas por personal independiente del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán tener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito tanto de cheques como de depósito y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (Ajustes)".*

### **35. Activos fijos: Capitalización y no registro de depreciación**

En el balance general al 31 de diciembre de 2006, la "depreciación acumulada" tiene un saldo deudor ascendente a **RD\$39,777,686.00**, aumentando el saldo del activo fijo. Se determinó que el saldo deudor se originó antes del 2002, sin que se pudiese establecer la fecha de origen y cuales partidas se afectaron. No obstante, el ajuste obligado de la partida disminuirá el saldo del patrimonio de la institución.

En adición a lo indicado, la institución no ha registrado depreciación alguna sobre sus activos fijos, lo cual implica que el saldo neto de los mismos está sobrevalorado significativamente. Para el año 2006 se estimó en **RD\$32,181,302** el monto del gasto por depreciación, el cual no está registrado.

La institución no tiene registro detallado de los activos fijos que están totalmente depreciados y están todavía en uso.

Las normas sobre información financiera adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), establecen en su numeral 8, referente a la **Revelación Suficiente**: *"Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes"*. Por otra parte, la Contraloría General de la República, en las normativas sobre controles internos en el Área Activo Fijo, numeral 5 establece: *"Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso"*.

### **36. Documento por pagar por compra de Helicóptero**

Al 31 de diciembre de 2006, la institución adeudaba la suma de **US\$460,785.30** a **SERVIFENIX, INC.** (una sociedad comercial constituida en Panamá), producto de la compra en fecha 14 de octubre de 2003 (bajo contrato de venta de condicional, no registrado) de un helicóptero marca Eurocopter, modelo EC-120 B, con número de serie 2079, matrícula Norteamericana N-1279EH, Certificado T032879, de fecha 6 de septiembre de 2003, por un precio de **US\$995,000.00**, financiando la suma de **US\$700,000.00**, pagadero en dos tramos: **RD\$239,214.70** en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **RD\$11,500.00**, incluyendo intereses, a partir del 12 de noviembre de 2003 y , el resto, o sea, la suma de **US\$460,785.30** en términos similares.



Esta operación fue registrada en moneda local (pesos dominicanos). El balance acreedor de esta operación incluido en el balance general de la institución al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$6,449,143.89, arrojando subvaloración del pasivo de RD\$9,116,183.54, al convertir la deuda de US\$460,785.30 a la tasa de cambio al cierre del año 2006 (RD\$33.78 por dólar), esto es, que el saldo acreedor real al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$15,565,327.43 (la pérdida cambiaría acumulada al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$9,116,183.54).

Las Normas Generales de Valuación y Exposición de Información aplicables al Sector Público, relacionado con el Pasivo, Numeral 6.1 (Deudas), emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: *“Los pasivos en moneda extranjera se valúan de acuerdo a la cotización de la moneda que se trate, al tipo de vendedor a la fecha del ingreso de los fondos. Si al cierre del período contable la deuda permaneciera impaga, la misma se ajustará a la cotización vigente a la fecha de cierre del ejercicio”*.

### **37. Pagos realizados a proveedores con deficiencias en documentaciones**

La institución pagó la suma de **RD\$1,415,300.00** por cuñas radiales y televisivas de publicidad, principalmente de el municipio de Higüey, cuyas facturas soportantes carecen de: RNC, dirección y en algunos casos número de teléfono del proveedor. Algunas de las facturas incluyen cargos por concepto IYBIS, cuyo pago a la Dirección General de Impuestos Internos es dudoso. **Ver listado en Anexo 9.**

Se intentaron contactos telefónicos para algunos beneficiarios, sin resultado. No pudimos obtener evidencias de que la institución realizara monitoreo para verificar el cumplimiento con estos servicios.

La Contraloría General de la República, en lo concerniente a los Procedimientos de Compras... numeral 7, establece: *“La factura debe ser el documento base del desembolso...”*. En el numeral 8, letra e) indica: *“Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).*

La Contraloría General de la República en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) en su numeral 10 cita: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda a documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.



### 38. Depósitos, moras, traslados y almacenajes de equipos importados

La institución emitió varios cheques a favor de Despacho Portuario Hispaniola, Autoridad Portuaria Dominicana, Multimodal Caucedo entre otros, por un monto de **RD\$2,268,864.00** por concepto depósitos, moras, traslados y almacenajes de equipos importados para diferentes ayuntamientos, los cuales no fueron registrados en sus cuentas por cobrar, sino en la cuenta de gastos de alquileres de equipos de transporte. **Ver detalle en Anexo 10.**

Esta situación produce una subvaloración de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2006 y una sobrevaloración de los gastos de alquileres de equipos del año 2006.

La institución expuso lo siguiente: *"...esta situación se daba cuando la Liga Municipal Dominicana distribuía los recursos de los Ayuntamientos, y tanto los demás descuentos como el de almacenaje se hacía en forma simultánea en la misma fecha"*.

Los valores indicados no registraron en las cuentas por cobrar de los ayuntamientos y, por tanto, no se realizaron los descuentos o cobros correspondientes, traduciéndose en una pérdida para la institución.

### 39. Cuentas por pagar a proveedores

El saldo que se incluye en el balance general al 31 de diciembre de 2006, como cuentas por pagar a proveedores, por un monto de **RD\$12,777,047.62** que corresponden, principalmente, a transacciones de años anteriores (1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2005). Los supuestos acreedores no han reclamado pago alguno. Se han producido pagos de facturas recientes a varios de ellos, lo cual evidencia que la acreencia es inexistente. Se envió solicitudes de estado de cuentas a algunos "acreedores", para determinar la veracidad de estos saldos. No hubo respuestas a las solicitudes.

En el 2006 se verificó el pago de **RD\$13,015,645.00**, mediante la emisión de cartas de créditos a través del Banco de Reservas, correspondientes a gastos de años anteriores. A continuación un detalle del mencionado pago:



CC EMITIDA EN	NEX- LOCAL- SDP	BENEFICIARIO	TOTAL
Enero	556	Gomas & Mas	373,383
Enero	557	Ing. Juan Julio Ávila	1,708,408
Enero	558	Ing. Felipe A. Santana	1,605,377
Febrero	560	Tele Micro Canal 5 y 15	1,101,453
Febrero	563	Gomas & Mas	1,936,377
Febrero	566	Leasing Automotriz del Sur	541,705
Febrero	567	Leasing de la Hispaniola	521,272
Febrero	571	Ferretería Nuestra Parada	404,460
Febrero	572	Chiquilandia (Romana)	244,190
Marzo	579	Consorcio de Exportación Capeto	378,743
Abril	588	Gomas & Mas	1,779,816
Abril	589	Imprepap	834,893
Abril	590	Ferretería Nuestra Parada	668,924
Mayo	604	Ferretería Nuestra Parada	337,849
Agosto	644	Gomas & Mas	578,795
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>13,015,645</b>

Asimismo, el Encargado del Departamento de Compras, señor Gustavo Bernabé, mediante comunicación suministró copias de las órdenes de compras pendientes de pago, correspondientes al año 2006, por el monto de **RD\$4,122,758.00**, las cuales no están registradas en los libros de la institución y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2006.

La institución aceptó la omisión de registro indicada.

Además el Sistema de Contabilidad Gubernamental establece lo que se describe a continuación: "El Reconocimiento de las Transacciones. *La ocurrencia de hechos económicos – financieros motivo de las transacciones que afecten a las entidades, las que determinan modificaciones en el patrimonio así como también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidas, a través de los registros contables, en el momento en que se originan*". Además, los Numerales 5, 10, 12 y 13 de los Controles Internos de la Cuentas por Pagar, emitidos por la Contraloría General de la República, establecen: "*Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registrarán de inmediato las cuentas por pagar*". "*Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago*". "*Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes y conciliarlas con la cuenta control*". "*Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, y el auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles*".



## 5. RESUMEN DE HALLAZGOS Y EFECTOS

A continuación presentamos un resumen de las observaciones de auditorías descritas en el apartado 4 de este informe:

### 1. Saldos acreedores en documentos por cobrar

Al 31 de diciembre de 2006, el registro auxiliar de documentos por cobrar a ayuntamientos y juntas municipales arrojó un monto acreedor de **RD\$60,295,322**. Este registro es llevado en una hoja electrónica (Excel), el cual consideramos no es confiable.

### 2. Saldo acreedor en la cuenta "Transferencias Interbancarias"

Al 31 de diciembre del 2006, el pasivo incluye dentro de "Saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias" la suma de **RD\$7,327,471**, en la cuenta denominada "Transferencias Interbancarias". Esta "cuenta puente" debería reflejar un saldo cero, puesto que está destinada a controlar las transferencias entre bancos. No obstante, la misma es utilizada incorrectamente para registrar todas las operaciones bancarias, originándose, contrario a lo previsto, una deficiencia de control.

### 3. Bienes no localizados en el inventario físico

Al momento de la verificación física comprobamos que no existen en la entidad: trece (13) computadoras, quince (15) printers, ocho (8) calculadoras, diez (10) sillas y diez (10) mesas. Existe una entrada de almacén sin número y el registro contable en la cuenta de activo fijo correspondiente, por lo que se trata de un faltante de los bienes, lo cual implica que los activos fijos están sobrevaluados en **RD\$668,863**.

### 5. Pago a empleados no localizados en su área de trabajo

Al realizar un levantamiento de puestos y en visitas a las regionales y departamentos, comprobamos que las nóminas de empleados fijos y nominales de la entidad incluyen departamentos sin asiento físico: Regional Este, Norte y Sur, Obras Supervisoras, Protocolo, Obras Comunitarias, Desarrollo Local Juventud y Desarrollo Comunitario. En adición, en estos "departamentos" se incluyen la mayoría de nombres cuyo número de la Cédula de Identidad y Electoral es: 000-0000000-0, lo cual nos imposibilitó la identificación de este personal. El monto total de los cheques emitidos para cubrir el pago de las mencionadas nóminas en el año 2006 ascendió a **RD\$30,808,825: RD\$9,414,300 pagado a "empleados fijos" y RD\$21,394,52 a "empleados nominales** Estos cheques eran canjeados y endosados por personas diferentes a los "beneficiarios".



#### **6. Pagos en exceso a miembros del Comité Ejecutivo**

La Institución pagó durante el año 2006 un monto en exceso de **RD\$4,948,500** (Cuatro millones Novecientos Cuarenta y Ocho mil Quinientos pesos), a favor de miembros del Comité Ejecutivo, para cubrir los gastos relacionados con la asistencia a sus reuniones. Esta suma es pagada, independientemente de que, se asista o no a las sesiones.

#### **7. Pagos al mismo personal en diferentes nómina y departamentos**

La Entidad emitió cheques por un monto adicional de **RD\$1,964,600.00** a empleados que figuran tanto en nómina fija como en nominal, así como en dos departamentos dentro de la misma nómina. Aunque la Entidad retiene el impuesto sobre la renta correspondiente, los empleados aparecen en una nómina con su número de cédula y en la otra con el número: 000-0000000-0. Encontramos que algunos cheques, diferencias en las firmas de los receptores. También se evidenciaron duplicidad de endosantes en estos cheques. No pudimos comprobar y confirmar si el beneficiario del cheque era el receptor real de los fondos, puesto que no entendimos la razón por la que se preparaban pagos separados (dos nóminas o dos departamentos y dos cheques).

#### **8. Descuentos a empleados en beneficio del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)**

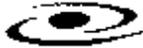
La Entidad aplicó descuentos del 2.5% por el monto de **RD\$745,790.00**, a los sueldos de empleados fijos en el año 2006 para ser entregado al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

#### **9. Impuesto sobre la renta no retenido a funcionarios y empleados**

Se comprobó que la entidad dejó de retener a funcionarios y empleados y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos un monto de **RD\$505,061** (no incluye mora ni el interés indemnizatorio), ya que no consideró como parte de sus ingresos, los pagos realizados en el 2006 ascendente a **RD\$2,245,000.00** por concepto de gastos de representación.

#### **10. Impuesto sobre la renta no retenido a asesores**

La Entidad dejó de retener el impuesto sobre la renta por pagos realizados a asesores del Comité Ejecutivo y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de **RD\$120,850.00** correspondiente al 10% aplicable al total pagado ascendente a **RD\$1,208,500.**



**10. Impuesto sobre la renta no retenidos a pagos realizados por cuenta del Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones**

El Fondo de Pensiones realizó pagos ascendentes a **RD\$4,555,900** por concepto de servicios prestados, dejando de retener y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de **RD\$455,590** correspondiente al 10% del impuesto sobre la renta correspondiente.

**11. Empleo de familiares del Secretario General de la institución**

Se comprobó el pago de **RD\$494,000** durante el año 2006 a favor de personas incluidas en la nómina de la institución que son familiares del Secretario General.

**12. Cheques con evidencia de discrepancias en identidad de beneficiarios**

Durante el año 2006, la Institución incluye en su nómina de empleados fijos y nominales, tres (3) personas con sueldos pagados por un monto total de **RD\$556,000**, con variación e inexistencia de identidad, evidenciando dudas sobre los reales beneficiarios de los pagos y sobre la veracidad de los servicios prestados a la entidad.

**13. Pagos por nómina a personal que no labora en la entidad**

Se comprobó que en los meses de julio-diciembre se emitieron seis (6) cheques por el monto de **RD\$47,500.00** a nombre del señor Job Nehemías, Cédula de Identidad y Electoral N° 001-1694818-3, después de ser cancelado el 1° de junio de 2006. Cabe señalar que los mismos fueron retirados, endosados y cambiados por el beneficiario y la señora Luz Albania Sánchez Mora, Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0805973-4, Encargada de la Oficina del Comité Ejecutivo. En ese mismo orden se emitieron dos (2) cheques por **RD\$10,000.00** a favor de la señora Noris Adelinda Olaverria, Cédula de Identidad y Electoral N° 013-0032352-2, cancelada el 1° de septiembre de 2006, de los cuales el señor Heriberto Antonio Guerrero Soliman, Cédula de Identidad y Electoral N° 028-0051896-7, Asesor del Departamento de Recursos Humanos, aparece como segundo endosante.

**14. Publicidad no contratada con CERTV**

La Liga Municipal Dominicana dejó de contratar publicidad con la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERT) por valor de **RD\$2,000,000.00** correspondiente al 10% del presupuesto del año 2006, quebrantando la Circular No. 1100027 del 24 octubre 2003, de la Contraloría General de la República, sobre el Procedimiento para la aplicación del artículo 25, literal c) de la Ley No. 134-03 que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).



### **15. Alquiler de vehículos de motor y helicópteros y asignación de vehículos a particulares**

La Entidad erogó la suma de **RD\$10,116,125.00**, en alquiler de vehículos de motor y **RD\$2,335,912.00** por concepto de alquiler de helicópteros, sin contar con la evidencia de la labor realizada que justifique este gasto, ni con la documentación requerida que sustente dichos pagos como son: facturas originales, beneficiarios o empleados a quienes se les asignaron esos vehículos, reporte del trabajo realizado en beneficio de Institución, entre otras.

Esto ocurre, no obstante de comprobar, en el proceso de verificación física de los vehículos y equipos propiedad de la Entidad, que los siguientes vehículos y equipos están asignados a y utilizados por amigos, familiares y otros entes, cuya actividades no están directamente relacionadas con los objetivos y atribuciones propias de la Entidad: dieciséis (16) vehículos de motor, trece (13) maquinarias pesadas, un (1) autobús y veintidós (22) motores.

### **16. Compra de regalos por Navidad**

La Liga Municipal Dominicana compró a Small Wonder (propiedad de la señora Úrsula Figueroa de León, Cédula 001-0816015-1), los siguientes regalos: 219 canastas, 2 baúles y 437 bandejas, por un monto de **RD\$1,850,560.00** (Factura N° 7001 de fecha 29 de diciembre de 2005), la cual fue pagada mediante carta de crédito Nex-Local-SDP-594-2006 de fecha 8 de agosto de 2006, abierta por el Banco de Reservas de la República Dominicana.

No pudimos obtener la documentación que demostrara la entrega de los mencionados regalos. La administración nos informó que los regalos fueron enviados a síndicos, regidores y diferentes personalidades, con motivo de las festividades navideñas en diciembre de 2005, como había sido tradición de la Entidad.

### **17. Gastos en operativos médicos**

Se evidenció la compra de medicamentos por un monto de **RD\$5,302,225.00**, para ser utilizados en operativos médicos, los cuales carecen de la documentación que justifique el servicio recibido por el beneficiario, además no cuentan con la evidencia del médico actuante, el lugar del operativo y relación de los beneficiarios. En el caso de Saad Medical, compañía distribuidora de medicamentos, la relación de posibles beneficiarios anexa al cheque de pago, son las mismas personas que recibieron cheques de ayuda con cédulas ilegibles e inexistentes. Se comprobó además, que el gasto fue cargado al momento de desembolsar el pago y registrado parcialmente en la cuenta Productos Medicinales y Farmacéuticos (60365), quedando un valor pendiente de registrar y pagar por **RD\$750,862.**



### **18. Pagos por concepto de donaciones sin evidencia de entrega**

Se evidenció pagos por un valor de **RD\$4,524,308.00** para comprar electrodomésticos y canastillas para bebés a diferentes proveedores, las cuales fueron adquiridas para ser donadas y no se presentaron evidencias de recepción de los beneficiarios, por lo cual no se pudo comprobar la veracidad de esta operación. Cabe destacar que 2,443 canastillas para bebé fueron adquiridas a Casa Sonya, propiedad de tías del Secretario General de la institución. La documentación original no está sellada y carece de firma, como son la cotización, la factura y el conduce que sustentan el pago. También se adquirieron 685 canastillas a través de órdenes de compra del año 2005, a favor de Consorcio de Exportación Capeto.

### **19. Desembolsos sin soportes para ayuda médica a personas de escasos recursos**

Se efectuaron pagos a nombre de personas por concepto de aportes económicos para cubrir gastos médicos, por el monto de **RD\$781,575.00**, los cuales no tienen anexo la documentación de la institución médica que prestó el servicio, a favor de la cual debió emitirse el pago.

### **20. Raciones Alimenticias**

La institución pagó entre febrero y diciembre de 2006 la suma total de **RD\$89,276,525**, cubriendo el pago de 165,185 raciones alimenticias para donación a diversas personas.

**Las compras de raciones alimenticias para realizar donaciones por la institución no están en concordancia con sus objetivos y fueron realizadas a título personal del Secretario General. Las entregas se realizaron desde los almacenes de los proveedores a los "beneficiarios" directamente, cuyos lugares no se determinar.**

### **21. Pagos por el Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones**

El Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones de la LMD realizó pagos por un monto de **RD\$4,555,900.00**, por concepto de servicios prestados, de los cuales el monto ascendente a **RD\$4,243,900.00**, no está justificado mediante firma de contratos donde se establezcan las obligaciones y derechos entre ambas partes, ni existe evidencia de la prestación del servicio al Fondo.

### **22. Donaciones realizadas a beneficiarios inexistentes**

La institución emitió 11,861 cheques por un monto de **RD\$84,187,688.78**, durante el año 2006, por concepto de "ayudas a personas de escasos recursos económicos".



Al verificar las Cédulas de Identidad y Electoral de los beneficiarios, receptores y endosantes de los mencionados cheques, utilizando como base el Padrón de la Junta Central Electoral, se comprobó que ningunos de los números verificados existían en la mencionada base de datos. Algunos cheques tenían un segundo endosante, cuyas cédulas tampoco aparecieron en el mencionado padrón.

En vista de que existe una masiva distorsión de la identidad de los beneficiarios, receptores y endosantes de los cheques emitidos por la institución, los cuales fueron canjeados en el Banco de Reservas, se evidencia que estamos ante una situación anómala.

### **23. Compra de canastas navideñas**

Se verificó la compra de 1,767 canastas navideñas por valor de **RDS\$7,029,478.00**, a Best Baskets (un nombre comercial no registrado), emitiendo los cheques 14946 y 14947 fechados 20 de diciembre de 2006. El Registro Nacional de Contribuyente (RNC) que contiene la documentación soporte de este pago pertenece a empresa Inversiones Rodríguez & Rodríguez, C. por A. y la certificación que expide la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La factura no tiene dirección ni teléfono ni el nombre del presidente de la compañía.

Las cotizaciones y las facturas de Best Baskets además de no contener dirección y teléfono, no especifican el contenido de los 4 tipos canastas, impidiendo la comparación de precios con las demás cotizaciones que soportan dicha compra, la cual se llevo a cabo obviando las normativas legales vigentes en esa fecha. **Por el monto envuelto, esta compra debió realizarse bajo la modalidad de Licitación Pública, según lo establece el Artículo 17 de la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificado por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006.**

Por lo expuesto en el párrafo anterior, no se tiene certeza de si los precios, calidades y condiciones de pago fueron los más beneficiosos al interés de la institución.

### **24. Intereses pagados por transacciones con cartas crédito**

Durante el año 2006, la entidad asumió compromiso con el Banco de Reservas por la emisión de cartas de crédito ascendente a **RDS\$81,316,601.00**, las cuales generaron intereses por valor de **RDS\$5,629,310.00**, de este total el monto de **RDS\$1,137,065.00**, correspondiente a 25 cartas de crédito solicitadas para otorgar ayudas a personas, además para alquiler de vehículos, compra de gomas para ser donadas, aporte a instituciones escolares, entre otros, sin contar con la disponibilidad de los fondos para tales fines.



## **25. Contribución para participación en concurso de belleza**

La institución emitió el cheque N° 14660 en fecha 9 de noviembre de 2006, por valor de **RD\$250,000.00**, a nombre de la señorita Ana Carolina Viñas, Cédula de Identidad y Electoral N° 031-0444954-5, por concepto de apoyo y cooperación para la participación en el Reinado Internacional del Café y Miss Internacional.

Este tipo de operación no está contemplada dentro de las funciones de la entidad.

## **26. Compra de pistolas para uso de funcionarios de municipios**

La entidad emitió la orden de compra N° 3485 en fecha 1° de diciembre de 2006, por valor de **RD\$3,490,000.00**, a favor de la compañía American Strategies, S. A., para la adquisición de cien (100) pistolas marca Taurus, para ser entregadas y cobradas a síndicos, vice-síndicos y regidores de los ayuntamientos del país, sin cumplir con la Ley sobre compras y contrataciones de bienes, obras y servicios.

## **27. Compra de tarjetas navideñas personalizadas, sin mención de la entidad**

La institución realizó la compra de 5,000 tarjetas de felicitación navideña a Logroño y Thompson, por valor de **RD\$232,000.00**, emitiendo la orden de compra N° 3473, pagada mediante el cheque N° 14815 de fecha 14 de diciembre de 2006, para ser distribuidas por la Secretaría General. Las tarjetas fueron impresas con la foto del Secretario General de la entidad auditada con su familia y el mensaje de despedida que dice: "*Muchas Felicidades les desean Amable Aristy y Familia*". No aparece el nombre la institución en las mencionadas tarjetas.

La institución explica: "Ciertamente en dicha impresión se cometió una omisión lamentable e involuntaria, talvez porque debido a que dichas tarjetas fueron confeccionadas para ser anexadas a las raciones alimenticias donadas por la institución por motivo de las festividades navideñas. No obstante, se tomarán las previsiones y correctivos de lugar".

## **28. Ayuntamientos y Juntas Municipales privilegiados**

La institución emitió cheques por el monto de **RD\$48,022,381.00**, por concepto de aportes a los Ayuntamientos y Juntas Municipales "menos favorecidos", en adición a los fondos transferidos en base a la población que establece la Ley 166-03. Estos desembolsos son realizados por disposición administrativa, según comunicación de fecha 28 de mayo del 2008, de la Licda. Josefina Ramos, Gerente Financiera de la Entidad, en base a la disposición del artículo 6 de la Ley 17-97. El texto legal establece que se realice esta distribución en base a la cantidad de habitantes, lo cual no fue tomado en consideración.



Del total antes mencionado, a los ayuntamientos y juntas municipales de la provincia de La Altagracia (30.73% fueron transferidos al Ayuntamiento Municipal de Higüey, donde ejerce como Síndica Municipal la hija del Secretario General de la institución). La población de la provincia de La Altagracia representa el 2.10% de la población total estimada en el 2006 y se le transfirieron RD\$30,447,900, equivalente al 63.40% del total.

Del monto antes señalado se verificó la suma de **RD\$1,380,381.00**, erogados a nombre de Ayuntamiento y Juntas Municipales, registrados en la cuenta de aportes corrientes a municipios. Sin embargo, se comprobó que estos aportes fueron realizados a síndicos para cubrir gastos de operación visual, ayuda para compra de vehiculos, para construcción de viviendas, para cubrir gasto de graduación, saldo de hipoteca y otras ayudas, según las solicitudes anexas como soporte de los cheques emitidos.

### **29. Pagos al personal del Fondo de Pensiones**

Mediante levantamiento de puestos realizado a través de una nómina correspondiente a 116 empleados del Fondo de Pensiones, ascendente al monto de RD\$2,020,050.00, se comprobó el pago de **RD\$263,500.00**, a favor de 27 personas que no tienen funciones ni prestan servicios en el Fondo. No se pudo comprobar la existencia de este personal.

### **30. Pensiones concedidas**

La nómina de pensionados por el mes de diciembre de 2006 ascendió a **RD\$5,753,476.44**, correspondiente a mil cuatrocientos veintitrés (1,423) pensionados, de los cuales seleccionamos para fines de análisis una muestra de noventa y cuatro (94) ascendente a un monto de **RD\$1,182,371.67**. Del total de la muestra analizada comprobamos que cincuenta y seis (56) personas por el monto de **RD\$719,541.67**, tienen pensiones otorgadas sin cumplir con los requisitos para tales fines. Cabe señalar que estas pensiones se otorgaron, principalmente, a síndicos y regidores al finalizar el periodo para el cual fueron elegidos, afectando los recursos que posee el Plan.

### **31. Transacciones no registradas en cuentas por cobrar**

Se determinó que la institución realizó durante el 2006 descuentos por **RD\$2,704,827.00**, correspondientes a adiciones por ventas de equipos y materiales, los cuales no fueron registradas en la cuenta individual en el "auxiliar", tal es el caso, por ejemplo, del Ayuntamiento de Pimentel, al cual se le descuenta un vehículo registrado como activo fijo en los libros de la LMD. Al registrarse los descuentos, se origina discrepancia entre el auxiliar y la cuenta control de contabilidad. Además, se generan saldos acreedores en las cuentas de las entidades.



### **32. Registro en contabilidad general como cuentas por cobrar, sin registro en auxiliares**

Se verificó un monto de **RD\$16,103,603.00** registrado como cuentas por cobrar sin los auxiliares que identifiquen el valor adeudado por cada Ayuntamientos.

### **33. Cuentas por cobrar sin cobros realizados**

Se determinó que 28 ayuntamientos y juntas municipales con un balance total por cobrar de **RD\$6,757,789.00** (según el registro "auxiliar" de la entidad) no reflejan cobros durante el 2006 (ningún movimiento: ni cargo ni crédito).

### **34. Cargos bancarios no reclamados**

Las conciliaciones bancarias presentan cargos de años anteriores por un monto de **RD\$500,549.00**, en las cuentas Fondo Subsidios por **RD\$497,549.00** y Fondo General por **RD\$3,000.00**, los cuales no han sido reclamados al Banco de Reservas, a pesar de que la Entidad tiene conocimiento al mantener este valor como partida de conciliación.

La falta de documentación de los reclamos y por el tiempo transcurrido, consideramos que las partidas pudieran resultar no recuperables. Por tanto, el efectivo estaría sobrevaluado y la cuenta de gasto correspondiente por el monto de **RD\$500,549**.

### **35. Activos fijos: Capitalización y no registro de depreciación**

En el balance general al 31 de diciembre de 2006, la depreciación acumulada tiene un saldo deudor ascendente a **RD\$39,777,686.00**, aumentando el saldo del activo fijo. Se determinó que el saldo deudor se originó antes del 2002, sin que se pudiese establecer la fecha de origen y cuales partidas se afectaron. No obstante, el ajuste obligado de la partida disminuirá el saldo del patrimonio de la institución.

En adición a lo indicado, la institución no ha registrado depreciación alguna sobre sus activos fijos, lo cual implica que el saldo neto de los mismos está subvalorado significativamente. Para el año 2006 se estimó en **RD\$32,181,302** el monto del gasto por depreciación, el cual no está registrado.

### **36. Documento por pagar por compra de Helicóptero**

Esta operación fue registrada en moneda local (pesos dominicanos) en el año 2003. El balance acreedor de esta operación incluido en el balance general de la institución al 31 de diciembre de 2006 asciende a **RD\$6,449,143.89**, arrojando una subvaloración del pasivo de **RD\$9,116,183.54**, al convertir la deuda de **US\$460,785.30** a la tasa de cambio al cierre del año 2006 (**RD\$33.78** por dólar), esto es, que el saldo acreedor real al 31 de diciembre



de 2006 asciende a RD\$15,565,327.43 (la pérdida cambiaria acumulada al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$9,116,183.54).

### **37. Pagos realizados a proveedores con deficiencias en documentaciones**

La institución pagó la suma de **RD\$1,415,300.00** por cuñas radiales y televisivas de publicidad, principalmente en el municipio de Higüey, cuyas facturas soportantes carecen de: RNC, dirección y en algunos casos número de teléfono del proveedor. Algunas de facturas incluyen cargos por concepto de ITBIS, cuyo pago a la Dirección General de Impuestos Internos es dudoso.

### **38. Depósitos, moras, traslados y almacenajes de equipos importados**

La institución emitió varios cheques a favor de Despacho Portuario Ifispaniola, Autoridad Portuaria Dominicana, Multimodal Caucedo entre otros, por un monto de **RD\$2,268,864.00** por concepto de pago de depósitos, moras, traslado y almacenajes de equipos importados para diferentes ayuntamientos, los cuales no fueron registrados en sus cuentas por cobrar, sino en la cuenta de gastos de alquileres de equipos de transporte.

Esta situación produce en una subvaloración de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2006 y una sobrevaloración de los gastos de alquileres de equipos del año 2006.

### **39. Cuentas por pagar a proveedores**

El saldo que se incluye en el balance general al 31 de diciembre de 2006, como cuentas por pagar a proveedores, por un monto de **RD\$12,777,047.62** que corresponden, principalmente, a transacciones de años anteriores (1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2005). Los supuestos acreedores no han reclamado pago alguno. Se han producido pagos de facturas recientes a varios de ellos, lo cual evidencia que la acreencia es inexistente. Se envió solicitudes de estado de cuentas a algunos "acreedores", para determinar la veracidad de estos saldos. No hubo respuestas a las solicitudes.

En el año 2006 se verificó el pago de **RD\$13,015,645.00**, mediante la emisión de cartas de créditos a través del Banco de Reservas, correspondientes a gastos de años anteriores.

Asimismo, el Encargado del Departamento de Compras, señor Gustavo Bernabé, mediante comunicación suministró copias de las órdenes de compras pendientes de pago, correspondientes al año 2006, por el monto de **RD\$4,122,758.00**, las cuales no están registradas en los libros de la institución y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2006.

A continuación presentamos los efectos de los hallazgos descritos más arriba:







Nº	Importe	Descripción del efecto de los hallazgos	Importe Total
7	745,790.00	Descuento indebido	745,790.00
16	1,850,560.00	Falta de evidencia fehaciente sobre recepción de productos	
17	5,302,225.00	Falta de evidencia fehaciente sobre recepción de productos	
18	4,524,308.00	Falta de evidencia fehaciente sobre recepción de productos	
20	89,276,525.00	Falta de evidencia fehaciente sobre recepción de productos	
19	781,575.00	Falta de evidencia fehaciente sobre recepción de servicios	101,735,193.00
34	500,549.00	Gasto no registrado	
35	32,181,302.00	Gasto por depreciación no registrado en el 2006	32,681,851.00
8	505,061.00	Impuesto sobre la renta no retenido	
9	120,850.00	Impuesto sobre la renta no retenido	
10	455,590.00	Impuesto sobre la renta no retenido	1,081,501.00
31	2,704,827.90	Incertidumbre sobre registro en cuentas por cobrar	
32	16,103,603.00	Incertidumbre sobre registro en cuentas por cobrar	
33	6,757,789.00	Incertidumbre sobre registro en cuentas por cobrar	25,566,219.90
23	7,029,478.00	Incumplimiento con la Ley sobre Compras y Contrataciones	
26	3,490,000.00	Incumplimiento con la Ley sobre Compras y Contrataciones	10,519,478.00
14	2,000,000.00	Incumplimiento sin efecto económico	2,000,000.00
11	494,000.00	Pago a familiares del Secretario General	494,000.00
24	1,137,065.00	Pago de intereses por donaciones	1,137,065.00
22	1,380,381.00	Pago improcedente	
25	250,000.00	Pago improcedente	
30	719,541.67	Pago improcedente	2,349,922.67
27	232,000.00	Pagos para beneficio personal del Secretario General	
28	30,447,900.00	Pagos para beneficio personal del Secretario General	
37	1,415,300.00	Pagos para beneficio personal del Secretario General	
22	84,187,688.78	Pagos para beneficio personal del Secretario General	116,282,888.78
4	30,808,825.00	Pagos por servicios no recibidos	
5	4,948,500.00	Pagos por servicios no recibidos	
6	1,964,600.00	Pagos por servicios no recibidos	
12	556,000.00	Pagos por servicios no recibidos	
13	57,500.00	Pagos por servicios no recibidos	
15	12,452,037.00	Pagos por servicios no recibidos	
21	4,243,900.00	Pagos por servicios no recibidos	
29	263,500.00	Pagos por servicios no recibidos	55,294,862.00



3	668,863.00	Sobrevaloración del activo fijo	
35	39,777,686.00	Sobrevaloración del activo fijo y del patrimonio	40,446,549.00
39	13,015,645.00	Sobrevaloración del gasto	
38	2,268,864.00	Sobrevaloración del gasto	15,284,509.00
39	12,777,047.62	Sobrevaloración del pasivo	12,777,047.62
1	60,295,322.00	Subvaloración de la cuentas por cobrar	60,295,322.00
2	7,327,471.00	Subvaloración del efectivo en bancos	7,327,471.00
39	4,122,758.00	Subvaloración del pasivo y el gasto	
36	9,116,183.54	Subvaloración del pasivo y gastos	13,238,941.54

23 de junio de 2008  
Santo Domingo D.N.  
República Dominicana



# ANEXOS



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Saldos acreedores en documentos por cobrar.**

Ayuntamiento / Junta Distrito Municipal	Balance Al 31/12/05	Adiciones	Descuentos	Balance Al 31/12/05
Bajos de Haina	1,400,163	-	2,461,369	(1,061,205)
Bayaguana	(4,489)	-	15,880	(20,369)
Cabrera	212,925	-	341,290	(128,365)
Cevicos	165,900	-	173,960	(8,060)
Dajabón	(25,433)	-	143,100	(168,533)
Duvergé	553,819	-	648,060	(94,241)
El Factor	146,493	-	177,100	(30,607)
El Llano	240,481	-	250,420	(9,939)
Enriquillo	(217)	-	-	(217)
Gaspar Hernández	867,365	-	931,228	(63,863)
Hato Mayor	32,795	-	104,700	(71,905)
Jima Abajo	(657,989)	-	1,739,680	(2,397,669)
La Romana	(200,533)	-	-	(200,533)
Laguna Salada	387,662	544,464	1,101,124	(168,998)
Las Matas De Farfán	237,200	-	287,200	(50,000)
Las Terrenas	660,958	-	842,176	(181,217)
Maimón	346,765	-	428,405	(81,640)
Mons. Nouel (Bonao)	1,062,441	-	1,070,334	(7,893)
Neiba	(78,949)	-	-	(78,949)
Nizao	(644,523)	-	481,700	(1,126,223)
Padre Las Casas	619,316	-	626,052	(6,736)
Pedernales	(299,182)	-	664,227	(963,409)
Pedro Santana	67,621	-	89,060	(21,439)
Perala	222,382	-	239,700	(17,318)
Puerto Plata	8,627,073	-	40,405,720	(21,778,647)
Rio San Juan	(37,201)	-	176,940	(214,141)
Sabana Grande de Palenque	216,000	-	314,600	(98,600)
San Cristóbal	(173,942)	-	-	(173,942)
San Ignacio Sabaneta	(193,626)	-	70,260	(263,886)
San José De Las Matas	(96,301)	-	-	(96,301)
San Pedro Macorís	(355,595)	-	-	(355,595)
Sánchez	(596,453)	-	5,198,440	(5,794,893)
Santo Domingo Oeste	-	-	777,695	(777,695)
Boca Chica	-	-	6,045	(6,045)
Pedro Brand	-	-	80,600	(80,600)
Las Barías	-	-	8,060	(8,060)
Vicente Noble	39,495	-	162,080	(122,585)



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Saldos acreedores en documentos por cobrar**

Ayuntamiento / Junta Distrito Municipal	Balance Al 31/12/05	Adiciones	Descuentos	Balance Al 31/12/05
Estero Hondo	(224,071)	-	522,300	(746,371)
Guayabal (Azua)	(11,879)	-	-	(11,879)
Jacquimeyes	(340,561)	-	535,167	(875,728)
La Cueva	192,000	-	197,230	(5,230)
Los Botados	165,900	-	241,996	(76,096)
Los Cacaos	(11,879)	-	-	(11,879)
Matanza	(26,079)	-	-	(26,079)
Polo	54,570	-	211,600	(157,030)
San Gregorio De Nigua	(53,694)	-	69,920	(123,614)
Santana de Nizao	-	-	96,340	(96,340)
Tabara Arriba	87,385	-	142,192	(54,807)
Guatapanal	(167,116)	-	-	(167,116)
Rincón	568,637	-	717,500	(148,863)
Sabana Del Puerto	(1,149)	-	3,891,460	(3,892,609)
La Isabela (Luperón)	(77,590)	-	110,400	(187,990)
Villalpando	452,648	-	464,528	(11,879)
Pescaderia	(11,954)	-	-	(11,954)
Los Patos	(11,879)	-	-	(11,879)
Mata Palacio	(11,879)	-	-	(11,879)
Cana Chapelón	(20,479)	-	-	(20,479)
Santo Domingo Norte	179,980	-	225,000	(45,020)
Fondo Negro	(69,120)	-	34,560	(103,680)
Palmar Arriba (V. González)	(340,561)	-	420,263	(760,824)
Junta Bejucaí	(340,561)	-	535,167	(875,728)
Palo Alto	(340,561)	-	535,167	(875,728)
El Cedro De Miches	(340,561)	-	535,167	(875,728)
<b>Sub-Total Cuenta por Cobrar</b>	<b>22,041,966</b>	<b>544,464</b>	<b>69,503,160</b>	<b>(46,916,730)</b>

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
57



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Saldos acreedores en documentos por cobrar**

Ayuntamiento / Junta Distrito Municipal	Balance Al 31/12/05	Adiciones	Descuentos	Balance Al 31/12/05
Los Alcarrizos	-	2,435,007	4,087,627	(1,652,620)
Padre Las Casas	184,663	-	421,080	(236,417)
Estebania	-	300,000	326,250	(26,250)
Las Salinas	95,750	-	138,000	(42,250)
Paraiso	231,605	-	247,220	(15,615)
Polo	-	-	20,000	(20,000)
Vicente Noble	762,900	500,000	1,546,250	(283,350)
Loma De Cabrera	(23,281)	-	-	(23,281)
Restauración	250,000	-	275,000	(25,000)
El Pino	80,000	-	146,667	(66,667)
San Francisco Macoris	(549,245)	-	-	(549,245)
Castillo	(49,445)	-	20,625	(70,070)
Pimentel	87,610	-	361,948	(274,338)
Villa Tapia	372,543	-	508,600	(136,057)
Miches	153,370	325,000	511,097	(32,728)
Villa De Pedro Sánchez	359,320	-	451,680	(92,360)
Jimaní	646,125	500,000	1,410,250	(264,125)
Postrer Río	26,667	55,000	84,417	(2,750)
La Romana	2,163,124	55,000	5,294,320	(3,076,196)
Nagua	806,250	-	1,864,750	(1,058,500)
Cabrera	228,875	350,000	668,625	(89,750)
Juancho	130,000	-	180,000	(50,000)
Altamira	260,000	-	360,000	(100,000)
Bajos de Haina	86,075	-	494,440	(408,365)
Villa Altagracia	(31,250)	-	100,090	(131,340)
Bohechio	64,120	-	71,320	(7,200)
Los Cacaos	-	-	39,877	(39,878)
Vallejuelo	28,410	-	137,060	108,650
Ramón Santana	-	370,000	464,475	(94,475)
Quisqueya	286,820	250,000	873,895	(337,075)
Palmar Arriba (V. González)	-	-	60,000	(60,000)
Mención	134,183	-	240,000	(105,817)
Amina	350,000	-	385,000	(35,000)
Guatapanal	404,000	-	470,000	(66,000)
Maimón	286,820	-	603,460	(316,640)



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Saldos acreedores en documentos por cobrar**

Ayuntamiento / Junta Distrito Municipal	Balance Al 31/12/05	Adiciones	Descuentos	Balance Al 31/12/05
Piedra Blanca	328,125	-	412,500	(84,375)
Monte Plata	320,360	80,000	454,720	(54,360)
Los Botados de Yamasá	308,092	104,305	428,617	(16,220)
Boca de Yuma	247,433	-	430,680	(183,247)
La Jajiba	(20,280)	-	-	(20,280)
Santo Domingo Este	(10,000)	-	-	(10,000)
Santo Domingo Norte	4,537,000	5,000,000	11,372,000	(1,835,000)
El Higuero	-	200,000	213,125	(13,125)
Las Lagunas De Moca	-	1,000,000	1,065,625	(65,625)
Pedro Brand	-	1,611,669	2,761,162	(1,149,493)
El Limón De Samaná	(14,400)	-	-	(14,400)
Yaque	64,120	-	71,320	(7,200)
Arroyo Cano	64,120	-	71,320	(7,200)
La Entrada	200,000	-	220,060	(20,060)
<b>Sub-Total Fondo Fide</b>	<b>13,850,578</b>	<b>13,135,981</b>	<b>40,365,152</b>	<b>(13,378,593)</b>
<b>Total General</b>	<b>35,892,545</b>	<b>13,680,445</b>	<b>109,868,313</b>	<b>(60,295,322)</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**Departamentos Inexistentes**  
**Empleados Fijos**

Meses	Departamentos				Total
	Regional Este	Regional Norte	Obras Supervisoras	Protocolo	
Enero	75,000.00	0.00	979,700.00	38,000.00	1,092,700.00
Febrero	75,000.00	315,000.00	1,326,200.00	38,000.00	1,754,200.00
Marzo	101,500.00	343,000.00	1,484,200.00	38,000.00	1,966,700.00
Abril	130,000.00	427,000.00	1,522,700.00	38,000.00	2,117,700.00
Mayo				38,000.00	38,000.00
Junio				20,000.00	20,000.00
Julio				20,000.00	20,000.00
Agosto				20,000.00	20,000.00
Septiembre				345,000.00	345,000.00
Octubre				523,000.00	523,000.00
Noviembre				746,000.00	746,000.00
Diciembre				771,000.00	771,000.00
<b>Total</b>	<b>381,500.00</b>	<b>1,085,000.00</b>	<b>5,312,800.00</b>	<b>2,635,000.00</b>	<b>9,414,300.00</b>

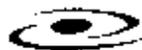
**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**Departamentos Inexistentes**  
**Empleados Nominales**

Meses	Departamentos							Total
	Regional Este	Regional Norte	Regional Sur	Obras Comunitarias	Desarrollo L. Juventud	Obras Supervisoras	Desarrollo Comunitario	
Enero	517,900.00				16,000.00			533,900.00
Febrero			1,248,900.00		8,000.00	30,000.00		1,286,900.00
Marzo	520,400.00	15,000.00	1,298,000.00		363,000.00		30,000.00	2,226,400.00
Abril			1,343,675.00		59,000.00			1,402,675.00
Mayo	1,108,700.00		135,000.00		386,000.00			1,629,700.00
Junio	11,000.00	236,000.00	180,000.00			122,000.00	5,000.00	554,000.00
Julio	1,286,250.00	215,000.00	285,000.00				20,000.00	1,806,250.00
Agosto	1,463,500.00	35,000.00	40,000.00				132,500.00	1,671,000.00
Septiembre	2,002,800.00		80,000.00	1,775,000.00	8,000.00		45,600.00	3,911,400.00
Octubre	874,000.00	121,700.00	60,000.00	973,000.00	79,000.00		30,000.00	2,137,700.00
Noviembre	878,300.00				64,000.00		81,000.00	1,023,300.00
Diciembre	2,497,300.00					60,000.00	654,000.00	3,211,300.00
<b>Total</b>	<b>11,160,150.00</b>	<b>622,700.00</b>	<b>4,670,575.00</b>	<b>2,748,000.00</b>	<b>983,000.00</b>	<b>212,000.00</b>	<b>998,100.00</b>	<b>21,394,525.00</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**Miembros Comité Ejecutivo**

Nombres	Cédulas de Identidad	Total
Juan Fco. Alsequeiz S.	060-0010664-4	180,000.00
Augusto Cesar Páez B.	029-0002555-8	112,500.00
Luis Manuel Díaz Corniel	121-0000471-7	115,000.00
Alina de los Santos	002-3002119-6	135,000.00
José Mauricio Estrella	031-0083916-6	112,500.00
Luis Alberto Encarnación	108-0005669-8	135,000.00
Roselia Javier Sánchez	100-0002416-5	180,000.00
Gabriel Castro	001-0652231-1	180,000.00
Ramón Miguel Torres	020-0008035-4	112,500.00
Icelso de Jesús Jorge Gil	051-0003716-6	135,000.00
Angel María Paniagua	016-0002853-2	180,000.00
Digna Espiritusanto	028-0009214-6	112,500.00
Julio Cesar Vinas Abreu	047-0023593-1	112,500.00
Amarilis F. Peralta de R.	092-0007795-7	180,000.00
José Alt. Vólquez Vólquez	020-0012311-3	120,000.00
Mario Antonio Concepción	058-0006303-7	142,500.00
Zoila Nieves Seguras M.	010-0003211-8	112,500.00
Dalma Arias	003-0033862-1	135,000.00
Eduardo Paula	010-1000847-4	112,500.00
Francisco Cambero V.	044-0026800-6	112,500.00
Justiciano de Oleo M.	069-0005573-9	127,500.00
Silverio del Valle	022-0003989-5	120,000.00
Miguel D. Pérez	123-0003634-5	112,500.00
Daniel Vidal Pérez	073-0003980-2	120,000.00
José Antonio Marte D.	104-0001871-8	180,000.00
Angelita del C. Jiménez	042-0000432-5	112,500.00
Juan Domingo Carela B.	000-2189006-6	135,000.00
Andrés Julio Ramírez	008-0002375-6	135,000.00
José Ramón Paulino	088-0001504-5	135,000.00
Juan Julio Báez Contreras	026-0034289-9	112,500.00
Ronald Hinojosa Pérez	001-0672151-4	112,500.00
Ángel Darío Pimentel	001-3002037-9	112,500.00
Felipe Santiago Brito Soto	001-1134377-0	60,000.00
Sonia Mate Herrera	108-0003725-0	60,000.00



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**Miembros Comité Ejecutivo**

<b>Nombres</b>	<b>Cédulas de Identidad</b>	<b>Total</b>
Josefina Felipe	051-0011740-6	60,000.00
Banahia Rodríguez	028-0040926-6	60,000.00
Cecilia Guzmán Lora S.	047-0012008-4	60,000.00
María Lene Pérez	020-0008486-9	60,000.00
Jesús Acevedo	058-0003953-8	60,000.00
Jhoan Montes De Oca C.	003-0016966-1	60,000.00
Humberto García	101-0007152-0	60,000.00
Gregorio Lazala Monegro	049-0003873-0	60,000.00
Julio Díaz Terrero	069-0000455-4	60,000.00
Fernando Castillo González	123-0009945-9	60,000.00
Jesús Antonio Flores	066-0000173-6	60,000.00
Rafael Contreras T.	008-0000141-4	60,000.00
Amado Jiménez	001-0794718-6	45,000.00
María Guerrero Cedano	023-0029462-2	60,000.00
Gábina Ramos Casado	013-0009179-8	60,000.00
Juan de Dios Almonte	031-0179921-5	60,000.00
Marcelino Abad	073-0012293-9	30,000.00
Cesar Julio Zorrilla	025-0005502-1	60,000.00
Ynti Isaac Alburquerque	023-0030596-4	60,000.00
Corporino Silfa Florián	022-0015412-4	45,000.00
Rubén Peña	079-0005869-9	45,000.00
Victor Nicolás Carrasco	073-0003710-3	45,000.00
Jesús Montero	108-0001668-4	6,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>5,588,500.00</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Relación Pagos Alquileres Helicópteros y Vehículos**

Fecha	Beneficiario	Cheque o Carta De Crédito	Monto
<b>Alquileres Helicópteros</b>			
08-mar-06	Helicorp, S.A.	13366	95,555
08-mar-06	Helicorp, S.A.	13367	47,204
08-mar-06	Helicorp, S.A.	13369	103,199
09-may-06	Helicorp, S.A.	13788	54,740
05-jun-06	Helicorp, S.A.	13894	271,150
13-jul-02	Helicorp, S.A.	14123	212,779
20-jul-06	Helicraft, S.A.	14143	200,779
28-jul-06	Helicraft, S.A.	14178	300,441
29-ago-06	Helicorp, S.A.	Nex-Local-SDP-643-06	888,370
03-nov-06	Helicraft, S A	14623	161,695
<b>Total</b>			<b>2,335,912</b>
<b>Alquileres Vehículos</b>			
15-feb-06	Sarasota Motors	13275	29,580
16-feb-06	Leasing Automotriz del Sur Eurocar	Nex-Local SDP-566-06	541,705
20-feb-06	Leasing Automotriz del Sur Eurocar	13298	426,429
01-mar-06	Leasing De La Hispaniola, S. A. Nelly, Rent A Car	Nex-Local SDP-567-06	521,272
31-mar-06	Leasing Automotriz La Hispaniola	13513	543,084
04-abr-06	Motor Plan, S. A.	13529	683,760
10-abr-06	Dahiana Auto Import	13615	47,500
18-abr-06	Leasing Automotriz Del Sur Eurocar	Nex-Local SDP-580-06	716,763
08-may-06	L & S Rent Car y/o Sigfrido Guzmán	13776	45,000
09-may-06	Motor Plan S. A.	13784	626,215
24-may-06	Ozavi Rent Car	13839	118,800
05-jun-06	Leasing Automotriz Del Sur Eurocar	Nex-Local-SDP-626-06	536,126
07-jun-06	Motor Plan	13898	462,961
25-jul-06	L & S Rent Car	14160	45,000
08-ago-06	Leasing de la Hispaniola, S.A. Nelly Rent a Car	Nex-Local SDP-596-06	664,331
10-ago-06	Leasing de la Hispaniola, S A Nelly Rent a Car	Nex-Local SDP-605-06	1,118,051
10-ago-06	Leasing Hispaniola Nelly Rent a Car	Nex-Local SDP-619-06	611,157
29-sep-06	Leasing Automotriz Del Sur Eurocar	Nex-Local SDP-663-06	387,103
02-oct-06	Leasing La Hispaniola Eurocar	Nex-Local-SDP-660-06	569,200
22-nov-06	Servicios de Grúas los Unidos	14705	34,500
12-dic-06	Servicio de Grua los Unidos	14790	5,200
13-dic-06	Transporte Lora	14812	20,000
18-dic-06	Leasing Automotriz la Hispaniola	14916	516,523
15-dic-06	Leasing Automotriz del Sur	14905	335,865
18-dic-06	Sichoprola	14920	510,000
<b>Total</b>			<b>10,116,125</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**Donaciones a funcionarios de ayuntamientos y juntas municipales registrados en la**  
**cuenta de aportes corrientes a ayuntamientos**  
**Del 1ro. enero al 31 de diciembre del 2006**

Fecha	Beneficiario	No. Cheque	Monto
19/01/2006	Junta Distrito Municipal de El Higuerito	138524	80,000
14/02/2006	Ayuntamiento de Pueblo Viejo	139544	40,000
14/02/2006	Ayuntamiento de Pedro Santana	139545	41,040
15/06/2006	Ayuntamiento de Las Matas De Santa C.	139550	75,000
22/03/2006	Ayto. de Juan Santiago	140621	100,000
18/04/2006	J.D.M. de Bayahibe	141692	199,000
05/07/2006	Ayuntamiento de Azua	140606	100,000
04/09/2006	Ayuntamiento de Pestrer Rio	147132	147,341
25/09/2006	Ayuntamiento de Jaquimeyes	147150	20,000
26/09/2006	Junta Distrito Municipal de Manabao	147151	138,000
29/09/2006	Ayto. de San Rafael del Yuma	148228	100,000
29/09/2006	Ayto. de Higüey	148263	50,000
29/09/2006	Ayto. de Juan Santiago	148267	75,000
29/09/2006	J.D.M. de Capotillo	148268	75,000
29/09/2006	J.D.M. de Bayahibe	148269	35,000
31/10/2006	J.D.M. de Las Cañitas	149668	30,000
21/11/2006	Ayto. de El Pino	149697	75,000
	<b>Total</b>		<b>1,380,381</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**Empleados del Plan de Retiro, Pensión e Indemnización**  
**que no prestan servicio en la Entidad**  
**Del 1ro. enero al 31 de diciembre del 2006**

Nombre	Cédula	Departamento	Sueldo
Pablo Valdez Delgado	001-1095423-7	Asesoría	13,000.00
Confesor Balbuena Díaz	001-0155127-3	Asesoría	7,000.00
Milciades Pichardo	001-0178918-8	Asesoría	30,000.00
Inocencio Ubrí Valenzuela	001-1202200-9	Asesoría	7,000.00
Ana Hilda Cedeño	028-0054049-0	Asesoría	12,000.00
María Rijo Corredora	028-0017633-5	Egreso	4,000.00
Juana Diosa Guerrero	028-0014817-9	Ingreso	5,000.00
Victor Peralta	029-0004627-1	Ingreso	18,000.00
Ángel Ant. Suzaña De León	109-0001163-3	Asesoría	15,000.00
Reina Careen Rijosa Hidalgo	064-0028847-5	Asesoría	15,000.00
Abigail Cedano Reyes	028-0057716-1	Asesoría	11,500.00
David Zorrilla	029-0004349-4	Egreso	4,000.00
Francisco Tibúrcio	001-1674814-6	Egreso	8,000.00
Hipólito Martínez	028-0015459-9	Egreso	5,000.00
María E. Paniagua	001-0424426-4	Egreso	5,000.00
Felicia Cedeño	028-0005595-7	Ingreso	12,000.00
Felipa Martínez	028-0016426-7	Contabilidad	10,000.00
Kelly Salomón Aristy	028-0011311-0	Contabilidad	12,000.00
Rosa Celeste Sánchez	028-0011371-0	Contabilidad	15,000.00
Rosana Torres M.	028-0557716-1	Contabilidad	5,000.00
Bienvenido Ant. Novoa	001-0291150-0	Asesoría	7,000.00
Francisco José Díaz	002-0015189-2	Asesoría	5,000.00
Guillermina Segura Peña	001-0945469-8	Asesoría	5,000.00
Imandis De Los Santos	015-0005379-6	Asesoría	10,000.00
Julio César Aguavivas	001-1229478-0	Asesoría	5,000.00
Manuel De Js. Rosa Hidalgo	064-0027850-0	Asesoría	10,000.00
Rafael Benigno Núñez	082-0000367-4	Asesoría	8,000.00
<b>Total</b>			<b>263,500.00</b>



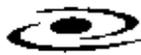
**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**PLAN DE RETIRO, PENSION E INDEMNIZACIÓN**  
**Pensiones Concedidas**

Beneficiario/Pensionado	Cédula	Cargo	Institución	Núm. Cuota Aportadas	Valor De La Pensión
Publico Feliz	018-0013768-7	Regidor	Barahona	-	10,000.00
Mario Hernández Padilla	059-0006842-9	Regidor	Castillo	-	12,000.00
Manuel Morillo		Regidor	Cayetano Germosen	-	10,000.00
Alfonso Rosario		Emp.	Cívico	-	15,000.00
Gustavo Durán Durán	053-0001546-7	Emp.	Constanza	-	10,500.00
Manuel De Js. Morillo		Sindico	Constanza	-	15,000.00
Augusto Diclo Mateo	024-0000904-7	Sindico	El Cercado	-	10,000.00
Manuel Oduljo García	045-0001078-2	Regidor	Guayubín	-	10,000.00
Héctor Rolando Jiménez B.	045-0002512-9	Regidor	Guayubín	-	10,000.00
Rafael Armando Melo		Emp.	Higüey	-	10,000.00
Fernando Montero Montero		Sindico	Juan Santiago	-	10,000.00
Camino Altagracia Rodríguez		Regidor	Loma De Cabrera	-	12,000.00
David Vidal Ruiz		Regidor	Loma De Cabrera	-	12,000.00
Nicolás González		Sindico	Villa Isabela	-	15,000.00
Dimas De Js. Morillo Lora		Sindico	Villa Altagracia	-	15,000.00
Luis Ajo	047-0074458-5	Sindico	L. M. D.	-	15,000.00
Héctor Manuel Morillo	088-0000695-2	Regidor	Cayetano Germosen.	-	10,000.00
Gregorio Martínez	031-0001373-5	Sindico	Altamira	48	15,000.00
Nicolás Feliz	018-0029360-5	Regidor	Barahona	41	10,000.00
Cristian Julio García	004-0001505-3	Sindico	Bayaguana	48	15,000.00
Wenceslao Rosario	004-0014768-2	Sindico	Bayaguana	48	10,000.00
Ramón Virgilio Feliz	019-0001641-9	Sindico	Cabral	48	15,000.00
Antonio Mamerto Guzmán	060-0000580-8	Sindico	Cabrera	64	10,556.00
Emilio Antonio Santos	060-0000760-6	Sindico	Cabrera	48	10,000.00
Egriselda López De Pérez	059-0000617-1	Sindico	Castillo	45	12,000.00
Martin Reinoso Rojas	059-0006606-8	Regidor	Castillo	15	15,000.00
Candelario Rodríguez	049-0138772-3	Sindico	Cotuí	48	15,000.00
Ramón Acevedo Gil	101-0002091-2	Sindico	Cambita	48	15,000.00
Demetrio Ulises Senfleur		Sindico	Dajabón	48	15,000.00
Luis Servio Pérez Peña	014-0000998-1	Sindico	Diverge	20	10,000.00
Pedro Antonio Castillo	016-0000899-7	Sindico	Elias Piña	48	10,486.00
Blas Fernández De La Cruz	025-0000160-3	Regidor	Seibo	48	15,000.00
Carlos Alberto De Los Santos	110-0003493-1	Sindico	El Llano	48	15,000.00
Luis Galán Duran	087-0008151-9	Sindico	Fantino	48	15,000.00
Primitivo Boitier Reyes	087-0001976-0	Sindico	Fantino	48	15,000.00
Silvano Alcenio Jaques	087-0000292-9	Sindico	Fantino	48	15,000.00
Braulio María Gómez	045-0000634-3	Sindico	Guayubín	48	15,000.00
Dismery García	045-0000144-2	Sindico	Guayubín	48	15,000.00
Francisco Andrés Molina	045-000271-9	Empl.	Guayubín	19	15,000.00
Persio Nova Peña	045-0000717-9	Sindico	Guayubín	48	10,000.00



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**  
**PLAN DE RETIRO, PENSION E INDEMNIZACIÓN**  
**Pensiones Concedidas**

Beneficiario/Pensionado	Cédula	Cargo	Institución	Núm. Cuota Aportadas	Valor De La Pensión
Enrique Camarena	039-0002168-6	Sindico	Guananico	48	15,000.00
Narcis Maritza Mota	027-0007894-8	Empl.	Hato Mayor	16	11,000.00
Ramón Benjamín O' Brion	027-0007327-9	Sindico	Hato Mayor	48	10,000.00
Anís Calí Durán	028-0009208-8	Sindico	Higüey	48	15,000.00
Francisco Rodríguez Reyes	028-0056123-1	Bombero	Higüey	48	15,000.00
José Ramón Ramírez	028-0047669-5	Regidor	Higüey	48	15,000.00
Zunilda Castillo De M.	028-0010049-3	Regidor	Higüey	48	15,000.00
Ramón Antonio Pion Castillo	028-0000402-6	Empl.	Higüey	71	10,000.00
Miguel Antonio Ogando Furcal		Sindico	Hondo Valle	48	15,000.00
Elsa Migdalia Suriel		Empl.	Las Terrenas	66	10,000.00
Rafael Delfín Peña		Sindico	Luperón	48	10,000.00
Andrés Julio Ramírez		Regidor	Monte Plata	48	15,000.00
Cirilo Bidó		Sindico	Piedra Blanca	48	15,000.00
Santos Ruiz	020-0005851-7	Sindico	San Cristóbal	48	9,000.00
Darío Fortuna Sánchez	110-0001155-0	Sindico	L. M. D.	48	15,000.00
Fernando Rosario	095-0003793-3	Sindico	L. M. D.	48	15,000.00
				<b>Total</b>	<b>719,542.00</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Cuentas por cobrar sin cobros realizados**

Detalle	Adiciones	Descuentos	Balance
Bani	-	-	80,287
Bohechío	-	-	19,497
Cotuí	-	-	2,399,566
Hondo Valle	-	-	177,978
Luperón	-	-	68,328
Montecristi	-	-	77,457
Santiago	-	-	262,702
Tamboril	-	-	691,141
Villa Bisonó	-	-	169,483
Fundación	-	-	10,730
Guayabal (Independencia)	-	-	700,496
Joba Arriba	-	-	90,378
José Contreras	-	-	10,730
Sabana Buey	-	-	38,747
El Puerto	-	-	10,441
Boca de Yuma	-	-	10,730
Paimar de Ocoa	-	-	16,621
Juan Adrián	-	-	2,371
El Limón de Samaná	-	-	2,521
El Pozo	-	-	61,064
Bayahibe	-	-	138,660
Manuel Bueno	-	-	47,874
Hato del Yaque	-	-	19,443
El Limón de Villa González	-	-	10,590
<b>Sub Total Cuenta por Cobrar</b>			<b>5,117,834</b>
<b>Fondo Fide Municipal</b>			
Sabana Yegua	-	-	2,667
Cayetano Germosen	-	-	568,268
Nizao	-	-	1,054,000
Paimar de Ocoa	-	-	15,021
<b>Sub Total Fondo Fide</b>			<b>1,639,956</b>
<b>Total</b>			<b>6,757,789</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Pagos a proveedores con deficiencias en documentaciones**

Beneficiario	Núm. Cheque	Valor	Gasto	Cta. Por Pagar	Valor Bruto Considerado	FI BIS Considerado
Prog. Regular Maguana FM	13171	9,800.00	10,000.00	200.00	10,000.00	-
Prog. Regular Anacaona FM	13172	9,800.00	10,000.00	200.00	10,000.00	-
Prog. Comentarios Sabatinos	13173	39,200.00	40,000.00	800.00	40,000.00	-
Prog. Poder Municipal	13176	24,500.00	25,000.00	500.00	25,000.00	-
Prog. A Prima Noche	13177	24,500.00	25,000.00	500.00	25,000.00	-
Orientación Comunitaria y/o Tomas Santana	13434	9,500.00	10,000.00	500.00	10,000.00	-
El Momento y/o Víctor Frias	13435	9,500.00	10,000.00	500.00	10,000.00	-
Fundación Emaus y/o Belkis Castillo	13436	9,500.00	10,000.00	500.00	10,000.00	-
Serv. De Prensa Higüeyana	13439	9,500.00	10,000.00	500.00	10,000.00	-
Barbero Loco	13441	9,500.00	10,000.00	500.00	10,000.00	-
Deciéndolo Todo	13444	19,000.00	20,000.00	1,000.00	20,000.00	-
Joe Margaret International y/o Nikaury Romero	13445	19,000.00	20,000.00	1,000.00	20,000.00	-
Encuentro Diario	13446	19,000.00	20,000.00	1,000.00	20,000.00	-
Que Casa y/o Orlando Sánchez	13447	19,000.00	20,000.00	1,000.00	20,000.00	-
Visión 20-20	13450	42,750.00	45,000.00	2,250.00	45,000.00	-
C V Visión	13452	64,800.00	67,800.00	3,000.00	60,000.00	7,800.00
Global y Local	13453	38,000.00	40,000.00	2,000.00	40,000.00	-
Tiempo Real	13455	19,000.00	20,000.00	1,000.00	20,000.00	-
Santillán & Asociados y/o Pascual Santillán	13457	38,000.00	40,000.00	2,000.00	40,000.00	-
Higüey Al Día y/o Martha M. Feliu	13458	9,500.00	10,000.00	500.00	10,000.00	-
Programa Ahora Mismo	13496	16,625.00	17,500.00	875.00	17,500.00	-
Prog. Ahora Es Mi Turno	14127	28,500.00	30,000.00	1,500.00	30,000.00	-
Prog. Ahora Mismo	14183	15,200.00	16,000.00	800.00	16,000.00	-
Prog. Presencia y Democracia	14341	7,655.17	8,000.00	344.83	6,896.60	1,103.40
Jara Visión	14362	315,000.00	330,000.00	15,000.00	300,000.00	30,000.00
Programa Primera Plana	14455	15,310.34	16,000.00	689.66	13,793.20	2,206.80
Revista Pal Play	14550	52,629.31	55,000.00	2,370.69	47,413.80	7,586.20
Miguel Robles	14924	9,668.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Dialogo A Buen Tiempo	14926	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Gilberto Pérez	14927	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Tomas Santana	14928	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Prog. Los Hechos Como Son	14929	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Luis Gerardo Mercedes	14933	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Alex Domingo Del Rosario	14934	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
María Marcelo Calderón	14935	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Margarita Mejía	14936	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Prog. Tiempo Real	14938	8,706.89	30,000.00	1,293.11	25,862.20	4,137.80
Prog. El Show Del Merembac y/o Héctor Lescaille	14940	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
I.T.M. Production y Ivori Trinidad	14941	9,668.96	10,000.00	331.04	6,620.80	3,379.20
Prog. Global y Local	14943	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
Rubén Dario Castillo	14944	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
Prog. Portada Juvenil	14949	14,354.44	15,000.00	645.56	12,911.20	2,088.80
Prog. Paisaje Comentarios	14951	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. El Show Del Amargue	14952	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Voltaje 2.0	14953	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Bien Común	14954	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Compromiso Al Medio Día	14955	14,353.44	15,000.00	646.56	12,931.20	2,068.80
Prog. Antología Mercaderes	14956	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
Prog. Higüey Al Día y/o Martha Feliu	14957	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
Prog. Fusión y/n. Pedro L. Cedeno	14958	14,353.44	15,000.00	646.56	12,931.20	2,068.80



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Relación de pagos a proveedores con deficiencias en documentaciones**

Beneficiario	Núm. Cheque	Valor	Gasto	Cta. Por Pagar	Valor Bruto Considerado	ITBIS Considerado
José Ant. Jiménez	14959	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Santillán & Asocs.	14960	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
Prog. Vocero Matutino	14961	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Ministerio Radial De La Voz De La Luz y/o Pedro Castillo	14964	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Desde La Calle	14965	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. A Otro Nivel y/o Pablo Meriño Jiménez	14966	14,353.44	15,000.00	646.56	12,931.20	2,068.80
Publicidad Rodriguez	14967	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Recuento Diario	14969	23,922.41	25,000.00	1,077.59	21,551.80	3,448.20
Prog. Revista Deportiva y/o Manuel Alonso	14970	9,568.96	10,000.00	431.04	8,620.80	1,379.20
Prog. Conexión Deportiva	14973	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
Prog. Joe Margaret Internacional	14974	14,354.44	15,000.00	645.56	12,911.20	2,088.80
Prog. Diciéndolo Todo	14975	19,137.93	20,000.00	862.07	17,241.40	2,758.60
<b>Total</b>		<b>1,354,584.99</b>	<b>1,415,308.00</b>	<b>60,718.01</b>	<b>1,280,360.20</b>	<b>134,939.80</b>



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Relación pagos otros alquileres**

Fecha	Beneficiario	Núm. Cheque	Monto
17-ene-06	Despacho Portuario Hispaniola	13160	71,456.00
17-ene-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13161	71,546.00
07-feb-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13234	30,856.00
07-feb-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13235	87,696.00
07-feb-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13236	30,856.00
13-feb-06	Autoridad Portuaria Dominicana	13252	177,219.00
13-feb-06	Autoridad Portuaria Dominicana	13254	48,850.00
14-feb-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13261	177,219.00
14-feb-06	Victor Alemán	13265	130,000.00
20-feb-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13299	49,126.00
23-feb-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13321	55,013.00
22-feb-06	Zona Franca Modal Caucedo	13323	13,998.00
24-feb-06	Servicios de Grúas los Unidos	13324	6,000.00
03-mar-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13351	17,681.30
03-mar-06	Zona Franca Modal Caucedo	13352	4,384.80
10-mar-06	Despachos Portuario Hispaniola	13398	4,663.20
23-mar-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13487	119,494.50
27-mar-06	Autoridad Portuaria Dominicana	13491	2,300.00
27-mar-06	Despachos Portuario Hispaniola	13493	13,600.50
17-mar-06	Unión Nac. De Transporte de Furgones	13432	6,750.00
10-mar-06	Zona Franca Modal Caucedo	13397	1,565.20
09-mar-06	Zona Franca Modal Caucedo	13383	1,565.20
09-mar-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13382	4,663.20
09-mar-06	Victor Alemán	13375	15,000.00
09-mar-06	Transporte Soneflot	13374	8,000.00
09-mar-06	Victor Alemán	13373	130,000.00
31-mar-06	Victor Alemán	13516	8,000.00
20-abr-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13651	17,933.35
27-abr-06	Autoridad Portuaria Dominicana	13719	18,600.00
02-may-06	Despachos Portuarios Hispaniola	13731	68,068.80
08-may-06	Autoridad Portuaria Dominicana	13773	6,000.00
30-may-06	Gabriel Bello	13857	8,500.00
13-jun-06	Servicios de Grúas los Unidos	13967	50,200.00
13-jun-06	Cía. De Transporte de Personal Hoteleros y Afines	13966	45,000.00
12-jul-06	Victor Alemán	14121	45,000.00
01-agosto-06	Autoridad Portuaria Dominicana	14191	21,567.00



**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**  
**Relación Pagos Otros Alquileres**

Fecha	Beneficiario	Núm. Cheque	Monto
10-ago-06	Transporte Isidro Sabala	14246	42,000.00
10-ago-06	Transporte Isidro Sabala	14247	93,000.00
25-ago-06	Despachos Portuarios Hispaniola	14296	249,224.32
07-sep-06	Despachos Portuarios Hispaniola	14354	26,220.00
07-sep-06	Victor Alemán	14355	32,400.00
14-sep-06	Transporte Campusano	14372	4,000.00
02-oct-06	Ferretería Nuestra Parada	14554	4,999.99
10-nov-06	Roberto Morales	14666	25,000.00
30-nov-06	Junior Renta Sonido	14758	223,648.00
	<b>Total otros alquileres</b>		<b>2,268,864.36</b>

# **Carta a la Gerencia**

**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**CARTA A LA GERENCIA A LA  
LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**

Señor

**Lic. Amable Aristy Castro**

Secretario General de la Liga Municipal Dominicana (LMD)

Santo Domingo, D. N.

Su Despacho.

**Distinguido Señor:**

Hemos completado la auditoría de los estados financieros de la Liga Municipal Dominicana (LMD), por el año terminado al 31 de diciembre de 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de los informes antes señalados consideramos su estructura de Control Interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de establecer una opinión sobre la ejecución presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del mismo y sus operaciones que consideramos deben ser incluidos en este informe para cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del Control Interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera confiable, conforme con las aseveraciones de la administración en las operaciones.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del Control Interno de la LMD, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la entidad, en el desempeño normal de sus funciones asignadas.



Nuestra consideración de la estructura del Control Interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de la estructura del mismo y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen los comentarios y observaciones sobre la estructura del Control Interno de la LMD. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los ejecutivos y el personal responsable de cada área en la entidad.

Santo Domingo, D. N.  
República Dominicana  
23 de junio de 2008

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA**



## **1. Debilidades de Control Interno**

### **1.1 Reglamentos Internos en las Diferentes Áreas**

La Entidad no cuenta con Manuales Generales de Procedimientos para todas sus operaciones financieras y administrativas, aunque se observaron manuales de algunas áreas, estos no están diseñados de manera que contemplen todos los procesos adecuadamente de todas las actividades, así mismo otras áreas no disponen de manuales.

#### **Recomendaciones:**

Al señor Secretario General de la LMD le corresponde:

- a) Instruir a los funcionarios correspondientes para que en lo adelante se diseñe un Manual General de Procedimientos de todas las áreas, administrativa y financiera, a fin de facilitar un mejor desempeño de sus empleados y funcionarios.
- b) Coordinar con Auditoría Interna en cuanto al seguimiento para el cumplimiento eficaz de los procedimientos.

### **1.2 Administración de Personal**

1.2.1 El organigrama por la cual se rige la estructura organizativa de la entidad no está actualizado ya que existen departamentos contemplados que no están operando y viceversa.

1.2.2 El Departamento de Recursos Humanos no cuenta con manuales de funciones y de puestos donde se establezcan las políticas y los procedimientos para el manejo del personal.

#### **Recomendación:**

Al Secretario General de la LMD le corresponde:

Coordinar con la Secretaría de Estado de Administración de Personal (SEAP), a fin de que sean creados los distintos manuales de funciones y procedimientos, además actualizar el organigrama de la entidad.

### 1.3 Función Asesora de la Auditoría Interna

Se observó que esta unidad no realiza control posterior, ya que no existe informe de dicha labor que sirvan de asesoría a la administración. El Plan Anual presentado por esta dependencia no es aplicado. Se observó una carencia de supervisión que asegurara su cumplimiento.

#### Recomendación:

**Al Señor Secretario General de la LMD le corresponde:**

Coordinar con el Auditor Interno para que proceda al reforzamiento de los niveles de supervisión de las diferentes áreas, dejando informes escritos del mismo y de ese modo asegurar el cumplimiento de los controles internos de la entidad e implementar los que hagan falta.

En el proceso de auditoría se detectaron debilidades y carencias de control interno, las cuales presentamos a continuación:

### 1.4 Caja Chica

- 1.4.1. Se comprobó que se consumió un 211.44% del fondo de caja en contraposición al numeral 3 de los Controles Internos del Fondo de Caja Chica del Manual de la Contraloría General de la República, establece lo siguiente: *“para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60% del monto total del fondo”*.
- 1.4.2. Se comprobó la existencia de desembolsos mediante comprobantes definitivos que exceden el 10% del total del fondo. La Contraloría General de la República, en su Manual sobre Controles Internos relacionado con el Fondo de Caja Chica en el numeral 2 establece: *“los desembolsos de caja chica no deben exceder de 10% del monto total del fondo”*.



- 1.4.3 La caja chica de la Unidad Subsecretaría Administrativa, fue creada para cubrir gastos menores propios del departamento, sin embargo en los arquezos se comprobó que la misma es utilizada para compra de comida, refrigerio, pasaje a personas de escasos recursos, entre otros. Estos pagos no cuentan con comprobantes de caja y son considerados como un reembolso de forma independiente a la reposición de caja y realizados a través de una solicitud de cheque, contrario a lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República, para los controles internos fondo de caja chica, en el numeral 3 que manifiesta: *“Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos prenumerados de imprenta expedidos en secuencia, y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer mas de tres días en caja”*. Y el numeral 8 *“el cheque de reposición debe hacerse por el total de los comprobantes y a nombre del custodia”*.
- 1.4.4 La caja chica de la Unidad de Salud fue creada para compra de medicamentos y material gastable, que el almacén no tenga en existencia, no obstante las erogaciones verificadas durante el arqueo son para el pago de dietas y pasajes a personas que reciben atenciones médicas, y a doctores que prestan servicios en este departamento. Esta situación evidencia el manejo del fondo para fines distintos para el cual fue creado.
- 1.4.5 Los comprobantes de caja chica que soportan los desembolsos no son firmados por la persona que aprueba el pago, inobservando lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República, para los Controles Internos del Fondo de Caja Chica, que en el numeral 4 declara lo siguiente: *“los volantes de caja chica deberán ser firmados por la persona que aprueba el pago y por quien recibe el dinero”*.
- 1.4.6 Los comprobantes de caja chica que soportan los desembolsos no son cancelados con el sello de “Pagado” como lo establece el Manual de la Contraloría General de la República, para los Controles Internos del Fondo de Caja Chica, que en el numeral 6 expone lo siguiente: *“la documentación justificativa de los pagos de caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “Pagado” y la fecha del desembolso”*.

**Recomendación:**

**Al Señor Secretario General de la LMD le corresponde:**

Instruir a las áreas correspondientes para que se cumpla con los procedimientos de control para el manejo de las cajas chicas.

**1.5 Conciliaciones Bancarias**

- 1.5.1 Se determinó saldos negativos en las cuentas, debido a que la entidad tiene como práctica emitir cheques sin que exista la provisión de los fondos para cubrirlos, ya que no se preparan reportes diarios de las disponibilidades. Esta situación contraviene lo dispuesto por el Manual, emitido por la Contraloría General de la República en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), que en su numeral 6 manifiesta lo siguiente: *"Las personas que firman los cheques deben asegurarse de que exista provisión suficiente de fondos para cubrir los mismos, antes de firmarlos"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar a la Directora Financiera remitir diariamente el Informe de Disponibilidades a fin de que los responsables de firmar los cheques puedan asegurarse de la existencia de los fondos necesarios que cubrirían los mismos. Descontinuar la práctica para evitar los saldos acreedores en las cuentas corrientes bancarias.

- 1.5.2 Se evidenció diferencia, al comparar el estado de situación contra la reconciliación bancaria, debido a valores no identificados en los estados bancarios: débitos por cheque devuelto, ajustes, cheques no registrados en el libro, entre otros.

Esta situación contraviene las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en lo referente a las Cualidades de la Información Contable que en su numeral 7 sobre la Objetividad, establece: *"La información debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida"*. Así como en su numeral 5 relativo al Reconocimiento de las Transacciones que establece: *"La ocurrencia de hechos económicos-financieros motivo de las transacciones que afecten a las entidades, las que determinan modificaciones en el patrimonio así como también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de los registros contables, en el momento en que se originan"*.

**Recomendación:**

**Al Señor Secretario General de la LMD le corresponde:**

Ordenar al Encargado de Contabilidad efectuar de manera uniforme y sistemática las correcciones, de forma tal que los valores conciliados sean los mismos de las entradas de diario, los registros en los libros de banco y los Estados Financieros. Instruir al Departamento de Auditoría Interna para que mantenga la vigilancia y realice las revisiones mensuales de las conciliaciones bancarias.

- 1.5.3 Se comprobó que la Liga Municipal Dominicana mantiene cheques en tránsito, los cuales de acuerdo con su fecha de emisión están fuera de vigencia para ser cobrados por los beneficiarios. El Numeral 18 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de la Contraloría General de la República indica lo siguiente: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar a la Directora Financiera reintegrar los cheques en tránsito fuera de vigencia para que las cuentas bancarias presenten su disponibilidad correcta al cierre de cada mes.

- 1.5.4 Se evidenció que las conciliaciones bancarias de la Entidad presentan atrasos en su elaboración, en contraposición a lo establecido en el numeral 18 del Manual de la Contraloría General de la República, en lo relativo a los Controles Internos para el área de Banco (Desembolsos) el cual establece que: *“Las Cuentas Bancaria deben ser conciliadas cada 30 días (Mes Comercial), para controlar le existencia del efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo. Las Conciliaciones deben ser preparadas por personal independiente del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán tener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito tanto de cheques como de depósito y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (Ajustes)”*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera a fin de que coordine con el Encargado de Conciliaciones Bancarias para que mantenga actualizadas las mismas, de modo que permita conocer la existencia del efectivo y de evitar cargos innecesarios por insuficiencias de fondos.

- 1.5.5 Los libros de banco no están actualizados ni presentan un balance confiable que permita conocer la existencia del efectivo y comprobar el saldo correcto al final de cada período, ya que no se realizan las correcciones de manera oportuna, en contraposición a lo establecido en la Ley 126-01 mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en sus Artículos 2 y 7, numerales 1) y 2) que establecen: *Artículo 2. Ambito de Aplicación. "Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades".*

*"Artículo 7. El Manual tendrá por objeto:*

- 1. El registro sistemático de todas las transacciones, relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.*
- 2. Producir la información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión de las finanzas públicas y para los terceros interesados en las mismas".*

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera a fin de que ordene al Contador General para que mantenga los registros de libros debidamente actualizados y saneados.



## 1.6 Documentos y Cuentas Por Cobrar

1.6.1 Los Estados Financieros de la entidad presentan al 31 de diciembre 2006 un saldo de RD\$1,121,583.19 en la cuenta Provisión para Cuentas Incobrables, el cual está registrado aumentando el valor de las cuentas por cobrar en lugar de disminuirlo. La entidad no cuenta con los criterios para la aplicación del cálculo de dicha provisión, en contraposición al Sistema de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República Dominicana, en los Controles Internos Cuentas por Cobrar, en su numeral 4 cita: *"las autorizaciones para descargo de cuentas malas, deben ser aprobadas en atención a las normas contables leyes que existen para tales fines"* así como las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que en su punto 5.3 para cuentas por cobrar establece: *"Para prevenir el efecto de los riesgos de créditos incobrables sobre los resultados del período, corresponde constituir una provisión a esos fines, la cual se expondrá a través de una cuenta de reservas de origen acreedor, evitando así netear las cuentas por cobrar. El método para establecer dicha reserva será establecida por la DIGECOG a partir del análisis de los factores de riesgo existentes para el ejercicio y el rubro correspondiente"*

### Recomendación:

#### Al Secretario General de la LMD, le corresponde:

Instruir a la Directora Financiera para que coordine con el Contador General, a fin de que se excluya el registro de la provisión para cuentas incobrables.

1.6.2 En las revisiones practicadas se determinaron diferencias entre los auxiliares y la balanza de comprobación en las Otras Cuentas por Cobrar (Intereses). Esta situación se contrapone a lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República referente a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sector Público que en su numeral 11 sobre la Consistencia cita: *"la información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios durante todo el período contable y durante diferentes periodos contables, de manera que resulte factible comparar los estados financieros, o informes de ejecución presupuestaria de diferentes periodos y conocer la evolución de la entidad económica"*, así como las Cualidades de la Información Contable sobre Homogeneidad que establece: *"La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para las instituciones, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información de las instituciones en diferentes fechas o periodos"*.

## **Recomendación:**

### **Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera a fin de coordinar para que se unifiquen las cuentas presentadas en los estados financieros a fin de que puedan ser utilizadas en los análisis, evaluaciones y comparaciones de lugar.

## **1.7 Activos Fijos**

### **1.7.1 Activos Fijos en poder de terceros**

En la verificación física de estos equipos se comprobó que el 95% de los mismos, equivalente a 65 armas de fuego clasificadas en 13 escopetas, 4 revólveres y 48 pistolas, están en poder de Síndicos, Diputados, Alcaldes Pedáneos y Regidores. (Ver Anexo 1).

**1.7.1.1** Se comprobó la existencia de un (1) autobús ubicado en los Cerritos de Higüey y veintidós (22) motocicletas que están asignados a personas que no laboran para la Institución. De igual forma se evidenció la cantidad de dieciséis (16) vehículos, compuestos por dos (2) yepetas, cuatro (4) automóviles, y diez (10) Camionetas, utilizados por personas que tampoco prestan servicios para la Entidad.

**1.7.1.2** Asimismo, se verificó la existencia de maquinarias pesadas propiedad de la Entidad en poder de Ayuntamientos a título de préstamos. Estos vehículos están incluidos en la póliza de seguro de la LMD, lo cual representa un elevado gasto para la misma. La entidad no está recibiendo ningún beneficio a cambio por arrendamiento, como lo establece el Reglamento de Unidades de Administración y Servicios de la LMD, que establece en su artículo 24 literal C: *"Ordenar un calendario de arrendamiento de los equipos de carga y construcción a los organismos municipales, según la cronología de las solicitudes o las prioridades del desarrollo regional, vigilando el estricto cumplimiento por parte de dichos organismos de las normas y procedimientos establecidos para la concesión de tales equipos"*.

Lo anteriormente expuesto se contrapone a lo establecido en los Numerales 10 y 11 de los Controles Internos de los Activos Fijos del Manual de la Contraloría General de la República, que establecen respectivamente lo siguiente: *"Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado"* y *"El traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno"*

### **Recomendación**

**Al Secretario General de la Liga Municipal le corresponde:**

Recuperar todos los activos en poder de terceros y de esta manera cumplir con lo dispuesto en los Controles Internos de los Activos Fijos del Manual de la Contraloría General de la República.

- 1.7.2 La entidad no cuenta con un inventario valuado de los activos fijos, por lo que no es posible determinar el costo de cada uno de los componentes de este renglón, por este concepto. Situación que se contrapone al Manual CGR, en los Controles Internos para el Área de Activos Fijos, Numeral 5 que dicta: *"Auditoria interna debe realizar inventarios periódicos de los activos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora"*.

### **Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir al Auditor Interno para que en coordinación con el Encargado de Activo Fijos se valúen dichos activos, se actualice los registros contables y que se clasifiquen contemplando la ubicación, asignación por departamento, y el custodio responsable del mismo.

- 1.7.3 La entidad carece de un Reglamento Interno donde se establezcan las políticas para el manejo de los Muebles y Equipos de Oficina, Equipos de Transporte y Maquinarias Pesadas. De igual manera los vehículos de transporte no cuentan con un oficio de asignación. El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Activos Fijos, Numeral I, literales a), b) y c) que dicta: *"Debe existir una política que contemple lo siguiente: a) Clasificación del activo (terrero, edificio, maquinarias, mobiliarios, etc.), b) Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo, c) Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición transferencia de activo fijo"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar que se elabore un Reglamento Interno donde se establezcan las políticas para el manejo de los Mobiliarios y Equipos de Oficina, Equipos de Transporte y Maquinarias Pesadas.

- 1.7.4 La Entidad no dispone del certificado de título de propiedad, ni la permuta realizada con la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) que avale la pertenencia del inmueble que aloja sus oficinas.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar al Encargado de activos fijos que se formalice legalmente esta situación, obteniendo los documentos necesarios que avalen la propiedad del edificio registrado en los libros de la Entidad.

- 1.7.5 Se determinó en la Balanza de Comprobación diferencia entre la cuenta control y los auxiliares de cuenta Equipos de Cómputos, en contraposición a las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en las Cualidades de la Información Contable, en el numeral 6, sobre la Confiableidad, que establece: *"La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Coordinar con el Auditor Interno la creación y aplicación de manuales de procedimientos para el control de las operaciones.



- 1.7.6 Se observó que los Muebles y Equipos de Oficina no están debidamente identificados con un código. Igualmente se observaron activos en desuso (chatarra) que no han sido descargados. En este caso se inobservan los numerales 7 y 12 de los Controles Internos para el Área de Activos Fijos del Manual del Manual de la Contraloría General de la República, que establecen respectivamente, lo siguiente: *"Debe crearse un código para identificar cada unidad del Activo Fijo"* y *"Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Coordinar con los funcionarios correspondientes a fin de solicitar a la Oficina Nacional de Bienes Nacionales la realización de un inventario de todos sus bienes para una debida identificación de los Mobiliarios y equipos de oficina.

**1.8 Ingresos**

- 1.8.1 Se confirmó que no existe de forma escrita una reglamentación interna escrita para el manejo de los ingresos, en inobservancia al Manual de la Contraloría General de la República en el Sistema de Control Interno para el Sector Público, el cual establece que: *"comprende el plan de organización, métodos y medidas adoptadas en la institución para salvaguardar sus activos, revisar la exactitud y confiabilidad de sus registros contables, promover la eficiencia en las operaciones y fomentar la adhesión a las políticas administrativas prescritas por las leyes y reglamentos, cuyo objetivo le permita a la organización contar con un manual donde se expresen los controles fundamentales de la institución para que el supervisor cuente con un instrumento referencial para medir o evaluar la eficacia de su aplicación"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar que se elabore un Reglamento Interno donde se establezcan las políticas para el manejo de los ingresos.

- 1.8.2** En la evaluación de estructura de control interno, se comprobó una deficiente segregación de funciones en las áreas específicas relativa a los ingresos, ya que la persona que recibe el efectivo es la misma que realiza los depósitos. Esta situación fue confirmada mediante comunicación enviada por el Departamento de Tesorería, describiendo las funciones del personal que labora en esa área.

El Sistema de Control Interno para el Sector Público del Manual de la Contraloría General de la República que en sus Controles Internos para el área de Caja (Recepción), numerales 1) y 7) establece: *"Las funciones de custodia y manejo del efectivo deben ser ejecutadas por personas independientes de las que realizan las funciones de revisión, registro y control del mismo"* y *"Los ingresos y depósitos deben ser registrados por una persona independiente de las labores de manejo del efectivo ingresado"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Establecer las políticas y procedimientos mediante la creación de manuales y a la vez coordinar con el auditor interno para que estos sean debidamente aplicados.

- 1.8.3** En el mes de diciembre 2006 se refleja diferencias entre lo presentado en los Estados Financieros y lo registrado en la Balanza de Comprobación, en la cuenta Otros Ingresos que se presenta como Entradas Propias Corrientes.

Esta situación se contrapone a lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República referente a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sector Público que en su numeral 11 sobre la Consistencia: *"La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios durante todo el periodo contable y durante diferentes periodos contables, de manera que resulte factible comparar los estados financieros, o informes de ejecución presupuestaria de diferentes periodos y conocer la evolución de la entidad económica"*, así como las Cualidades de la Información Contable sobre Homogeneidad que establece: *"La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para las instituciones, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información de las instituciones en diferentes fechas o periodos"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Coordinar con la Directora Financiera a fin de corregir los registros para que se refleje un balance acorde a la ocurrencia de las transacciones.

- 1.8.4 Se confirmó depósitos en el mes de julio del periodo auditado a los cuales no se elaboraron los recibos de ingresos. En contraposición a lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República Dominicana, en los Controles Internos para el área de Caja (Recepción) en el Numeral 2) que establece: *"Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera a fin de hacer cumplir con lo establecido en el Manual, en cuanto a que todos los ingresos que se perciban deberán contener recibo de ingreso.

- 1.8.5 Se observaron recibos de ingreso que fueron depositados después de la fecha reglamentaria. En inobservancia a lo establecido por el Manual de la Contraloría General de la República en los Controles Internos para el área de Caja (Recepción) en el Numeral 5 donde establece que: *"Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con un fotocopia del depósito"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera a fin de cumplir con lo establecido en las normativas antes señaladas.

## 1.9 Nómina

- 1.9.1 Se comprobaron diferencias entre las nóminas que se analizaron y las registradas y presentadas en los Estados Financieros, en contraposición a lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República en Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, Cualidades de la Información Contable, Verosimilitud que establece: *“La información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, establecidas en su adecuada dimensión”* y Confiabilidad que indica: *“La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”*.

### Recomendación:

#### Al Secretario General de la LMD, le corresponde:

Impartir instrucciones a la Directora Financiera en coordinación con el Contador General de la Entidad a fin de que sean revisados los registros de contabilidad, de forma tal que los valores presentados en los Estados Financieros sean los correctos.

- 1.9.2 Se evidenció que la documentación que sustentan los expedientes de los empleados están incompletos, comprobándose que el 36% analizado carecen de lo siguiente: firma del Secretario General, copia de la Cédula de Identidad Electoral, currículo vital, certificado de nivel académico, entre otras. De igual forma carecen de record de asistencia, ya que de 40 record solicitado el 99% no poseen los mismos, alegando que este personal labora fuera de la Institución, en contraposición el artículo 16 del manual de sistema de la LMD sobre atribuciones de Recursos Humanos que en su letra b dice: *“Supervisar la puntualidad en la asistencia de los funcionarios y empleados del organismo, registrar la hora de salida de conformidad con las disposiciones que rijan la materia y establecer las causas reales de inasistencia, aun en los casos en que se hubieran rendido las excusas pertinente”*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir al Encargado del Departamento de personal para que al momento de nombrar un empleado se archive un expediente con todas sus informaciones y elaborar un formulario a fin de controlar la asistencia.

- 1.9.3 Se observó la reposición de empleados que habían sido cancelados sin embargo la acción de personal carece de la firma del Secretario General de la Entidad. La Contraloría General de la República, en lo concerniente a los controles internos de la nómina en su numeral 1 que establece: *"Que la contratación de personal y la fijación de sueldos sean debidamente autorizadas por el incumbente de mayor jerarquía y se reporten oportunamente los aumentos, las deducciones y cambios de salarios en el personal"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir al Encargado de personal para que los expedientes de todos los empleados nombrados posean las novedades debidamente aprobadas.

- 1.9.4 Se comprobó que el señor José Jiménez Céd. 001-0787186-5, mensajero del Departamento de Tesorería del Fondo de Pensiones, es cambiador de cheques en la Entidad, desempeñando dicha función. De igual modo verificamos la existencia de empleados cuyas actividades realizadas no se corresponden con las funciones propias para el cual fueron nombrados, como es el caso del Sr. Froilan E. Pérez, nombrado como asistente del Secretario General y sin embargo la función que desempeña es como chofer del mismo según una muestra que citamos a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO S/NOMINA	FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN
Froilan Emilio Pérez	Asistente Secretario General	Chofer del Secretario General
Eduardo Read Soto	Asesor	Asistente del Secretario General
Marlon de Jesús Read Soto	Asesor Municipal	Chofer del asistente del Secretario General
Miguel Torres Rodríguez	Asesor	Piloto
Luz Albania Sánchez	Asesora Municipal	Encargada Oficina Comité Ejecutivo

Esto incumple con el Reglamento Sobre Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana en el artículo 77, que en su letra e dice: *"Queda prohibido a funcionario y empleados realizar labores particulares en las oficinas o fuera de ellas en el periodo de labores"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Cumplir con las disposiciones que establecen las normativas y ordenar al Encargado del Fondo de Pensiones a fin de prohibir cualquier tipo de actividad que realicen los empleados contraria a las funciones para las cuales fueron designados.

**1.10 Aviso y Propaganda**

**1.10.1** Durante el periodo auditado 2006, se registraron gastos de publicidad correspondiente a facturas del año 2005, en contraposición a lo establecido en Manual de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sector Público, en su numeral 5) Reconociendo de las Transacciones que establece: *"La ocurrencia de hechos económicos-financieros motivo de las transacciones que afecten a las entidades, las que determinan modificaciones en el patrimonio así como también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de los registros contables, en el momento en que se originan"*, y el numeral 8) Revelación Suficiente, que dice: *"Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes"*. Y en los Controles Internos de las Cuentas por Pagar en su numeral 5 que establece: *"Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registrarán de inmediato las cuentas por pagar"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar a la Directora Financiera para que instruya al Contador General a registrar todos los compromisos contraídos.

## 1.11 Alquileres de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación

1.11.1 Durante la evaluación realizada a esta cuenta pudimos observar que no existe un Reglamento o Normativa que regule el gasto por este concepto. En respuesta a nuestra solicitud referente a si existe alguna política o reglamento que se utilice para este tipo de transacciones, el contador, Lic. Daniel Ureña, respondió que: *"La institución renta vehículos en la medida en que necesite este servicio, para las labores de supervisión en los diferentes ayuntamientos y juntas de distritos municipales"*. En indicio de violación a la ley 49 sobre la Creación de la Liga Municipal Dominicana, que en su artículo 3 establece: *"La Liga se regirá por reglamentos votados por ella. Estos reglamentos determinaran todo lo relativo a la sede de la Liga, y todo cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de la Liga"*.

### Recomendación:

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Administrativa elaborar un reglamento donde se establezcan los procedimientos para el control de los alquileres de vehículos y equipos.

1.11.2 Se evidenció el registro en esta cuenta de cheques, por concepto de aportes económicos, los cuales pertenecen a donaciones a personas e instituciones. Esta situación contraviene la descripción de la cuenta 264 Alquileres de Equipos de Tracción y Elevación, contenida en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el sector público, que dice: *"Gastos por arrendamiento de vehículos motorizados y no motorizados para el cumplimiento de las finalidades de la institución. Incluye vehículos, grúas, elevadores y el arrendamiento de animales cuando sea procedente"*.

### Recomendación:

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera en coordinación con el Contador General a fin de que se corrijan los registros codificados incorrectamente.

## 1.12 Combustible y Lubricantes, Otros Derivados Químicos

1.12.1 No existe evidencia de procedimientos escritos para el uso de combustibles y lubricantes, ya que estos se distribuyen mediante tickets y luego se elabora un listado de funcionarios y empleados, el cual no coincide con la asignación mensual suministrada. Según se establece el Numeral 23 del Manual referente a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) que establece: *"Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad Gubernamental"*.

### Recomendación:

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Coordinar con la Directora Administrativa a fin de implementar los mecanismos de control para el adecuado manejo del combustible y que al momento de registrarlo se considere el concepto para que ésta cuenta refleje balance acorde a la ocurrencia de las transacciones.

## 1.13 Donaciones a Personas

1.13.1 Se determinó una diferencia entre lo presentado en los Estados Financieros y lo analizado, debido a errores de registro. Situación que ocurre contrario a lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en lo que refiere a la cualidades de la información contable, en su numeral 6 Confiabilidad que establece: *"La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes. Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición"*. Ver detalle en el siguiente cuadro:

### Recomendación:

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera para que coordine con el Contador General la corrección de los registros contables por las diferencias detectadas y la mejora del método de revisión para evitar la repetición de errores.

1.13.2 La documentación soporte de las emisiones de pago mediante Cartas de Crédito no están canceladas con un sello de "pagado", contrario a lo establecido en el Manual de la Contraloría General de la República para el área de Control Interno de Banco (Desembolsos), el cual establece en su numeral 13, que establece: *"La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción "pagado", en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar a las áreas correspondientes anexar toda la documentación soporte de las operaciones realizadas al momento de emitir el pago y cancelar las mismas para evitar la posibilidad de la duplicación de pagos.

1.13.3 La Entidad tiene como norma registrar ayudas con el mismo concepto en cuentas diferentes. Esta situación quebranta lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en las Cualidades de la Información Contable, en el numeral 9, sobre la Homogeneidad, el cual dice: *"La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para las instituciones, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera en coordinación con el Contador General para que codifique todos los documentos que avalen los registros contables, de forma tal que los registros sean fiel reflejo de la realidad y que se codifiquen las transacciones de manera uniforme y consistente. Mejorar el proceso de revisión para detectar errores eventuales.



#### **1.14 Aportes de Capital y Corrientes a Municipios**

**1.14.1** Se verificó que el cheque favor del Ayuntamiento de Jarabacoa, como aporte de ayuntamientos menos favorecidos, el cual fue registrado como Transferencias Desc. Ayuntamiento del País (11142) en vez de ser presentado en la cuenta Aportes Corrientes a Municipio, en indicio de violación a la definición de esta cuenta en el Manual de Clasificadores Presupuestario que establece: *"son aportes por transferencias para financiar gastos corrientes de los municipios"*.

#### **Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Ordenar a la Directora Financiera coordinar con el Contador General de la entidad la corrección de la debilidad señalada.

#### **1.15 Aporte a la Seguridad Social Pública**

**1.15.1** Los cheques no se encuentran codificados, dificultando el análisis de las partidas contenidas en la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros, ya que no pueden ser ubicados en las cuentas correspondientes, incumpliendo la Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en su Art. 7, numeral 1 que establece: *"El Manual tendrá por objeto: El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley"*

#### **Recomendación:**

**Al Secretario General de la LMD, le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera para que coordine con el Contador General, a fin de todos los documentos que soportan las operaciones financieras sean codificadas antes de proceder a su registro en los libros de contabilidad.

#### **1.16 Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones**

**1.16.1** Se establecieron diferencias entre los balances del libro y el reconciliado de la Cuenta Especial. Estas diferencias tienen su origen en partidas no acreditadas ni debitadas, respectivamente, en los libros durante el período.

La situación señalada anteriormente contraviene lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, en su numeral 7 sobre la Objetividad, que establece: *“La información debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”*.

**Recomendaciones:**

**Al Administrador del Fondo de Pensiones, le corresponde:**

- a) Instruir a la Contadora General para que los registros contables sean saneados y se hagan las correcciones correspondientes en los libros respecto a las diferencias detectadas.
- b) Coordinar con el Auditor Interno del Fondo a fin de que mantenga una mayor supervisión sobre todas las operaciones.

1.16.2 Los libros de bancos presentan un sobregiro bancario, debido a la emisión de cheques sin que exista la provisión de fondos para cubrirlos. Asimismo, mantiene en tránsito al 31 de diciembre de 2006 cheques, los cuales, de acuerdo con su fecha de emisión, están fuera de vigencia para ser cobrados por los beneficiarios.

Las normativas sobre Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Manual de la República en su numeral 6 establece: *“Las personas que firman los cheques deben asegurarse que exista provisión de fondos suficiente para cubrir los mismos antes de firmarlos”*. Igualmente en contraposición a lo establecido en el numeral 18 del Manual de la Contraloría General de la República, en lo relativo a los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) el cual establece que: *“Las Cuentas Bancaria deben ser conciliadas cada 30 días (Mes Comercial), para controlar la existencia del efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo. Las Conciliaciones deben ser preparadas por personal independiente del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán tener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito tanto de cheques como de depósito y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (Ajustes)”*.

**Recomendación:**

**Al Administrador del Fondo de Pensiones, le corresponde:**

Ordenar a la Contadora General reintegrar los cheques en tránsito fuera de vigencia y remitir diariamente un reporte de las disponibilidades a fin de que los responsables de firmar los cheques puedan asegurarse de la existencia de los fondos necesarios que cubrirían los mismos.

**1.17 Cuentas Por Cobrar**

**1.17.1** Se comprobó que el Fondo de Pensiones ha otorgado préstamos a la LMD equivalente al 88% del total de su cartera, lo cual constituye un alto riesgo debido a la concentración de éstos. La referida situación ocurre en contravención del Artículo 6 literal c de los Reglamentos del Plan de Retiro, Pensión e Indemnización que establece: *"Corresponde al Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, autorizar inversiones hasta un 60% de los haberes del fondo en préstamos de menor cuantía, préstamos hipotecarios, planes de construcciones de viviendas y para el fomento municipal. Igualmente, para comprar y vender por cuenta del Plan, valores sólidos productivos de intereses, siempre y cuando cumplan los requisitos de seguridad, liquidez y rentabilidad"*.

**Recomendación:**

**Al Administrador del Fondo, le corresponde:**

Proceder a la recuperación de los fondos señalados y que los mismos sean invertidos en instituciones que garanticen la seguridad, liquidez y rentabilidad de los aportes de los servidores municipales y del Estado.

**1.17.2** Se evidenció que durante el periodo 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, se aumentó la cuenta de Préstamos por Cobrar sin Garantía Real de manera incorrecta, ya que los cheques emitidos fueron por concepto de: gastos de indemnización, de representación, pensión y préstamos a otorgados a la LMD. De igual forma, se observó que se dejaron de registrar partidas en cuenta de Préstamos Por Cobrar sin Garantía Real-Employados, cuyos desembolsos correspondían a préstamos de empleados y fueron registrados como préstamos a la LMD y gastos de servicios prestados. Esto ocurre en contraposición a lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en las Cualidades de la Información Contable, en el numeral 6, sobre la Confiabilidad, que establece: *"La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes"*.

**Recomendación:**

**Al Administrador del Fondo de Pensiones, le corresponde:**

Coordinar con la Contadora General para realizar los registros de lugar a fin de que los Estados Financieros presenten el saldo real de esta cuenta.

- 1.17.3 Se evidenció una diferencia en la cuenta Préstamos por Cobrar sin Garantía Real-Eempleados, entre el balance del libro mayor y los libros auxiliares, la cual tiene su origen en años anteriores.

Las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público en las Cualidades de la Información Contable, en el numeral 6, sobre la Confiabilidad, que establece: *"La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes"* y los controles internos del Sistema de Contabilidad del sector público para el área de las cuentas por cobrar en el numeral 3 que establece: *"Deben realizarse arqueos periódicos del los documentos al cobro, para conciliarlos con los libros de contabilidad"*.

**Recomendación:**

**Al Administrador del Fondo de Pensiones, le corresponde:**

Coordinar con la Contadora General para conciliar los auxiliares de las cuentas por cobrar sin garantía real-empleados, con la cuenta control en el mayor general y realizar los registros de lugar a fin de que los Estados Financieros presenten el saldo real de esta cuenta.

- 1.17.4 Para soportar la cuenta de Cheques Devueltos del Fondo de Pensiones no se presentó la documentación correspondiente. Tampoco existen registros auxiliares que permitan identificar los deudores.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos en lo relativo a las cuentas por cobrar que en su numeral 6 establece: *"Todos los cheques de clientes o relacionados que sean devueltos por falta de provisión de fondos se anotaran en un registro especial con los detalles que identifiquen a quienes los emitieron: fechas, nombres del emisor, banco girado, importe, etc., además una columna de observaciones para cualquier detalle adicional"*.



**Recomendación:**

**Al Administrador del Plan de Pensiones, le corresponde:**

Coordinar con la Contadora General implementar los registros auxiliares de cuentas por cobrar que sirvan de soporte al Mayor General.

**1.18 Gastos Generales y Administrativos**

**1.18.1** El Fondo de Pensiones, registró como gastos durante el año 2006 el aporte equivalente al 7% de la nómina de sus empleados, esto se instituye para los Ayuntamientos, Juntas de Distritos Municipales y la Liga Municipal Dominicana, no para el Fondo de Pensiones, por lo que la entidad mantiene esos registros incorrectamente, en el saldo de cuenta por pagar Plan de Pensiones.

La normativa contable que se refiere a la cualidad de la Información Contable de la Verosimilitud establece: *"La Información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, establecidas en su adecuada dimensión. La terminología que se utilice debe ser preciso, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte inteligible y fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia"*.

**Recomendaciones:**

**Al Administrador del Fondo de Pensiones, le corresponde:**

- a) Instruir a la Contadora General para corregir los registros de los errores detectados por el monto antes señalado a fin de que los Estados Financieros presenten saldos correctos.
- b) Coordinar con el Auditor Interno de la LMD realizar la supervisión continua de las operaciones del Fondo.

**1.18.2** Durante el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, se determinó que gastos correspondientes a salarios fueron registrados como gastos por Servicios Prestados. Asimismo, se comprobó que existe una diferencia entre las nóminas y los registros de las mismas en el libro Mayor General debido a que se registraron cheques de servicios prestados como sueldos a funcionarios y empleados.

Las Normas sobre Información Financiera para el Sector Público sobre Consistencia establece: *"La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios durante todo el periodo contable y durante diferentes periodos contables, de manera que resulte factible comparar los estados financieros, o informes de ejecución presupuestaria de diferentes periodos y conocer la evolución de la entidad económica"*.

**Recomendación:**

**Al Administrador del Fondo de Pensiones, le corresponde:**

Instruir a la Contadora General para que los registros contables se realicen después de ser depurada la documentación y codificación, a fin de evitar errores que afecten los Estados Financieros.

**1.19 Informe Legal**

**1.19.1** Los contratos de publicidad que fueron revisados durante el proceso de la auditoría no fueron elaborados por la Consultoría Jurídica de la LMD, sino por las propias compañías contratistas. En entrevista realizada al Consultor Jurídico de la Entidad, Doctor Juan Esteban Olivero Félix, Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0520642-9 expresó de manera verbal: "No existe un procedimiento de contratación en el departamento. Los contratos no se redactan en la entidad". La Institución cuenta con más de cincuenta (50) abogados en la Consultoría Jurídica y, sin embargo, los contratos son preparados por las compañías contratadas.

El Reglamento Interno de Unidades Administrativas de la Entidad, de fecha 3 de Marzo del año 1988, en su Art. 41 establece: *"Corresponde al departamento Legal;... b) Redactar en primer término los contratos que deba suscribir el organismo o los que sean intervenidos por los organismos Municipales. c) Examinar todos los contratos que hayan sido suscritos por el organismo, darles seguimiento y comprobar si son objeto de cumplimiento o no"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General le corresponde:**

Instruir al Consultor Jurídico de la entidad para que en lo adelante su Departamento redacte los contratos y que estos se ajusten, en cada caso, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables en la República Dominicana, tales como: numeración, legalización y notarización.

- 1.19.2 Se observó en los pagos de publicidad del mes de diciembre de 2006, mediante listado suministrado por la Entidad con el título de: "Colocación de Mensaje Navideño de la Liga Municipal en Medios y Programas", que los mismos fueron realizados a compañías sin la debida contratación, sólo con facturas, las cuales presentan alteraciones tales como tachaduras realizadas a mano, contrario a lo establecido en la Ley No.3894 de Contabilidad de la CGR en su Artículo 27, que establece: *"Todo contrato que requiera un egreso de fondos públicos, deberá ser registrado en los libros que al efecto se destinen en la Contraloría y Auditoría General. El registro de estos contratos sólo podrá hacerse previa comprobación de la existencia del correspondiente balance de apropiación disponible para cubrir el compromiso contraído. Si no hubiere apropiación disponible, el Contrator y Auditor General de la República devolverá a la oficina de procedencia el contrato que le haya sido enviado para su registro, y dicho contrato no podrá tener ejecución hasta tanto sean apropiados los fondos para cubrir tales compromisos"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General le corresponde:**

Instruir a la Directora Financiera para que todos los bienes y servicios requeridos se realicen a través de contratos y que los mismos cuenten con licitación, así como determinar previamente el estatus legal del contratista; (RNC, DGII, estatutos, calidad)

- 1.19.3 En el análisis del expediente correspondiente a la compra del helicóptero propiedad de la LMD, se observó que no contiene la Resolución, ni el Acta del Comité Ejecutivo, que de acuerdo al contrato de Fecha 26 de Agosto de 2003, autoriza al señor Amable Aristy Castro, Secretario General, contratar en nombre de la entidad, a pesar de haber sido solicitadas en reiteradas ocasiones. Solamente se verificó una Certificación del Asesor y Secretario Administrativo del Comité Ejecutivo, señor León Augusto Charles Santana, de fecha 13/10/03, en contraposición con lo que establece el Reglamento de la LMD, en su artículo 27 que estipula: *"De toda sesión se levantará acta en orden de fecha y se asentará en un libro destinado al efecto, el cual estará firmado en la primera y en la última página por el presidente del Comité Ejecutivo. En el libro no deben hacerse raspadura ni borraduras. Las actas serán redactadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo quien tendrá la custodia de las mismas. Las actas serán firmadas por quien presida la sesión y por el Secretario General"*.

**Recomendación:**

**Al Secretario General le corresponde:**

Suspender la práctica de adquirir y contratar de bienes y servicios sin cumplir con lo establecido en las normativas vigentes.

- 1.19.4 Se evidenció en el análisis del expediente sobre la compra del helicóptero, que ésta fue realizada de acuerdo al contrato mediante Licitación Restringida, en los términos del Art. 13, del Reglamento sobre Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la LMD, fundamentados en que solo existían en el país dos o tres suplidores, sin embargo, comprobamos que en dicho expediente existen solo dos cotizaciones de fecha 7 de octubre del año 2003, a nombre de las compañías IMFESA y SERVIFENIX, las cuales ofertaron las mismas condiciones, siendo el señor Joaquín Ruiz Presidente de ambas compañías.

Situación que ocurre en contraposición a lo establecido en el decreto Núm. 262-98 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, en su artículo 14 sobre Licitación Restringida que establece: *"La licitación será restringida cuando el licitante selecciona a los oferentes que considere están en mejores condiciones de responder a sus requerimientos. Esta modalidad de contratación se utilizará para las adquisiciones que no superen los cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) y se realizará con invitación formal a cotizar a por lo menos cinco (5) proveedores del bien o servicio objeto de la contratación.*

*PÁRRAFO.- Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar el número de proveedor sea inferior a cinco (5), se dejará constancia establece de esta situación en el expediente que corresponda, el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado".*

**Recomendación:**

**Al Secretario General le corresponde:**

Suspender la práctica de adquirir y contratar de bienes y servicios sin cumplir con lo establecido en las normativas vigentes.

1.19.5 Se verificó que La LMD actuó como garante de préstamos personales otorgados por el Banco de Reservas de la Republica Dominicana, a Síndicos, Vicesíndicos y Regidores, de diferentes Ayuntamientos del país. Solicitamos un listado de los pagarés que avafan dichos préstamos. Los referidos pagarés no cuentan con los soportes necesarios para determinar realmente a quien le fue entregado dicho préstamo. Al revisar el Libro de Actas no se evidencia la Resolución que autorice a la LMD actuar como garante de dichos prestamos; por lo que no se pudo comprobar que dicha decisión fuera aprobada por el Comité Ejecutivo, en contraposición con lo que establece el Reglamento de la LMD, en su artículo 27 que estipula: "*De toda sesión se levantara acta en orden de fecha y se asentara en un libro destinado al efecto, el cual estará firmado en la primera y en la ultima pagina por el presidente del Comité Ejecutivo. En el libro no deben hacerse raspadura ni borraduras. Las actas serán redactadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo quien tendrá la custodia de las mismas. Las actas serán firmadas por quien presida la sesión y por el Secretario General*".

**Recomendación:**

**Al Comité Ejecutivo le corresponde:**

Establecer mecanismos de control que le permitan evitar la práctica del Secretario General de otorgar garantías a favor de particulares, sin tener las autorizaciones correspondientes.

# ANEXO



LIGA MUNICIPAL DOMINICANA

Relación de Asignaciones de Armas de Fuego  
Al 31 de diciembre del 2006

MARCA	CALIBRE	SERIAL	ASIGNADO	RELACION CON LA LMD
Revolver Rossi	38 MM	UB-870083	Amparo Ortiz	Alcalde Del Jagual (S.P.M.)
Revolver Rossi	38 MM	UB-870099	Amalio Chalas Benítez	Alcalde De Magarin (Ramón Santana)
Revolver Rossi	38 MM	UB-870072	Ángel Rosendo Rijo M.	Alcalde De Lerene (Ramón Santana)
Pistola Beretta	32 MM	DAA346182	Juana Ma. Encarnación	Alcalde De Cambita Garabito
Pistola Hungary	9 MM	G23977	Jhon Edwar Ramón	Regidor En Samana
Pistola Hungary	9 MM	23981	Gregorio Martínez	Regidor En Altamira
Pistola Hungary	9 MM	G23984	Félix De Los Santos L.	Regidor En San Pedro De Macoris
Pistola Glock	9 MM	EYD100	Clement Nidia De Jesús	Sindico De Jánico
Pistola Hungary	9 MM	G23979	Eduardo Paula	Regidor En Castañuela
Pistola Glock	9 MM	EYD103	Amantina Gomes	Sindico De Villa Bisono
Pistola Glock	9 MM	EVS166	Eduard A. Montas	Diputado Por San Cristóbal
Pistola Glock	9 MM	EVS162	Ramón Ant. Echavarría	Sindico De San Pedro De Macoris
Pistola Glock	9 MM	EVS163	Euclides Batista Brache	La Vega
Pistola Glock	9 MM	EVS164	José Tabare Rodríguez	Diputado Por Valverde
Pistola Glock	9 MM	EVS165	Remberto A. Cruz	Diputado Por Espaillat
Pistola Glock	9 MM	EYD099	Altagracia Herrera Brito	Sindico Por Monte Plata
Pistola Glock	9 MM	EYD104	Meregildo Sosa Bonilla	Sindico Los Llanos
Pistola Glock	9 MM	EYD101	Alfredo Eusebio	Los Llanos
Pistola Glock	9 MM	EVS161	Julián Bonilla Medina	Sindico De Altamira
Pistola Glock	9 MM	EYD111	Martin De La Rosa Martín	Regidor De Las Terrenas
Pistola Glock	9 MM	EYD112	Juan Bautista Mesa M.	Regidor De El Llano Elias Pina
Pistola Glock	9 MM	EYD115	Cristino Jiménez Santos	Regidor De Maimón
Pistola Glock	9 MM	EYD105	Sergia Alt. Santiago Mend	Sindico Sabana Grande De Boya
Pistola Glock	9 MM	EYD106	Ester Ozuna	Sindico De Guaimate
Pistola Glock	9 MM	EYD113	Fernando Ant. Fernández	Regidor Maimón
Pistola Glock	9 MM	EYD118	Luis Mejía Cáceres	Diputado Por Bonao
Pistola Glock	9 MM	EYD119	Sisinio Salvador Pérez	Sindico De Maimón
Pistola Glock	9 MM		Carlos Matos Medina	Regidor De Barahona
Pistola Glock	9 MM	GT2-248	Jesús Ant. Flores Pena	Regidor De Maria Trinidad Sánchez
Pistola Glock	9 MM		Juan Torre	Regidor De Villa Isabela
Pistola Glock	9 MM		Luis Enrique Arboleda	Regidor Barahona
Pistola Hungary	9 MM	G-23986	Miguel Dario Peralta Pena	Regidor De Guayubin
Pistola Glock	9 MM	EYD109	Antonio Pineda De La Cruz	Regidor Por Monte plata
Pistola Glock	9 MM		Octavio Merano	Regidor De Elias Pina
Pistola Hungary	9 MM	G-23983	Nelson Javier	Regidor Del Valle Hato Mayor
Pistola Glock	9 MM	ICPZ-886	Antonio E. Santo Osoria	Regidor Del Valle Hato Mayor

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**

**Relación de Asignaciones de Armas de Fuego  
Al 31 de diciembre del 2006**

MARCA	CALIBRE	SERIAL	ASIGNADO	RELACION CON LA LMD
Pistola Glock	9 MM	EYD122	Joaquín A. Báez Brito	Regidor De Sabana Grande Palenque
Pistola Hungary	9 MM	G23980	Francisco Andrés Cárdena	Regidor Palo Verde Castañuela
Pistola Glock	9 MM	EYD163	José Miguel Alvarado	Regidor De Cabrera
Pistola Glock	9 MM	EYD172	José A. Reyes Rosario	Regidor De Constanza
Pistola Glock	9 MM	EYD175	Timoteo Díaz Brioso	Regidor Bohechio
Pistola Glock	9 MM	176	Ángel A. Suzana De León	Sindico De Bohechio
Pistola Glock	9 MM	EYD161	Pedro Méndez Méndez	Regidor La Preciosa-Cabrera
Escopeta	12 MM	P991663	Federico Flores Quezada	Enc. De Seguridad Liga M. D.
Escopeta	12 MM	P991697	Federico Flores Quezada	Enc. De Seguridad Liga M. D.
Escopeta	12 MM	P991926	Federico Flores Quezada	Enc. De Seguridad Liga M. D.
Pistola Glock	9 MM	DCC857	Luis Manuel Díaz	Enc. De Presupuesto Liga M.D.
Pistola Glock	9 MM	27424	Eduardo Read	Asistente Del Secretario General LMD
Pistola K100	9 MM	C-001710	Osiris De La Cruz Soto S.	Chofer Del Secretario General
Pistola Glock	9 MM	EYD154	Miguel Guzmán Rosario	Asistente Del Secretario General LMD

# **Informe Legal**



**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN NO. AUD-2011-002  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
EN FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2011**

**INFORME LEGAL**

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**

**PERIODO ENTRE EL 1RO. DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE 2006**

**DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD), DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

**CONSIDERANDO**, que el Informe Legal que sustenta la Auditoria Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Liga Municipal Dominicana (LMD), durante el periodo comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter obligatorio, que deben ser observadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones y la implementación de las normativas aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental; los cuales están fundamentados en los principios y regulaciones establecidos por el Derecho Público Interno.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las prescripciones contenidas en los artículos 2 y 6 de la Ley No. 126-01 de fecha 26 de junio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se establece lo siguiente:

*“Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.*

*Artículo 6.- **El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.***

*Artículo 8.- **El sistema de contabilidad gubernamental creado mediante la presente ley tendrá las características generales siguientes:***



**1.- Es un sistema único, uniforme, integrado y aplicable en los organismos mencionados en el artículo 2 de la presente ley.**

**2.- Se fundamentará en los principios de contabilidad de aceptación general para el sector público."**

## **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO**, que la Liga Municipal Dominicana, es un organismo creado mediante la Ley No. 49 de fecha 23 de diciembre del año 1938, que integrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de todas las comunes, y los demás organismos regionales de categoría equivalente a la de éstos.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo dispuesto por la legislación citada precedentemente, corresponde a la Liga Municipal Dominicana, emitir los reglamentos por los cuales se regirá, en los cuales se determinará, todo lo relativo a su sede, la composición y elección del bufete, las épocas en que deban reunirse tanto éste como la asamblea, con el quórum y la forma de votación, la comunicación y ejecución de los acuerdos, la organización de oficinas permanentes, las publicaciones, y todo cuanto se refiera a su organización y funcionamiento.

**CONSIDERANDO**, que constituyen atribuciones esenciales de la Liga Municipal Dominicana (LMD), las siguientes:

**"a) Promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los Municipios de la República.**

**b) Adquirir y difundir entre los Municipios, de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otras materias que puedan serle útiles.**

**c) Promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación intermunicipal.**

**d) Promover la cooperación entre los Municipios de la República y organismos extranjeros.**



*e) La celebración de congresos, conferencias de interés para la vida municipal nacional o internacional.*

*f) Mantener oficinas permanentes para la tramitación de sus asuntos.*

*g) Editar publicaciones adecuadas a sus fines.*

*h) Ejercer todas las actividades que guarden relación con los fines enunciados o que sean accesorios a los mismos, siempre que no colidan con disposiciones constitucionales y legales."*

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Liga Municipal Dominicana (LMD), se encuentra comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, motivo por el cual serán aplicadas las disposiciones de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, en razón de la implementación del Principio Jurídico que establece la irretroactividad de la ley; sin embargo entendemos oportuno indicar, que la normativa de referencia fue sustituida por la Ley No. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios y empleados de la Liga Municipal Dominicana (LMD), se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las prescripciones del Código de Ética del Servidor Público, instituido mediante Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001.

**CONSIDERANDO**, que en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Liga Municipal Dominicana (LMD), se evidencian los hallazgos siguientes:

#### **1.- SALDOS ACREEDORES EN DOCUMENTOS POR COBRAR.**

Al 31 de diciembre de 2006, el registro auxiliar de documentos por cobrar a ayuntamientos y juntas municipales arrojó un monto acreedor de RD\$60,295,322.00. Este registro es llevado en una hoja electrónica (Excel), el cual consideramos no es confiable, debido a que éstos pueden ser manipulados sin dejar rastros y, además, los mismos se hacen en una sola hoja, sin indicar el



número y fecha del documento, lo cual imposibilita realizar un trabajo de auditoría, por la limitante que impone esta condición. Ni siquiera la misma institución es capaz de demostrar en cualquier momento el origen de los registros incluidos en la mencionada hoja.

Observamos que este registro auxiliar arrastra saldos acreedores desde años anteriores, lo cual nos indica que la situación tiene su origen, en parte, en el año 2005 o antes. En adición, no tenemos certeza de que los saldos deudores contengan errores semejantes a los que revelan las partidas con saldos acreedores.

Debido a lo señalado en los párrafos precedentes: la falta de registros confiables y apropiados no nos permitieron establecer la razonabilidad de los documentos por cobrar ascendentes a un monto neto de RD\$253,665,527.00, de acuerdo con el balance general presentado por la Entidad.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Liga Municipal Dominicana (LMD), se establece que los principales funcionarios de la entidad, señores: Amable Aristy Castro, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0009998-4, Secretario General; Lic. Luz María Lora, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0705275-5, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0191659-5, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 118-0002881-0, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 121-0003941-6, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0122190-1, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0060805-8, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10 del Título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

***"1) El otorgamiento de crédito a clientes, funcionarios y empleados se efectuará sobre la base de las políticas establecidas por la institución.***



- 2) *Debe habilitarse una cuenta auxiliar para cada cliente, funcionario y empleado.*
- 3) *Deben realizarse arquezos periódicos de los documentos al cobro, para conciliarlos con los libros de contabilidad.*
- 4) *Las autorizaciones para descargo de cuentas malas, deben ser aprobadas en atención a las normas contables y leyes que existen para tales fines.*
- 5) *Auditoría interna enviará estado de cuentas con regularidad a todos los deudores e investigará todas las partidas reportadas con discrepancias.*
- 10) *Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor internos velar por el cumplimiento de estos controles."*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo citado precedentemente, en el caso de la especie se establece, que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan lo siguiente:

*"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.*

*Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."*

## **2.- SALDO ACREEDOR EN LA CUENTA "TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS."**

Al 31 de diciembre del 2006, el pasivo incluye dentro de "Saldo acreedores en cuentas corrientes bancarias" la suma de RD\$7,327,013.00, en la cuenta denominada "Transferencias Interbancarias". Esta "cuenta puente" debería reflejar un saldo cero, puesto que está destinada a controlar las transferencias entre



bancos. No obstante, la misma es utilizada incorrectamente para registrar todas las operaciones bancarias, originándose, contrario a lo previsto, una deficiencia de control.

Por lo expuesto, la Institución no pudo demostrar el origen del saldo acreedor, por lo que no pudimos determinar el efecto que esta situación produce sobre el saldo del efectivo u otra partida del balance general al 31 de diciembre de 2006 o los resultados del año 2006.

## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Liga Municipal Dominicana (LMD), se establece que los principales funcionarios de la entidad, señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el Título 4.1 relativo a las Cualidades de la Información Contable, de las cuales citaremos las siguientes: Utilidad, Oportunidad, Representatividad, Veracidad, Confiabilidad, Objetividad, Integridad y Actualidad, contenidas en las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan lo siguiente:

***Utilidad.*** La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente.

***Oportunidad.*** La información financiera debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan adoptar en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes.

***Representatividad.*** La información financiera contendrá todos aquellos aspectos que permitan exponer una descripción adecuada y que cubra los hechos económicos-financieros ciertos que afectan al ente e incluirá también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo.



**Veracidad.** La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimientos en la materia.

**Objetividad.** La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan en aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

**Integridad.-** La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria.

**Actualidad.-** La Información financiera debe considerar los elementos y valores que tienen efectiva vigencia."

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo citado precedentemente, se establece, que los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana (LMD), actuando en el ejercicio de sus atribuciones, comprometen su responsabilidad administrativa, al no dar cumplimiento a las normativas que regulan el procedimiento que debe ser observado en materia de Contabilidad Gubernamental, motivo por el cual procede, la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.- BIENES NO LOCALIZADOS EN EL INVENTARIO FÍSICO.**

Evidenciamos la Carta de Crédito No. 583 del mes de abril de 2006, por un valor de RD\$668,863.00, entre la que se consigna la Orden de Compra No. 3149 de fecha 31 de enero de 2005, a favor de CETHI'S PC, para la compra de trece (13) computadoras, quince (15) printers, ocho (8) calculadoras, diez (10) sillas y diez (10) mesas.



Al momento de la verificación física comprobamos que no existen en la entidad, a pesar de contar con su entrada de almacén sin número y el registro contable en la cuenta de activo fijo correspondiente, por lo que se trata de un faltante de los bienes, lo cual implica que los activos fijos están sobrevaluados en RD\$668,863.00.

La Institución tiene registradas estas partidas como activo fijo, por lo que hemos rechazado el argumento final de la administración sobre que estos bienes fueron adquiridos para ser donados a comunidades carentes de estos equipos y a personas de escasos recursos. Tampoco aportaron documentos que demostraran la recepción de los mismos por los "beneficiarios" de las "donaciones."

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que en virtud del hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Liga Municipal Dominicana (LMD), se determina que los principales funcionarios de la entidad, señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos de los Activos Fijos, numeral 1), literales b) y c); 3), 4), 5), 7), 10) y 11) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

*“1) Debe existir una política que contemple lo siguiente:*

*b) Procedimientos de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.*

*c) Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.*

*3) Debe mantenerse un estricto control sobre aquellos bienes y propiedades que se pueden extraviar con facilidad, como herramientas y aparatos, muebles y útiles de oficinas, entre otros.*



**4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.**

**5) Auditoría Interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlos con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.**

**7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.**

**10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.**

**11) El traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, del encargo del área financiera, del encargado del área administrativa y del auditor interno."**

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se establece que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que expresa textualmente lo siguiente:

**"Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten les está prohibido:**

**o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad."**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, comprometen su responsabilidad administrativa, en razón de que actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 4 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y en las normativas reglamentarias



que establecen los procedimientos que deben ser observados en materia de control interno para el área de activos fijos.

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas, los funcionarios indicados comprometen su responsabilidad civil, en relación con el perjuicio económico causado al patrimonio del Estado Dominicano, producto de sus torpezas, negligencias e incorrectos manejos administrativos, por lo que procede la aplicación del artículo 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera, en caso de que fueran comprobadas maniobras dolosas y/o fraudulentas tendentes a defraudar el patrimonio público, los mismos podrían comprometer su responsabilidad penal, al tenor de las disposiciones del artículo 49 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen de manera formal y expresa lo siguiente:

*“Artículo 49.- Indicios de Responsabilidad Penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.”*

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.*



**Artículo 67.-** *El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal."*

#### **4.- PAGO A EMPLEADOS NO LOCALIZADOS EN SU ÁREA DE TRABAJO.**

Al realizar un levantamiento de puestos y en visitas a las regionales y departamentos, comprobamos que las nóminas de empleados fijos y nominales de la entidad incluyen departamentos sin asiento físico: Regional Este, Norte y Sur, Obras Supervisoras, Protocolo, Obras Comunitarias, Desarrollo Local Juventud y Desarrollo Comunitario. En adición, en estos "departamentos" se incluyen la mayoría de nombres cuyo Número de la Cédula de Identidad y Electoral es: 000-0000000-0, lo cual nos imposibilitó la identificación de este personal. El monto total de los cheques emitidos para cubrir el pago de las mencionadas nóminas en el año 2006 ascendió a RD\$30,808,825.00: RD\$9,414,300.00, pagado a "empleados fijos" y RD\$21,394,52.00 a "empleados nominales." Estos cheques eran canjeados y endosados por personas diferentes a los "beneficiarios."

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 4 literales a), d), e), f), g) y l); 5 y 8 literal o), de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que expresan lo siguiente:

**"Artículo 4.-** *A los efectos de este Código, serán considerados como principios rectores los servidores públicos, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes y de manera particular, lo siguiente:*



a) **La Honestidad.** Atributo que refleja el recto proceder del individuo, contenido de elementos vivos de decencia y decoro; es compostura y urbanidad. La honestidad implica buen comportamiento.

d) **La Lealtad.** Manifestación permanente de fidelidad hacia el Estado, que se traduce en solidaridad para con la institución, superiores, compañeros y subordinados dentro de los límites de las leyes y de la ética.

e) **La Vocación de Servicio.** Se manifiesta a través de acciones de entrega diligente a las tareas asignadas e implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encausar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos públicos. Excluye todo tipo de conducta de intereses que no sean institucionales.

f) **La Disciplina.** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

g) **La Honradez.** Tiene como fin principal no engañar ni engañarse. Forma un ingrediente humano que ayuda a mantener la frente en alto. Debe ser considerada siempre como el norte que va anunciando el camino del hombre decente a lo largo de la vida.

h) **La Transparencia.** La transparencia exige del servidor público, la ejecución diáfana de los actos del servicio e implica que éstos tienen, en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

**Artículo 5.-** El ejercicio de la función pública administrativa de cualquier servidor público propenderá a la combinación óptima de los principios señalados en el artículo anterior, debiendo tener prioridad, la honestidad y la vocación de servicio.

**Artículo 8.-** A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:



***o) Utilizar en su provecho, o en provecho de terceros, los bienes, equipos valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que están bajo su responsabilidad.***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución Dominicana vigente, que expresa de manera textual lo siguiente:

***“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”***

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría indicado precedentemente, se establece que los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil, existiendo sobre ellos además indicios serios, precisos y concordantes que podrían comprometer su responsabilidad penal.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

## **5.- PAGOS EN EXCESO A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

La Institución pagó durante el año 2006 un monto en exceso de RD\$4,948,500 (Cuatro millones Novecientos Cuarenta y Ocho mil Quinientos pesos), a favor de miembros del Comité Ejecutivo, para cubrir los gastos relacionados con la asistencia a sus reuniones. Esta suma es pagada, independientemente de que asista o no a las sesiones. El 18 de diciembre de 2002, el Comité Ejecutivo de la Institución, según consta en el Acta No. 33, aprobó pagar la suma de RD\$10,000.00 mensuales, independientemente de que se celebrase o no la sesión. Durante el año 2006, según el Libro de Actas de la Entidad, solo se celebraron dos









sesiones del Comité Ejecutivo. Es decir, que debió pagarse durante el 2006 la suma de RD\$640,000 a los miembros del Comité Ejecutivo (Asumiendo la asistencia de los 32 miembros, a las 2 sesiones, a razón de RD\$10,000.00 a cada uno por sesión), en vez la suma de RD\$5,588,500, arrojando una diferencia de RD\$4,948,500. El Presidente ex officio del Comité y el señor Domingo Jiménez no cobraron la asignación de la dieta y los cheques emitidos fueron cancelados o reintegrados. El Secretario General no está incluido en la nómina de pago.

Asimismo comprobamos que durante el período, los miembros del Comité Ejecutivo fueron aumentados a cuarenta y tres (43).

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 26 párrafo del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, de fecha 18 de diciembre del año 1939, modificado por la Asamblea General de Municipios en fecha 26 de enero del año 2003, que expresa textualmente lo siguiente:

***“Artículo 26.- Los Miembros del Comité Ejecutivo recibirán por cada sesión a la que asistan, una dieta que será fijada mediante una resolución, por el propio órgano. Se excluyen de esta disposición el Secretario de Estado de Interior y Policía o su representante y al Secretario General, excepción hecha de los casos en que el Comité Ejecutivo se reúna fuera de la capital de la República.***

***Párrafo.- La suma necesaria para cubrir los pagos de dieta a los Miembros del Comité Ejecutivo será consignada anualmente en el presupuesto de gastos de la Liga Municipal Dominicana.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana



indicados precedentemente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones comprometen su responsabilidad administrativa, al constituirse en violadores de sus propias normas y no observar los procedimientos consignados en las mismas; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil en la medida en que han causado perjuicios económicos al patrimonio del Estado; por lo que incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **6.- PAGOS AL MISMO PERSONAL EN DIFERENTES NÓMINAS Y DEPARTAMENTOS.**

La Entidad emitió cheques por un monto adicional de RD\$1,964,600.00 a empleados que figuran tanto en nómina fija como en nominal, así como en dos departamentos dentro de la misma nómina. Aunque la entidad retiene el impuesto sobre la renta correspondiente, los empleados aparecen en una nómina con su número de cédula y en la otra con el número: 000-0000000-0. Encontramos en algunos cheques, diferencias en las firmas de los receptores. También se evidenciaron duplicidad de endosantes en estos cheques. No pudimos comprobar y confirmar si el beneficiario del cheque era el receptor real de los fondos, puesto que no entendimos la razón por la que se preparaban pagos separados (dos nóminas o dos departamentos y dos cheques).

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, el cual dispone que, a los funcionarios públicos sujetos al cumplimiento de sus disposiciones, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido utilizar en su provecho o en el de terceros, los bienes, equipos, valores y materiales del Estado, sobre todo aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad.



**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se determina la existencia de dos nóminas, sin embargo, una de ellas adolece del requisito fundamental que permita la identificación de los servidores que reciben los pagos por concepto de sueldos de la Liga Municipal Dominicana; es decir, que no se consignan los Números de las Cédulas de Identidad y Electoral correspondientes; circunstancia que desde el punto de vista de la ley, constituye una irregularidad, que impide el establecimiento de la identidad de los servidores de la institución que se benefician de los pagos realizados.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, comprometiendo así su responsabilidad administrativa, al no dar cumplimiento a las disposiciones de carácter obligatorio establecidas por el legislador y por las normativas aplicables en materia de pago de sueldos a servidores públicos; comprometen su responsabilidad civil, en la proporción en que han afectado el patrimonio público, producto de sus torpes manejos de los Recursos del Estado, debiendo reparar el daño económico causado; y en caso de que sean comprobadas maniobras dolosas o fraudulentas, tendentes a defraudar el Patrimonio Público, podrían comprometer su responsabilidad penal.

#### **7.- DESCUENTOS A EMPLEADOS EN BENEFICIO DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC).**

La Entidad aplicó descuentos del 2.5% por el monto de RD\$745,790.00, a los sueldos de empleados fijos en el año 2006 para ser entregado al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Urefia, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el



artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que dispone:

***“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:***

***c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”***

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución Dominicana vigente, que expresa de manera textual lo siguiente:

***“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”***

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; motivo por el cual comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.

## **8.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.**

Se comprobó que la entidad dejó de retener a funcionarios y empleados y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos un monto de RD\$505,061.00 (no incluye mora ni el interés indemnizatorio), ya que no consideró como parte de sus ingresos, los pagos realizados en el 2006 ascendente a RD\$2075,000.00 por concepto de gastos de representación.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 309 párrafo I literal d) (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005); 310, 311 y 312 de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresan lo siguiente:

*“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos de gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.*

*Párrafo L.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

*d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.*

*Artículo 310.- Deber de informar.*

*Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la administración el monto de los impuestos que hubieran retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberá informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aún cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.*

*Artículo 311.- Deber de entregar prueba de la retención*



**Los agentes de retención deberán entregar a los contribuyentes por cuya cuenta paguen el impuesto, una prueba de la retención efectuada, en la forma que indique el reglamento.**

**Artículo 312.- Deber de presentar Declaración Jurada de las Retenciones Efectuadas.**

**Las personas o empresas instituidas en agentes de retención deberán presentar anualmente a la administración tributaria una declaración jurada de las retenciones operadas durante el año calendario anterior. El reglamento establecerá la fecha, forma y demás disposiciones necesarias para la aplicación de este sistema de cobro del impuesto."**

**CONSIDERANDO,** que en ese orden de ideas, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 65 párrafo del Reglamento No. 139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, que expresa taxativamente lo siguiente:

**"Artículo 65.- Las personas y entidades pública o privadas que pague salarios y/o cualquier otras remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código.**

**Párrafo: Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener."**

**CONSIDERANDO,** que en virtud de lo expuesto precedentemente, se establece que los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de lo previsto por el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, Código Tributario de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación.



1983

## **9.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A ASESORES.**

La Entidad dejó de retener el impuesto sobre la renta por pagos realizados a asesores del Comité Ejecutivo y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de RD\$120,850.00 correspondiente al 10% aplicable al total pagado ascendente a RD\$1,208,500.00.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 309 párrafo I literal b) (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005); 310, 311 y 312 de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresan lo siguiente:

*“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos de gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.*

*Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

*b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.*

*Artículo 310.- Deber de informar.*

*Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la administración el monto de los impuestos que hubieran retenido y pagaron éstos*



*por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberá informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aún cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.*

**Artículo 311.- Deber de entregar prueba de la retención efectuada.**

*Los agentes de retención deberán entregar a los contribuyentes por cuya cuenta paguen el impuesto, una prueba de la retención efectuada, en la forma que indique el reglamento.*

**Artículo 312.- Deber de presentar Declaración Jurada de las Retenciones Efectuadas.**

*Las personas o empresas instituidas en agentes de retención deberán presentar anualmente a la administración tributaria una declaración jurada de las retenciones operadas durante el año calendario anterior. El reglamento establecerá la fecha, forma y demás disposiciones necesarias para la aplicación de este sistema de cobro del impuesto."*

*Párrafo: Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener."*

**CONSIDERANDO,** que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana (LMD), indicados precedentemente, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones legales aplicables en materia de retenciones impositivas por prestación de servicios no ejecutados en relación de dependencia.

**CONSIDERANDO,** que en tal virtud, se establece que los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana (LMD), comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de lo previsto por el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, Código Tributario de la República Dominicana,



## **10.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A PAGOS REALIZADOS POR CUENTA DEL FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES**

El Fondo de Pensiones realizó pagos ascendentes a RD\$4,555,900.00 por concepto de servicios prestados, dejando de retener y pagar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de RD\$455,590.00, correspondiente al 10% del impuesto sobre la renta correspondiente.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, Lic. Gabriel Bello, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0073039-9, Encargado del Plan de Retiro Pensiones e Indemnizaciones, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 309 párrafo I literal b) (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005); 310, 311 y 312 de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresan lo siguiente:

***“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos de gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.***

***Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:***

***b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no relacionados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.***



**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, establece que los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 310, 311 y 312 de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, citados.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana (LMD), indicados precedentemente, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales aplicables en materia de retenciones impositivas prevista por el Código Tributario de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, se establece que los funcionarios indicados, comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de lo previsto por el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones.

## **II.- EMPLEO DE FAMILIARES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.**

Se comprobó el pago de RD\$494,000.00 durante el año 2006 a favor de personas incluidas en la nómina de la institución que son familiares del Secretario General.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 8, párrafo I de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, el cual expresa textualmente lo siguiente:



**“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:**

**Párrafo I.- No podrán prestar servicios en una misma institución pública más de tres parientes o familiares del titular de la misma o de cualquier otro funcionario que tenga poder de mando y decisión en dicha institución.”**

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, que expresan de manera textual lo siguiente:

**“Artículo 102.- Seré sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina que, los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; motivo por el cual comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.

## **12.- CHEQUES CON EVIDENCIA DE DISCREPANCIAS EN IDENTIDAD DE BENEFICIARIOS.**

Durante el año 2006, la Institución incluye en su nómina de empleados fijos y nominales, las siguientes personas:

Jesús María Lora Flete (Cédula:071-0016779-5) ...	RD\$260,000.00
Susana María Pérez Bove (Cédula: 075-006293-5)...	RD\$156,000.00
Danilo Antonio Núñez (Cédula: 000-0000000-0)....	RD\$140,000.00
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>RD\$556,000.00</b>



El señor Jesús María Lora Flete, con el cargo de Asesor de Relaciones Públicas, es el padre de la señora Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa. Pudimos observar que la firma y los números de cédula que aparecen al dorso de diversos cheques son variadas y no existen en el padrón de la Junta Central Electoral: 028-0004292-5; 001-0546796-1).

Igualmente, las firmas y los números de cédula que aparecen al dorso de los diversos cheques emitidos a favor de los señores Susana María Pérez Bove (auxiliar del Dpto. de Recursos Humanos) y Danilo Antonio Núñez (Asesor de Relaciones Públicas) son variadas y no existen en el padrón de la Junta Central Electoral. Algunos de los cheques emitidos a favor de la primera, aparece el número de cédula 028-0073729-4 de la señora Yasmín Altagracia Tavárez, quien se desempeña como auxiliar de recepción. Para el caso del señor Núñez se utilizaron las cédulas 028-0014992-8 y 001-5467567-1.

Todo lo anterior nos evidencia que los beneficiarios reales de estos pagos pudieran ser distintos a los que aparecen como tal en las nóminas de empleados. No obtuvimos una explicación satisfactoria por parte de la administración que nos permitiera entender las razones por las cuales esas personas utilizan firmas y cédulas diversas en los endosos de los cheques y siempre figura un segundo endosante o pagado vía Cámara de Compensación, sin indicar el número de cuenta del depositante.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Oriando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Urefia, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera; actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Nómina, numerales 1), 2), 5), 8), 11), 12), 13), 14), 17), 18) y 19) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:



- 1) *Que la contratación de personal y la fijación de sueldos sean debidamente autorizadas por el incumbente de mayor jerarquía y se reporten oportunamente los aumentos, las deducciones y cambios de salarios en el personal.*
- 2) *Que el tiempo trabajado por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc.*
- 5) *Que el pago de la nómina se haga de forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos.*
- 8) *Se debe rotar periódicamente el personal encargado de efectuar el pago de la nómina.*
- 11) *Los empleados deben firmar la nómina o la copia del cheque que permanece en el cronológico de cheque expedido, como constancia de haber recibido el sueldo.*
- 12) *Auditoría Interna debe supervisar periódicamente el pago de la nómina.*
- 13) *Debe habilitarse una cuenta bancaria especial para el pago de la nómina.*
- 14) *Deben establecerse políticas y reglamentos de personal.*
- 17) *Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades.*
- 18) *Las funciones de registro y pago de la nómina, deben estar estrictamente segregadas.*
- 19) *El incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera y el Auditor Interno, son los responsables del cumplimiento de estos controles."*

**CONSIDERANDO**, que en ese orden ideas, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:



**“10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.**

**11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.**

**12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.**

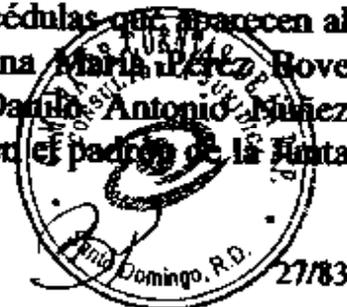
**23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.**

**24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del Encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en el presente caso se comprueba, la irregularidad en el procedimiento relativo a los cheques emitidos por la Liga Municipal Dominicana; en razón de que los mismos fueron emitidos para beneficiar familiares y relacionados de funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, tal es el caso del señor Jesús María Lora Flete, quien es el padre de la señora Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa de la institución auditada; se evidencia además, que las firmas y los números de cédulas que aparecen al dorso de diversos cheques son variadas y no figuran en el padrón de la Junta Central Electoral; de igual manera se establece que las firmas y los números de cédulas que aparecen al dorso de cheques emitidos a favor de los señores Susana María Pérez Rove (Auxiliar del Departamento de Recursos Humanos) y Danilo Antonio Núñez (Asesor de Relaciones Públicas) son variadas y no figuran en el padrón de la Junta



Central Electoral; en tal virtud, se determina que no existe una coherencia entre el beneficiario de los cheques y el endosante, y que en muchos de los casos se rota personal que trabaja en la entidad, como se evidencia que en algunos cheques figura la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0073729-4, perteneciente a la señora Jazmín Altagracia Tavarez (Auxiliar de Recepción), para el caso del señor Núñez, fueron utilizadas las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 028-0014992-8 y 001-5467567-1.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las evidencias que sustentan el hallazgo de referencia, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana indicados precedentemente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en serias y graves irregularidades que determinan la violación de las leyes y normativas aplicables en materia de los Principios Éticos que deben normar la conducta de los servidores públicos, sobre todo la de aquellos que tienen la responsabilidad de administrar los recursos del Estado; de las disposiciones legales que rigen la Contabilidad Gubernamental, y de las Normativas de Control Interno que deben ser observadas rigurosamente a pena de nulidad de los procesos contables realizados.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 05-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.



### **13.- PAGOS POR NÓMINA A PERSONAL QUE NO LABORA EN LA ENTIDAD.**

Se comprobó que en los meses de julio-diciembre se emitieron seis (6) cheques por el monto de RD\$47,500.00 a nombre del señor Job Nehemías, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1694818-3, después de ser cancelado el 1ro. de junio de 2006. Cabe señalar que los mismos fueron retirados, endosados y cambiados por el beneficiario y la señora Luz Albania Sánchez Mora, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0805973-4, Encargada de la Oficina del Comité Ejecutivo. En ese mismo orden se emitieron dos (2) cheques por RD\$10,000.00 a favor de la señora Noris Adelinda Olaverria, Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0032352-2, cancelada el 1ro. de septiembre de 2006, de los cuales el señor Heriberto Antonio Guerrero Soliman, Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0051896-7, Asesor del Departamento de Recursos Humanos, aparece como segundo endosante.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General-Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Nómina, numerales 1), 2), 5), 8), 11), 12), 13), 14), 17), 18) y 19) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en ese orden ideas, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones



contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas se establece, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, incurrieron en serias y graves irregularidades, actuando en ejercicio de sus atribuciones, al disponer el pago del señor Job Nehemias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1694818-3, el cual fue desvinculado de la institución en fecha 1ro. de junio del año 2006; sin embargo, fueron emitidos seis (6) cheques a su favor durante el período comprendido entre julio y diciembre del indicado año, los cuales fueron retirados, endosados y cambiados por el beneficiario y la señora Luz Albania Sánchez Mora, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0805973-4 (Encargada de la Oficina del Comité Ejecutivo); de igual manera, fueron emitidos dos (2) cheques en beneficio de la señora Noris Adelinda Olaverria, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0032352-4, la cual fue desvinculada el 1ro. de septiembre del año 2006, de los cuales el señor Heriberto Antonio Soliman, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0051896-7 (Asesor del Departamento de Recursos Humanos), aparece como segundo endosante.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las evidencias que sustentan el hallazgo de referencia, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana indicados precedentemente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en serias y graves irregularidades que determinan la violación de las leyes y normativas aplicables en materia de los Principios Éticos que deben normar la conducta de los servidores públicos, sobre todo la de aquellos que tienen la responsabilidad de administrar los recursos del Estado; de las disposiciones legales que rigen la Contabilidad Gubernamental, y de las Normativas de Control Interno que deben ser observadas rigurosamente a pena de nulidad de los procesos contables realizados.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos



47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

#### **14.- PUBLICIDAD NO CONTRATADA CON CERTV.**

La Liga Municipal Dominicana dejó de contratar publicidad con la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) por valor de RD\$2,000,000.00 correspondiente al 10% del presupuesto del año 2006.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Urefia, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 25 literal c) de la Ley No. 134-03 de fecha 29 de julio del año 2003, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 25.- Las actividades de la Corporación serán financiadas de la manera siguiente:*



**c) Por el 10% de los presupuestos generales de publicidad que realicen todas las instituciones del Estado Dominicano, así como sus entidades autónomas y descentralizadas. Dichos fondos deberán ser descontados por la Tesorería Nacional, para ser entregados cada mes a la Corporación. En caso de que el Tesorero Nacional incumpla la obligación contenida en esta acápite, podrá ser sancionado con prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de treinta (30) a noventa (90) salarios mínimos."**

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas, se expresa el Decreto No. 839-03 de fecha 25 de agosto del año 2003, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresa en su artículo único, lo que se describe a continuación:

**"Artículo Único.- Se instruye a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto y a la Tesorería Nacional, que a partir de la firma del presente decreto, crear los mecanismos y vías de apropiación requeridos, a los fines de garantizar el cumplimiento del Acápite "c", del Artículo 25 de la Ley No. 134-03, que establece que el 10% de todas las erogaciones por concepto de publicidad de cualquier naturaleza que realicen todas las instituciones del Estado, así como las entidades autónomas y descentralizadas del mismo, sean deducidos a favor de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), la cual deberá recibir dichos fondos cada mes en la forma que establezcan esas instituciones."**

**CONSIDERANDO**, que en cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley No. 134-03 de fecha 29 de julio del año 2003 y del Decreto No. 839-03 de fecha 25 de agosto del año 2003, emitido por el Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República, procedió a emitir la Circular No. 1100027 de fecha 24 de octubre del año 2003, mediante la cual, establece el procedimiento que debe ser observado por las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, al momento de realizar el presupuesto relativo a los gastos de publicidad.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen el procedimiento que debe ser observado en relación con los pagos por concepto de publicidad.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina que, los principales funcionarios de la Junta Municipal



Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; motivo por el cual comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley y de las disposiciones normativas emitidas para facilitar la aplicación de la misma.

#### **15.- ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y HELICÓPTEROS Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS A PARTICULARES.**

La Entidad erogó la suma de RD\$10,116,125.00, en alquiler de vehículos de motor y RD\$2,335,912.00 por concepto de alquiler de helicópteros, sin contar con la evidencia de la labor realizada que justifique este gasto, ni con la documentación requerida que sustente dichos pagos como son: facturas originales, beneficiarios o empleados a quienes se les asignaron esos vehículos, reporte del trabajo realizado en beneficio de la Institución, entre otras.

Esto ocurre, no obstante de comprobar, en el proceso de verificación física de los vehículos y equipos propiedad de la Entidad, que los siguientes vehículos y equipos están asignados y son utilizados por amigos, familiares y otros entes, cuyas actividades no están directamente relacionadas con los objetivos y atribuciones propias de la Entidad: dieciséis (16) vehículos de motor, trece (13) maquinarias pesadas, un (1) autobús y veintidós (22) motores.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Urefia, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones



contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie se establece, la inobservancia por parte de los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, de las disposiciones relativas a los Controles Internos que deben ser aplicados en materia de Contabilidad Gubernamental, y por otra parte, se evidencia una actitud totalmente clientelista, tendente a favorecer a familiares, amigos y relacionados con valores correspondientes al patrimonio público, cuyo uso debió ser destinado a la satisfacción de las necesidades de las colectividades carentes de los más elementales servicios públicos como son: calles asfaltadas, caminos vecinales, carreteras, agua potable y electrificación, entre otros.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.



## **16.- COMPRA DE REGALOS POR NAVIDAD.**

La Liga Municipal Dominicana compró a Small Wonder (propiedad de la señora Úrsula Figueroa de León, Cédula 001-0816015-1), los siguientes regalos: 219 canastas, 2 baúles y 437 bandejas, por un monto de RD\$1,850,560.00 (Factura No. 7001 de fecha 29 de diciembre de 2005); la cual fue pagada mediante carta de crédito Nex-Local-SDP-594-2006 de fecha 8 de agosto de 2006, abierta por el Banco de Reservas de la República Dominicana.

No pudimos obtener la documentación que demostrara la entrega de los mencionados regalos. La administración nos informó que los regalos fueron enviados a síndicos, regidores y diferentes personalidades, con motivo de las festividades navideñas en diciembre de 2005, como había sido tradición de la Entidad.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

*“1) Todas las compras deben estar amparadas en ordenes de compras prenumeradas, deben llevar el sello gomigráfico de la institución y estar firmadas por el incumbente de mayor jerarquía.*

*4) Verificar que la institución compre los artículos que necesite y de la calidad deseada.*

*5) Verificar que los precios son los mejores que la institución puede razonablemente obtener bajo la misma circunstancia.*



- 6) *Verificar que los artículos comprados sean de la necesidad de la institución.*
- 7) *Toda orden de compra debe estar amparada en una requisición o pedido originada en un departamento diferente al que ejecuta la compra.*
- 8) *Verificar que se pague por materiales, equipos y servicios cuya compra se ha autorizado y los cuales han sido recibidos a satisfacción.*
- 9) *Verificar las cotizaciones de los proveedores.*
- 10) *La orden de compra deben especificar claramente:*
  - a) *Datos relativos al proveedor.*
  - b) *Especificaciones generales de los artículos a comprar con descripción y referencia completa.*
  - c) *Condiciones en que se ejecuta la compra.*
  - d) *Forma y fecha de pago.*
  - e) *Lugar y fecha de entrega de las mercancías.*
- 11) *Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y la firma de la persona que cotiza.*
- 12) *Nadie debe efectuar pedidos verbales.*
- 13) *Todas las compras se harán en forma práctica, abierta y en libre competencia.*
- 15) *El incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera, el Encargado del Área Administrativa y el Auditor Interno son los responsables de que se cumplan estos Controles Internos."*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.



**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que el caso de la especie se contrae, a la compra de regalos de navidad, supuestamente a los fines de beneficiar a Síndicos, Regidores y diferentes personalidades, en ocasión de las festividades navideñas, adquisiciones que no se encuentran en consonancia con las atribuciones conferidas por la Ley y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana.

**CONSIDERANDO**, que aún cuando las compras realizadas por los funcionarios de la entidad auditada, indicados precedentemente, no se corresponden con los fines de la institución, durante el proceso del análisis de las adquisiciones, se evidenció que fueron violatorias de las normativas relativas a los controles internos que deben ser observados por los administradores de recursos públicos en materia de proceso de compras en la administración pública.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo descrito precedentemente se establece, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 1, 2 y 3 del Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, emitido por el Poder Ejecutivo, que expresan lo siguiente:

*“Artículo 1.- Se modifican los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto No. 262-98 para que digan de la manera siguiente:*

*Artículo 13.- Licitación por Invitación: La licitación es por invitación cuando sólo tienen derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD\$500,001.00) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes, que cumplan con las condiciones establecidas por las normativas y que estén incluidas en el listado a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento.*

*Párrafo.- Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar, el número de proveedores participantes sea inferior a cinco (5), el organismo contratante dejará constancia expresa en el expediente sobre las razones por las cuales no*



*se cumplió con las disposiciones del presente artículo; el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado.*

*Artículo 2.- Las diferentes entidades públicas del Gobierno Central, descentralizado y autónomo, deben establecer Comités de Compras para el análisis de las cotizaciones o propuestas presentadas por los oferentes en las modalidades de Licitación por Invitación, Licitación Restringida, Subasta o Remate y Procedimientos de Urgencia.*

*Artículo 3.- La Contraloría General de la República, a través de las Unidades de Auditoría Interna, es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, modificado por el presente Decreto."*

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.



## **17.- GASTOS EN OPERATIVOS MÉDICOS.**

Se evidenció la compra de medicamentos por un monto de RD\$5,302,225.00, para ser utilizados en operativos médicos, los cuales carecen de la documentación que justifique el servicio recibido por el beneficiario, además no cuentan con la evidencia del médico actuante, el lugar del operativo y relación de los beneficiarios. En el caso de Saad Medical, compañía distribuidora de medicamentos, la relación de posibles beneficiarios anexa al cheque de pago, son las mismas personas que recibieron cheques de ayuda con cédulas ilegibles e inexistentes. Se comprobó además, que el gasto fue cargado al momento de desembolsar el pago y registrado parcialmente en la cuenta Productos Medicinales y Farmacéuticos (60365), quedando un valor pendiente de registrar y pagar por RD\$750,862.00.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Cuentas por Pagar, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 13) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, los cuales expresan lo siguiente:

*"1) Las requisiciones, órdenes de compra de bienes y servicios, que dan origen a las cuentas por pagar, deben estar aprobadas por el incumbente superior jerárquico.*



- 2) *Las requisiciones y órdenes de compra que le dan origen deben estar prenumeradas de imprenta, y utilizadas en rigurosa secuencia numérica.*
- 3) *Deben estar segregadas las funciones de compra, recepción y registro de las cuentas por pagar.*
- 4) *La mercancía recibida debe ser rigurosamente examinada, para determinar si hay faltante, y se informará al Departamento de Compra de tal situación.*
- 5) *Las facturas se enviarán directamente al Departamento de Contabilidad y se registrarán de inmediato las cuentas por pagar.*
- 6) *Auditoría Interna supervisará en todos los casos que se comparen las facturas contra las órdenes de compra y los reportes de recepción quedan origen a las cuentas por pagar.*
- 7) *Tanto la factura como la orden de compra deben ser canceladas en el mismo momento en que se efectúa el pago de la deuda.*
- 8) *Los Estados de Cuentas de los Proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del Departamento de Contabilidad.*
- 9) *Los cheques para saldar estas cuentas serán registrados, con un concepto claro que explique sus desembolsos.*
- 10) *Todas las cuentas por pagar deben registrarse antes de efectuar el pago.*
- 13) *Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera y el Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles."*

**CONSIDERANDO**, que las informaciones contenidas en el hallazgo de referencia, evidencian que los operativos médicos realizados por la Liga Municipal Dominicana, no se encuentran dentro de las atribuciones de la entidad; además, no existen la constancia que permita comprobar el o los médicos actuantes en el operativo ni el lugar donde fue realizado ni los beneficiarios del mismo. En el caso de Saad Medical, compañía distribuidora de medicamentos, la realizó un relación de posibles beneficiarios anexa al cheque de pago, la indicada



relación esta constituida por las mismas personas que recibieron cheques de ayuda, las cuales poseen cédulas inexistentes en algunos casos y en otros ilegibles.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

#### **18.- PAGOS POR CONCEPTO DE DONACIONES SIN EVIDENCIA DE ENTREGA.**

Se evidenció pagos por un valor de RD\$4,524,308.00 para comprar electrodomésticos y canastillas para bebés a diferentes proveedores, las cuales fueron adquiridas para ser donadas y no se presentaron evidencias de recepción de



los beneficiarios, por lo cual no se pudo comprobar la veracidad de esta operación. Cabe destacar que 2,443 canastillas para bebé fueron adquiridas a Casa Sonya, propiedad de tías del Secretario General, cuya documentación original no está sellada y carece de firma, como son la cotización, la factura y el conduce que sustentan el pago. También se adquirieron 685 canastillas a través de órdenes de compra del año 2005, a favor del Consorcio de Exportación Capeto.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Urefia, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo descrito precedentemente se establece, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 1, 2 y 3 del Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, emitido por el Poder Ejecutivo, citados.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos



47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

#### **19.- DESEMBOLSOS SIN SOPORTES PARA AYUDA MÉDICA.**

Se efectuaron pagos a nombre de personas por concepto de aportes económicos para cubrir gastos médicos, por el monto de RD\$781,575.00, los cuales no tienen anexo la documentación de la institución médica que prestó el servicio, a favor de la cual debió emitirse el pago.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados



**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, realizaron aportes económicos a los fines de cubrir gastos médicos, sin que se evidencie la documentación justificativa de los mismos, en razón de que no se indica la institución médica que prestó los servicios, por lo que no se conoce a que entidad se remitió el pago correspondiente.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.



## 20.- RACIONES ALIMENTICIAS.

La institución pagó durante el 2006, lo que se resume a continuación:

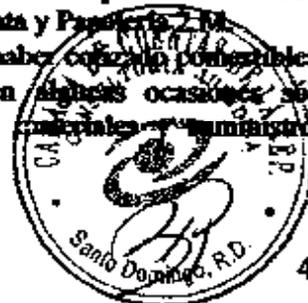
NOMBRE DEL PROVEEDOR	RNC & CEDULA DE RACIONES	CANTIDAD DE RACIONES	MONTO PAGADO
Comercial Andy's y/o Dinorah Cedano	028-0059554-4	98,130	53,733,800.00
Supercolmado Ashley y/o Máximo Cedeño	028-0016790-6	62,455	33,368,000.00
Casa Ceballos y/o Regino Pión Pérez	028-0011225-8	1,500	450,000.00
Ramón Zaglal E., C. por A.	111-000335	600	299,725.00
Almacenes Teresa y/o Ángel Martínez	001-0188997-0	2,500	1,425,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>165,185</b>	<b>89,276,525.00</b>

Las compras se realizaron entre febrero y diciembre de 2006, en un rango mensual de RD\$4,008,800.00 hasta RD\$17,130,925.00.

El señor Máximo Cedeño, propietario de Supercolmado Ashley, es hermano de la señora Andrea Cedeño Martínez de Aristy, esposa del señor Amable Aristy, Secretario General de la institución.

Realizamos visitas a los siguientes oferentes, incluidos en el expediente de las compras como cotizantes, quienes nos informaron que no habían emitido cotizaciones, lo cual pudimos confirmar al verificar los formularios de los mencionados "oferentes" con los incluidos en el expediente de la institución. A continuación un detalle sobre este asunto:

OFERENTE	PERSONA ENTREVISTADA	RESULTADO
Casa Hnos. Jerez	Ing. Jorge A. Jerez, presidente Sra. Kialma Jerez	Afirmaron no haberle cotizado ni vendido a la LMD. No reconocer el papel timbrado, el sello gomigráfico estampado, ni la firma de la persona de la cotización que se les mostró. Afirmaron que la persona quien firma dicha cotización no es empleada de su negocio. Informaron que los precios indicados en esa cotización presentan sobrevaloración.
Proveedora General, Almonte, S. A.	en Sr. Rafael Almonte R. Sr. Miguel A. Peña, socio del Sr. Ricardo Matos	Manifestó que las cotizaciones fueron impresas con su consentimiento por el señor Ricardo Matos en Imprenta y Papelería 211. Dijeron nunca haber cotizado por ventuales a la LMD, y que en algunas ocasiones sólo le habían cotizado materiales y suministros de oficina.



Europa Comercial, Grupo Peralta	Lic. Lucy López, contadora de Peralta Comercial, Peralta & CIA. Y Americana & Cía. Lic. Jacqueline Hernández, encargada de las tres compañías	Empresas dedicadas a la venta de accesorios de arma de fuego. Están legalmente constituidas sin operaciones. Informaron que sólo han cotizado ropa interior, accesorios deportivos, y raciones alimenticias tipo militar o sea enlatados.
Colmado Bodeguita	La Sr. Hugo Federico Castillo, propietario	Dijo no haber cotizado ni vendido a la LMD, no tiene papel timbrado ni sello, la dirección impresa en la cotización no es la ubicación real del colmado aunque el teléfono sí.
Supermercado Quisqueya	José Vásquez, empleado	En esta dirección opera el Súper colmado Quisqueya. No le han cotizado ni vendido a la LMD. Dijo Nunca haber visto ese tipo de cotización ni el sello.
Almacenes provisiones Más Fácil	de Sr. Fernando Jiménez "El"	Dijo que le ha cotizado y vendido a la LMD sin embargo el sello y el papel timbrado que utilizan es diferente al que se le anexa a los desembolsos en la LMD.

También se visitaron los negocios de los "proveedores", con el objeto de evaluar el tamaño en función de los negocios realizados y obtener informaciones sobre el volumen de las operaciones realizadas. En el caso de Comercial Andy's, la señora Dinorah Cedano no pudo confirmar el volumen de las ventas y cuando se le indicó un monto de 30 millones de pesos, dijo lo siguiente: "¡Ay Dios mío!, yo no sé contar hasta ahí". A esta señora se le compraron más de 53 millones de pesos.

Las raciones alimenticias, de acuerdo con la entidad, se repartían mediante operativos, las mismas no se recibían físicamente en los almacenes de la institución, aunque para cada factura se preparaba un formulario de Entrada de Almacén de Materiales y Equipos, el cual era firmado por el Encargado de Almacén y el Receptor de Almacén, para fines de documentar los pagos o cheques. De acuerdo con la institución: "... este tipo de acto de caridad es de difícil determinación los beneficiarios...", por lo que no se pudo obtener evidencia de auditoría que nos permitiera verificar o confirmar directamente con los beneficiarios de las donaciones. Los productos eran enviados desde los almacenes de los "proveedores" en camiones a los lugares de residencia de los beneficiarios (lugares que tampoco fueron identificados).

Las compras de raciones alimenticias para realizar donaciones por la institución no están en concordancia con sus objetivos y fueron realizadas a título personal del Secretario General, según consta en la copia de réplica en



el punto 22, página 12, sobre la confección de una tarjeta personalizada en ocasión de la Navidad: "Ciertamente en dicha impresión se cometió una omisión lamentable e involuntaria, tal vez porque debido a que dichas tarjetas fueron confeccionadas para ser anexadas a las raciones alimenticias donadas por la institución por motivo de las festividades navideñas. No obstante, se tomarán las previsiones y correctivos de lugar."

## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlándo Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana indicados, al momento de la adquisición y supuesta distribución de las raciones alimenticias a personas de escasos recursos económicos, la cual fue realizada en distintas fechas, motivo por el cual, incurrieron en la violación e inobservancia de las diferentes normativas que regulan las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, contenidas en los Decretos Nos. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004 y 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006; Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificado por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas, los funcionarios indicados, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 6 de la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que modifica la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresa lo siguiente:

*"Artículo 6.- Se modifica el artículo 14, para que en adelante sea de la siguiente manera:*



**Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:**

**5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas."**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.



## **21.- PAGOS POR EL FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES SIN CONTRATOS.**

El Fondo de Pensiones realizó pagos por un monto de RD\$4,555,900.00, por concepto de servicios prestados, de los cuales el monto ascendente a RD\$4,243,900.00, no está justificado mediante firma de contratos donde se establezcan las obligaciones y derechos entre ambas partes, ni existe evidencia de la prestación del servicio al Fondo.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas a la Liga Municipal Dominicana, evidencia un desorden administrativo, caracterizado por la inobservancia de los procedimientos que deben ser observados en materia de contabilidad gubernamental, en razón de que los pagos realizados por concepto de prestación de servicios, a través del Fondo de Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones, no se encuentran avalados por la documentación legal que soporte la prestación del servicio y la obligación contraída por la entidad, motivo por el cual, los funcionarios indicados precedentemente, incurren en la inobservancia de las disposiciones de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que determinan la responsabilidad administrativa y civil, y ponen de manifiesto la existencia de indicios serios que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios actuantes.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de



fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

## **22.- DONACIONES REALIZADAS A BENEFICIARIOS INEXISTENTES.**

La institución emitió 11,861 cheques por un monto de RD\$84,187,688.78, durante el año 2006, por concepto de "ayudas a personas de escasos recursos económicos."

Al verificar las Cédulas de Identidad y Electoral de los beneficiarios, receptores y endosantes de los mencionados cheques, utilizando como base el Padrón de la Junta Central Electoral, se comprobó que ningunos de los números verificados existían en la mencionada base de datos. Algunos cheques tenían un segundo endosante, cuyas cédulas tampoco aparecieron en el mencionado Padrón. Esta situación nos pareció extraña, por lo que se decidió enviar una comisión de tres auditores al Banco de Reservas, Sucursal Avenida Winston Churchill, con el objeto de obtener una explicación al respecto, puesto que se supone que al canjear un cheque se identifica con su documento a la persona que se presenta ante el cajero del banco. No se obtuvo una explicación satisfactoria sobre este asunto. También se determinó como el Banco de Reservas pagó, por caja, los cheques: 193030 del 6/7/2006 por RD\$10,000.00; 193939 del 11/7/2006 por RD\$1,000.00 y 200628 del 7/11/2006 por RD\$18,000.00, sin haber sido endosado por alguien. No entendimos como pudo suceder, sin que hubiese complicidad o colusión.

En vista de que existe una masiva distorsión de la identidad de los beneficiarios, receptores y endosantes de los cheques emitidos por la institución, los cuales fueron canjeados en el Banco de Reservas, se evidencia que estamos ante una situación anómala.

## **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Urefia, Encargado de Contabilidad; Lic. Joyina Serrano, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en



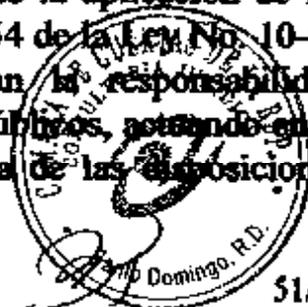
el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que el caso de la especie, esta determinado por la existencia de situaciones irregulares contrarias a las disposiciones relativas a la contabilidad gubernamental, a los controles internos que deben ser observados y a las normativas éticas que regulan la conducta de los servidores públicos; en razón de que, la Liga Municipal Dominicana ha realizado supuestas donaciones que ascienden a un monto de RD\$84,187,688.78, durante el año 2006, donde no ha sido posible identificar a los beneficiarios de las mismas, ya que las cédulas de identidad y electoral de los mismos, no figuran en el padrón de la Junta Central Electoral, a través de la Comisión de Auditores de la Cámara de Cuentas de la República, enviada al Banco de Reservas, sucursal ubicada en la avenida Winston Churchill, a los fines de determinar cual era el proceso utilizado para canjear los cheques emitidos en ocasión de la situación descrita, no fue posible obtener una explicación satisfactoria, y se determinó que la indicada entidad bancaria pagó por caja cheques que no habían sido endosados, lo que constituye una irregularidad bancaria importante.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana y los cajeros del Banco de Reservas de la República Dominicana, que producto de una investigación más profunda que deberá ser realizada por los funcionarios del orden judicial correspondientes, que resultaren involucrados en posibles irregularidades que pudieren afectar el patrimonio público, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones



legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

### **23.- COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS.**

Se verificó la compra de 1,767 canastas navideñas por valor de RD\$7,029,478.00, a Best Baskets (un nombre comercial no registrado), emitiendo los cheques 14946 y 14947 fechados 20 de diciembre de 2006. El Registro Nacional de Contribuyente (RNC) que contiene la documentación soporte de este pago pertenece a empresa Inversiones Rodriguez & Rodriguez, C. por A., y la certificación que expide la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La factura no tiene dirección ni teléfono ni el nombre del presidente de la compañía.

Las cotizaciones y las facturas de Best Baskets además de no contener dirección y teléfono, no especifican el contenido de los 4 tipos canastas, impidiendo la comparación de precios con las demás cotizaciones que soportan dicha compra, la cual se llevo a cabo obviando las normativas legales vigentes en esa fecha.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, no se tiene certeza de si los precios, calidades y condiciones de pago fueron los más beneficiosos al interés de la institución.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario



General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 1; 2 numeral 2); 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); 7 párrafo; 16 numeral 1) y 20 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que expresan lo siguiente:

**“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.**

**Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:**

**2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras.**

**Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:**

- 1) Principio de Eficiencia.**
- 2) Principio de Igualdad y Libre Competencia.**
- 3) Principio de Transparencia y Publicidad.**
- 4) Principio de Economía y Flexibilidad.**
- 5) Principio de Equidad.**
- 6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe.**
- 7) Principio de Reciprocidad.**
- 8) Principio de Participación.**
- 9) Principio de Razonabilidad.**

**Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán**



**Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.**

**Párrafo.- Los reglamentos de esta ley, establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa.**

**Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:**

**1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.**

**Artículo 20.- El Pliego de Condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta."**

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el monto pagado por concepto de adquisición de canastas navideñas, el cual asciende a la suma de RD\$7,029,748.00, la Liga Municipal Dominicana, debió realizar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de las mismas, de acuerdo a los establecido por la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

**CONSIDERANDO**, que el hallazgo descrito precedentemente, se establece la inobservancia de las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que además se determina que los funcionarios actuantes, incurrieron en la inobservancia del título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.



**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

#### **24.- INTERESES PAGADOS POR TRANSACCIONES CON CARTAS CRÉDITO.**

Durante el año 2006, la entidad asumió compromiso con el Banco de Reservas por la emisión de cartas de crédito ascendente a RD\$81,316,601.00, las cuales generaron intereses por valor de RD\$5,629,310.00, de este total el monto de RD\$1,137,065.00, correspondiente a 25 cartas de crédito solicitadas para otorgar ayudas a personas, además para alquiler de vehículos, compra de gomas para ser



donadas, aporte a instituciones escolares, entre otros, sin contar con la disponibilidad de los fondos para tales fines.

## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 22 párrafo del Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 22.- Ningún proceso de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la apropiación presupuestaria respectiva. Se deberá contar además con la asignación de fondos para el período correspondiente.*

*Párrafo.- En las compras o contrataciones cuya ejecución se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.”*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo descrito, se establece que la entidad auditada asumió compromisos por concepto de emisión de cartas de crédito, ascendentes a RD\$1,316,601.00, las cuales generaron intereses por valor de RD\$5,629,310.00, de este total el monto de RD\$1,137,065.00, corresponde a 25 cartas de crédito, las cuales fueron solicitadas a los fines de otorgar ayuda a personas, alquiler de vehículos, compra de gomas para ser donadas, aportes a instituciones escolares.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, *ciudadanos*



**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, los cuales establecen la responsabilidad administrativa de los servidores públicos al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.

## **25.- CONTRIBUCIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN CONCURSO DE BELLEZA.**

La institución emitió el Cheque No. 14660 en fecha 9 de noviembre de 2006, por valor de RD\$250,000.00, a nombre de la señorita Ana Carolina Viñas, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0444954-5, por concepto de apoyo y cooperación para la participación en el Reinado Internacional del Café y Miss Internacional.

Este tipo de operación no está contemplada dentro de las funciones de la entidad.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 4 literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley No. 49 de fecha 23 de diciembre del año 1938, sobre la creación de una Liga Municipal Dominicana, que expresa lo siguiente:

***"Artículo 4.- Corresponde a la Liga Municipal Dominicana como atribuciones esenciales, las siguientes:***

***a) Promover por todos los medios a su alcance las mejores relaciones y el más eficaz espíritu de cooperación entre los municipios de la República por el fin de***



*que puedan prestarse la mayor ayuda mutua que sea posible en la realización de las funciones que les corresponden, en la solución de sus problemas, en el desarrollo de sus planes de progreso, y en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades respectivas.*

*b) Adquirir y difundir entre los municipios, de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otras materias puedan ser útiles para la realización de sus fines.*

*c) Promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación intermunicipal.*

*d) Promover igualmente la cooperación entre los Municipios de la República y los correspondientes organismos de otros países.*

*e) Favorecer la celebración de Congresos, conferencias, concursos, ferias, exposiciones y otras manifestaciones de interés para la vida municipal, nacional o internacional.*

*f) Mantener oficinas permanentes para la tramitación de sus asuntos.*

*g) Editar publicaciones adecuadas a sus fines.*

*h) Ejercer todas aquellas actividades que guarden relación con los fines anteriormente enunciados o que sean accesorios de aquellos, y que no colidan con las disposiciones constitucionales y legales."*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 50 y 54 de la Ley No. 10-01 de



fecha 20 de enero del año 2004, los cuales establecen la responsabilidad administrativa de los servidores públicos al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley, y civil en la proporción del perjuicio que sus torpes manejos puedan causar al patrimonio público, perjuicios que deben ser resarcidos por los indicados funcionarios.

## **26.- COMPRA DE PISTOLAS PARA USO DE FUNCIONARIOS DE MUNICIPIOS.**

La entidad emitió la Orden de Compra No. 3485 en fecha 1° de diciembre de 2006, por valor de RD\$3,490,000.00, a favor de la compañía American Strategies, S. A., para la adquisición de cien (100) pistolas marca Taurus, para ser entregadas y cobradas a Síndicos, Vice-síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del país, sin cumplir con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios.

Cabe destacar que estas pistolas fueron pagadas mediante los cheques N° 15310 y N° 16753, en abril y diciembre del 2007, respectivamente. No existe evidencia de la recepción en la entidad o por los usuarios. En cuanto al proceso de compras, las "cotizaciones" que soportan este expediente, corresponden a empresas que no se dedican a este tipo de negocio. La entidad utilizó formularios que se comprobó, en visitas realizadas a los establecimientos, que no eran los utilizados por ellos en sus operaciones habituales y desconocían haber realizado ofertas a la institución.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 1; 2 numeral 2); 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); 7 párrafo; 16 numeral 1) y 20 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, citados



**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie se establece, que los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, al proceder a la compra de pistolas para el supuesto uso de funcionarios municipales, incurrieron en la desnaturalización de las atribuciones esenciales de la entidad; inobservando disposiciones relativas a las disposiciones legales que regulan las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en la Administración Pública; por otra parte, se incurre en la inobservancia de los controles internos que deben ser observados en materia de los Controles Internos del Proceso de Compras del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República; además se evidencia el desconocimiento por parte de los establecimientos que supuestamente emitieron los formularios que avalaron las compras.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de



fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

## **27. COMPRA DE TARJETAS NAVIDEÑAS PERSONALIZADAS, SIN MENCIÓN DE LA ENTIDAD.**

La institución realizó la compra de 5,000 tarjetas de felicitación navideña a Logroño y Thompson, por valor de RD\$232,000.00, emitiendo la Orden de Compra No. 3473, pagada mediante el Cheque No. 14815 de fecha 14 de diciembre de 2006, para ser distribuidas por la Secretaría General. Las tarjetas fueron impresas con la foto del Secretario General de la entidad auditada con su familia y el mensaje de despedida que dice: *"Muchas Felicidades les desean Amable Aristy y Familia"*. No aparece el nombre la institución en las mencionadas tarjetas.

La institución explica: *"Ciertamente en dicha impresión se cometió una omisión lamentable e involuntaria, tal vez porque debido a que dichas tarjetas fueron confeccionadas para ser anexadas a las raciones alimenticias donadas por la institución por motivo de las festividades navideñas. No obstante, se tomarán las previsiones y correctivos de lugar"*.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 4 literales a), b), c), d), e), f) g) y h) de la Ley No. 49 de fecha 23 de diciembre del año 1938, sobre la Creación de una Liga Municipal Dominicana, citados.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera;



Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 1; 2 numeral 2); 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), y 7 párrafo, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, citados.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 43 numeral 5) título relativo a Compras Menores literal b) del Reglamento No. 490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"Artículo 43.- Tipos de procedimientos de selección. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:*

*5) Compras Menores. Los procedimientos de compras menores, se efectuarán mediante un trámite simplificado, de acuerdo a las siguientes pautas:*

*b) Se deberá invitar a un mínimo de tres proveedores debidamente inscritos en el registro correspondiente."*

**CONSIDERANDO**, que el procedimiento para las compras menores, de conformidad con las disposiciones del Reglamento No. 490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, puede ser sintetizado de la manera siguiente:

*"-Pedido de cotizaciones (Mínimo tres cotizaciones).*

*-La invitación podrá realizarse por cualquier medio.*

*-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: libre entre las partes.*

*- El titular de la unidad operativa custodiará las ofertas.*

*-Evaluación de las ofertas.*

*-Adjudicación.*

*-Notificación."*

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.



**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, los cuales establecen la responsabilidad administrativa de los servidores públicos al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley, y civil en la proporción del perjuicio que sus torpes manejos puedan causar al patrimonio público, perjuicios que deben ser resarcidos por los indicados funcionarios, y en caso de que se determine la incorrecta utilización de los fondos públicos, podrían comprometer su responsabilidad penal.

## **28.- AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PRIVILEGIADOS.**

La institución emitió cheques por el monto de RD\$48,022,381.00, por concepto de aportes a los Ayuntamientos y Juntas Municipales "menos favorecidos", en adición a los fondos transferidos en base a la población que establece la Ley 166-03. Estos desembolsos son realizados por disposición administrativa, según comunicación de fecha 28 de mayo del 2008, de la Licda. Josefina Ramos, Gerente Financiera de la Entidad, en base a la disposición del artículo 6 de la Ley 17-97. El texto legal establece que se realice esta distribución en base a la cantidad de habitantes, lo cual no fue tomado en consideración.

Del total antes mencionado, a los Ayuntamientos y Juntas Municipales de la provincia de La Altagracia (30.73% fueron transferidos al Ayuntamiento Municipal de Higüey, donde ejerce como Síndica Municipal la hija del Secretario General de la institución). La población de la provincia de La Altagracia representa el 2.10% de la población total estimada en el 2006 y se le transfirieron RD\$30,447,900, equivalente al 63.40% del total.

Del monto antes señalado se verificó la suma de RD\$1,380,381.00, erogados a nombre de Ayuntamiento y Juntas Municipales, registrados en la cuenta de aportes corrientes a municipios. Sin embargo, se comprobó que estos aportes fueron realizados a síndicos para cubrir gastos de operación, ayuda para compra de vehículos, para construcción de viviendas para cubrir gasto de



graduación, saldo de hipoteca y otras ayudas, según las solicitudes anexas como soporte de los cheques emitidos.

## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 6 párrafos I y II de la Ley No. 17-97 de fecha 15 de enero del año 1997, que expresa lo siguiente:

*“Artículo 6.- De las sumas resultantes del cinco por ciento (5%) retenido que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ley, se destinará un 40% para los gastos presupuestarios de la Liga Municipal Dominicana, un 5% para la creación de un Fondo de Reservas Presupuestarias, y el monto restante será distribuido entre los Municipios menos favorecidos por la adjudicación porcentual.*

*Párrafo I.- A los fines de la ley, se entiende por municipios menos favorecidos aquellos cuyos ingresos resulten disminuidos por la distribución porcentual que establece el artículo 3 de la presente ley.*

*Párrafo II.- La distribución destinada a los Ayuntamientos menos favorecidos se hará en relación a la cantidad de habitantes de sus respectivos municipios, tomando como base el porcentaje poblacional en referencia con el total de la provincia a que pertenece.*

*Este valor debe ser siempre superior, o cuando menos, igual a la cantidad recibida al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.”*

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, no dieron cumplimiento al mandato de la ley, en razón de que distribuyeron los fondos destinados a Ayuntamientos y Municipios de manera contraria a lo establecido por la misma; por otra parte, las solicitudes de cheques



utilizadas para tramitar el pago, fueron firmadas por el Secretario General de la institución, quien utilizó un formulario distinto al que se usa en los pagos regulares, estas solicitudes no fueron avaladas por los funcionarios que regularmente visan y autorizan los pagos, como son el Auditor Interno, la Directora Financiera y la Sub-secretaria Administrativa.

**CONSIDERANDO**, que del monto indicado por el hallazgo se verificó que la suma de RD\$1,380,381.00, erogados a nombres de Ayuntamientos y Juntas Municipales y registrados en la cuenta de aportes corrientes a municipios, no fueron utilizados para esos fines, sino que se procedió a cubrir con ellos operaciones visuales a Síndicos, ayuda para la compra de vehículos, para la construcción de viviendas, para cubrir gastos de graduación, saldos de hipoteca y otras ayudas.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, los cuales establecen la responsabilidad administrativa de los servidores públicos al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley, y civil en la proporción del perjuicio que sus torpes manejos puedan causar al patrimonio público, perjuicios que deben ser resarcidos por los indicados funcionarios, y en caso de que se determine la incorrecta utilización de los fondos públicos, podrían comprometer su responsabilidad penal.

## **29.- PAGOS A PERSONAL DEL FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES.**

Mediante levantamiento de puestos realizado a través de una nómina correspondiente a 116 empleados del Fondo de Pensiones, ascendente al monto de RD\$2,020,050.00, se comprobó el pago de RD\$263,500.00. diver de 27



personas que no tienen funciones ni prestan servicios en el Fondo de Pensiones. No se pudo comprobar la legitimidad de este personal.

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de la Nómina, numerales 1), 2), 5), 8), 11), 12), 13), 14), 17), 18) y 19) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en ese orden ideas, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se determina que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal o) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citadas.

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con las evidencias que sustentan el hallazgo de referencia, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana indicados precedentemente, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en serias y graves irregularidades que determinan la violación de las leyes y normativas aplicables en materia de los Principios Éticos que deben normar la conducta de los servidores públicos, sobre todo la de aquellos que tienen la responsabilidad de administrar los recursos del Estado, de las



disposiciones legales que rigen la Contabilidad Gubernamental, y de las Normativas de Control Interno que deben ser observadas rigurosamente a pena de nulidad de los procesos contables realizados.

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, en el caso de la especie, se determina que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, indicados precedentemente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; que determinan la responsabilidad administrativa, en aquellos casos en que los funcionarios públicos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurran en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en el desempeño de sus respectivas atribuciones; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la medida en que perjudican el patrimonio del Estado, que están llamados a administrar como lo haría un buen padre de familia; motivo por el cual, deben resarcir al Estado Dominicano por el daño económico causado, producto de su incuria, torpeza y negligencia; de igual manera los hechos descritos determinan la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede además la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente informe.

### **30.- PENSIONES CONCEDIDAS.**

La nómina de pensionados por el mes de diciembre de 2006 ascendió a RD\$5,753,476.44, correspondiente a mil cuatrocientos veintitrés (1,423) pensionados, de los cuales seleccionamos para fines de análisis una muestra de noventa y cuatro (94) ascendente a un monto de RD\$1,182,371.67. Del total de la muestra analizada comprobamos que cincuenta y seis (56) personas por el monto de RD\$719,541.67, tienen pensiones otorgadas sin cumplir con los requisitos para tales fines. Cabe señalar que estas pensiones se otorgaron, principalmente, a síndicos y regidores al finalizar el período para el cual fueron elegidos, afectando los recursos que posee el Plan.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 14 párrafos I y II y 19 del Reglamento del Plan de Retiro y Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados de los Ayuntamientos y Liga Municipal Dominicana, de fecha 6 de febrero del año 1992, que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 14.- Cualquier funcionario o empleado con no menos de cinco años de servicios, que se incapacite para todo trabajo útil, podrá recibir una pensión de invalidez mientras dure la incapacidad. Queda a cargo de la Secretaría General de la Liga Municipal Dominicana, de los presidentes de los Ayuntamientos o de los Síndicos Municipales, investigar las condiciones del pensionado e informar a la administración del plan, tanto de sobre su estado económico, como de salud, a los que a su vez informarán al Comité Ejecutivo, si procede o no seguir otorgando la pensión.*”

*Párrafo I.- Cuando un funcionario o empleado solicite una pensión por enfermedad, invalidez física o impedimento orgánico que lo incapacite para el trabajo productivo, demostrará estas causas mediante certificado médico suscrito por tres (3) médicos al servicio del Estado. Aún cuando el interesado presente el certificado médico requerido, el Comité Ejecutivo queda en libertad de realizar las investigaciones que considere necesarias, a fin de determinar la existencia de las causas que aduzca el solicitante, para que se le otorgue una pensión por enfermedad, invalidez física o impedimento orgánico.*

*Párrafo II.- Todo pensionado por enfermedad, invalidez física o impedimento orgánico, estará obligado a examinarse anualmente para determinar su estado de salud. En caso de que haya desaparecido las causas por las cuales se pensiono, ésta será suspendida inmediatamente, ya que dicha pensión fue*



*concedida mientras durara la misma y el pensionado podrá reintegrarse al trabajo.*

*Artículo 19.- Los funcionarios o empleados que ingresen o sean reintegrados al servicio con cincuenta (50) años o más años de edad, tendrán acceso de pleno derecho a los préstamos sin garantía real e indemnizaciones por despido o renuncia y al derecho de retiro con pensión o jubilación y sus herederos a las indemnizaciones por fallecimiento, sólo en la medida en que hubieren cubierto a favor del Plan un mínimo de (84) cuotas consecutivas. Para el cumplimiento de esta disposición la administración del plan exigirá a los interesados sus actas de nacimiento respectivas; así como otros documentos adicionales que se consideren necesarios para la tramitación de los expedientes que se motiven al respecto."*

**CONSIDERANDO**, que de igual manera procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, el cual ha sido transcrito previamente.

**CONSIDERANDO**, que en el presente caso se establece, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana indicados precedentemente, comprometen su responsabilidad administrativa, al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Plan de Retiro y Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados de los Ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana, de fecha 6 de febrero del año 1992, al momento de otorgar pensiones a servidores de esas entidades, en tal virtud, el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas, evidencia que fueron otorgadas pensiones a funcionarios que no cumplen con los requisitos establecidos por el indicado documento; motivo por el cual, los funcionarios citados resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; de igual manera, comprometen su responsabilidad civil, en la proporción del perjuicio económico causado al indicado Plan, producto de su torpeza y negligencia en el manejo de los fondos que están destinados a la satisfacción de necesidades inherentes a la colectividad de servidores de las entidades edilicias.



### **31.- TRANSACCIONES NO REGISTRADAS EN CUENTAS POR COBRAR.**

Se determinó que la institución realizó durante el 2006 descuentos por RD\$2,704,827.00, correspondientes a adiciones por ventas de equipos y materiales, los cuales no fueron registrados en la cuenta individual en el "auxiliar", tal es el caso, por ejemplo, del Ayuntamiento de Pimentel, al cual se le descuenta un vehículo registrado como activo fijo en los libros de la LMD. Al registrarse los descuentos, se origina discrepancia entre el auxiliar y la cuenta control de contabilidad. Además, se generan saldos acreedores en las cuentas de las entidades.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 2), 3) y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

*"2) Debe habilitarse una cuenta auxiliar para cada cliente, funcionario y empleado.*

*3) Deben realizarse arqueos periódicos de los documentos al cobro, para conciliarlos con los libros de contabilidad.*

*10) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera y del Auditor Interno velar por el cumplimiento de estos controles."*

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas se expresan las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al disponer en el Capítulo 4 relativo a las



Cualidades de la Información Contable, que expresan en los subtítulos Utilidad, Oportunidad, Representatividad, Veracidad y Confiabilidad, lo que se describe a continuación:

**Utilidad:** *La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente.*

**Oportunidad:** *La información financiera debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan adoptar en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes.*

**Representatividad:** *La información financiera contendrá todos aquellos aspectos que permitan exponer una descripción adecuada y que cubra los hechos económico-financieros ciertos que afectan al Ente e incluirá también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo.*

**Veracidad:** *La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.*

*La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.*

**Confiabilidad:** *La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes."*

**CONSIDERANDO,** que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa.



### **32.- REGISTRO EN CONTABILIDAD GENERAL COMO CUENTAS POR COBRAR, SIN REGISTRO EN AUXILIARES.**

Se verificó un monto de RD\$16,103,603.00 registrado como cuentas por cobrar sin los auxiliares que identifiquen el valor adeudado por cada Ayuntamientos.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 2), 3) y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas se expresan las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al disponer en el Capítulo 4.1 relativo a las Cualidades de la Información Contable, que expresan en los subtítulos Utilidad, Oportunidad, Representatividad, Veracidad y Confiabilidad, cuyas disposiciones han sido transcritas precedentemente.

**CONSIDERANDO**, que los indicados funcionarios, comprometen su responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento a las formalidades procesales establecidas por la legislación y las normativas aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, circunstancia que determina la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **33.- CUENTAS POR COBRAR SIN COBROS REALIZADOS.**

Se determinó que 28 ayuntamientos y juntas municipales con un balance total por cobrar de RD\$6,757,789.00 (según el registro "auxiliar" de la entidad) no reflejan cobros durante el 2006 (ningún movimiento: ni cargo ni crédito).



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 2), 3), 5) y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, de los cuales precederemos a citar el numeral 5), en virtud de que los numerales anteriores han sido citados previamente.

*“5) Auditoría Interna enviará un estado de cuentas con regularidad a todos los deudores e investigará todas las partidas reportadas con discrepancia.”*

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios citados precedentemente, incurren en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, en razón de que actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las normativas legales y reglamentarias que deben ser observadas en materia de Contabilidad Gubernamental.

### **34.- CARGOS BANCARIOS NO RECLAMADOS:**

Las conciliaciones bancarias presentan cargos de años anteriores por un monto de RD\$500,549.00, en las cuentas Fondo Subsidios por RD\$497,549.00 y Fondo General por RD\$3,000.00, los cuales no han sido reclamados al Banco de Reservas, a pesar de que la Entidad tiene conocimiento al mantener este valor como partida de conciliación.

La falta de documentación de los reclamos y por el tiempo transcurrido, consideramos que las partidas pudieran resultar no recuperables. Por tanto, el efectivo estaría sobrevaluado y la cuenta de gasto correspondiente por el monto de RD\$500,549.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 18) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada treinta días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de transito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier otra diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).*

*24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del Encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”*

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina que, los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; motivo por el cual comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.



### **35.- ACTIVOS FIJOS: CAPITALIZACIÓN Y NO REGISTRO DE DEPRECIACIÓN.**

En el balance general al 31 de diciembre de 2006, la depreciación acumulada tiene un saldo deudor ascendente a RD\$39,777,686.00, aumentando el saldo del activo fijo. Se determinó que el saldo deudor se originó antes del 2002, sin que se pudiese establecer la fecha de origen y cuales partidas se afectaron. No obstante, el ajuste obligado de la partida disminuirá el saldo del patrimonio de la institución.

En adición a lo indicado, la institución no ha registrado depreciación alguna sobre sus activos fijos, lo cual implica que el saldo neto de los mismos está sobrevalorado significativamente. Para el año 2006 se estimó en RD\$32,181,302 el monto del gasto por depreciación, el cual no está registrado.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el numeral 8 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

***“Revelación Suficiente:***

***Enunciado.***

***Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente toda la situación económica-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes.”***

**CONSIDERANDO**, que en ese orden de ideas, se expresa el ítem Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 9) y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:



*“9) Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.*

*10) Los jefes departamentales y de oficinas son responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.”*

**CONSIDERANDO**, que los indicados funcionarios, comprometen su responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento a las formalidades procesales establecidas por la legislación y las normativas aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, circunstancia que determina la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **36.- DOCUMENTO POR PAGAR POR COMPRA DE HELICÓPTERO.**

Esta operación fue registrada en moneda local (pesos dominicanos) en el año 2003. El balance acreedor de esta operación incluido en el balance general de la institución al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$6,449,143.89, arrojando una subvaloración del pasivo de RD\$9,116,183.54, al convertir la deuda de US\$460,785.30 a la tasa de cambio al cierre del año 2006 (RD\$33.78 por dólar), esto es, que el saldo acreedor real al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$15,565,327.43 (la pérdida cambiaria acumulada al 31 de diciembre de 2006 asciende a RD\$9,116,183.54).

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título 6.1 Deudas, subtítulo Valuación parte in fine de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresa lo siguiente:



## **"6.1 Deudas.**

### **Valuación.**

*Los pasivos en moneda extranjera se valúan de acuerdo a la cotización de la moneda que se trate, al tipo de vendedor a la fecha del ingreso de los fondos. Si al cierre del período contable la deuda permaneciera impaga, la misma se ajustará a la cotización vigente a la fecha de cierre del ejercicio."*

**CONSIDERANDO**, que los funcionarios citados precedentemente, incurrir en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, en razón de que actuando en el desempeño de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las normativas legales y reglamentarias que deben ser observadas en materia de Contabilidad Gubernamental.

## **37.- PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES CON DEFICIENCIAS EN DOCUMENTACIONES.**

La institución pagó la suma de RD\$1,415,300.00 por cuñas radiales y televisivas de publicidad, principalmente en el municipio de Higüey, cuyas facturas soportantes carecen de: RNC, dirección y en algunos casos número de teléfono del proveedor. Algunas de facturas incluyen cargos por concepto de ITBIS, cuyo pago a la Dirección General de Impuestos Internos es dudoso.

## **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los títulos 7 y 8 literal e) relativos a la Solicitud de Factura y Expediente para Solicitar el Pago, respectivamente, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:



#### ***“7. Solicitud de Factura.***

***La factura debe ser el documento base del desembolso, siempre debe ser definitiva, cuyas especificaciones y valores deben ser igual a la orden de compra.***

#### ***8. Expediente para Solicitar Pago.***

***e) Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del presidente de la compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la compañía y/o números de teléfonos y su Registro Nacional de Contribuyente (RNC).”***

**CONSIDERANDO**, que en consonancia con lo expuesto precedentemente, se expresa el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina que, los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; motivo por el cual comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.

#### **38.- DEPÓSITOS, MORAS, TRASLADOS Y ALMACENAJES DE EQUIPOS IMPORTADOS.**

La institución emitió varios cheques a favor de Despacho Portuario Hispaniola, Autoridad Portuaria Dominicana, Multimodal Caucedo entre otros, por un monto de RD\$2,268,864.00, por concepto de pago de depósitos, moras, traslados y almacenajes de equipos importados para diferentes ayuntamientos, los cuales no fueron registrados en sus cuentas por cobrar, sino en la cuenta de gastos de alquileres de equipos de transporte.



Esta situación produce una subvaloración de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2006 y una sobrevaloración de los gastos de alquileres de equipos del año 2006.

## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título 4.1 relativo a las Cualidades de la Información Contable, que definen los Principios de Utilidad, Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan lo siguiente:

### ***Utilidad.***

***La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del Ente.***

### ***Veracidad.***

***La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.***

***La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.***

### ***Confiabilidad.***

***La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios el carácter de creíble y válido para adoptar decisiones pertinentes.***



**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie se determina, que los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana (LMD), indicados precedentemente, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las normativas legales y reglamentarias que rigen la contabilidad gubernamental, al no dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para el debido registro de la información contable, circunstancia que se traduce en pérdidas económicas para la institución.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que determinan las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios actuantes, en la medida en que no dan cumplimiento a los procedimientos establecidos por la ley, resultan responsables administrativamente y en la proporción del perjuicio económico causado a la entidad, comprometen su responsabilidad civil, debiendo reparar el perjuicio económico causado al patrimonio público.

### **39.- CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES.**

El saldo que se incluye en el balance general al 31 de diciembre de 2006, como cuentas por pagar a proveedores, por un monto de RD\$12,777,047.62 que corresponden, principalmente a transacciones de años anteriores (1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2005). Los supuestos acreedores no han reclamado pago alguno. Se han producido pagos de facturas recientes a varios de ellos, lo cual evidencia que la acreencia es inexistente. Se envió solicitudes de estado de cuentas a algunos "acreedores", para determinar la veracidad de estos saldos. No hubo respuestas a las solicitudes.

En el año 2006 se verificó el pago de RD\$13,015,645.00, mediante la emisión de cartas de créditos a través del Banco de Reservas, correspondientes a gastos de años anteriores.

Asimismo, el Encargado del Departamento de Compras, señor Gustavo Bernabé, mediante comunicación suministró copias de las órdenes de compras pendientes de pago, correspondientes al año 2006, por el monto de RD\$4,122,758.00, las cuales no están registradas en los libros de la institución y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2006.



## DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Amable Aristy Castro, Secretario General; Lic. Luz María Lora, Subsecretaria General Administrativa; Lic. Orlando Contreras, Subsecretario General de Finanzas y Contraloría; Lic. Josefina Ramos, Directora Financiera; Lic. Daniel Ureña, Encargado de Contabilidad; Lic. Jovino Santana, Auditor General y Lic. Secundina Castillo, Tesorera, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el título 5 relativo al Reconocimiento de las Transacciones, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresa textualmente lo siguiente:

### *"Reconocimiento de las Transacciones.*

#### *Enunciado.*

*La ocurrencia de hechos económicos-financieros motivo de las transacciones que afecten a las entidades, las que determinen modificaciones en el patrimonio así como también en el resultado de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de los registros contables, en el momento que se originan.*

#### *Alcance.*

*Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones de la entidad, requiere reconocer estos hechos a través de los registros contables pertinentes en lo que hace a su materialidad y oportunidad.*

*La oportunidad en la cual se considera afectado el patrimonio y los resultados de la institución y consecuentemente, sus variaciones, corresponden al momento de su realización."*

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el título Controles Internos de las Cuentas por Pagar, numerales 5) y 13) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.



**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina que, los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; motivo por el cual comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.

### **OPINIÓN LEGAL**

Luego del estudio y ponderación de los hallazgos detectados por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Liga Municipal Dominicana (LMD), durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006; se determina que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual manera, se establece que los indicados funcionarios, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas de cumplimiento obligatorio, que deben ser observadas en materia de contabilidad gubernamental; circunstancia que determina que la información contenida en sus estados financieros, adolezca de las cualidades esenciales que debe poseer la información contable, como son: Utilidad, identificación, oportunidad, representatividad, veracidad, confiabilidad, verificabilidad, homogeneidad, racionalidad, integridad, actualidad y sistematización.

Se determina además, una situación caótica y desordenada en la implementación de los controles internos de la entidad, motivo por el cual, la información presentada no resulta creíble, desde el punto de vista financiero; en razón de que adolece de la implementación de las técnicas establecidas en materia de controles internos.

La situación descrita precedentemente determina que, los principales funcionarios de la entidad auditada, resulten administrativa y civilmente responsables, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables; su responsabilidad civil estará determinada, por el perjuicio



económico causado a la entidad, debido a sus torpes manejos, imprudencias y negligencias.

En el presente caso se evidencia además, la existencia de indicios serios, precisos y concordantes, que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios actuantes.



# Resolución



**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN NO. AUD-2011-002  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
EN FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2011**

**INFORME LEGAL**

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**

**PERIODO ENTRE EL 1RO. DE ENRO AL 31 DE DICIEMBRE 2006**



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN AUD-2011-002**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2011**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría financiera a la Liga Municipal Dominicana, al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006;

**ATENDIDO**, a que la Liga Municipal Dominicana, para el período auditado estaba regida por las leyes N.ºs 49 de fecha 23 de diciembre del año 1938 y 3896 de fecha 4 de agosto del año 1954, y por el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana de fecha 18 de diciembre del

año 1939, modificado por la Asamblea General de Municipios de fecha 26 de enero del año 2003;

**ATENDIDO**, a que producto de la auditoría financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Liga Municipal Dominicana, se detectaron los hallazgos siguientes:

- 1.- SALDOS ACREEEDORES EN DOCUMENTOS POR COBRAR.
- 2.- SALDO ACREEDOR EN LA CUENTA "TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS."
- 3.- BIENES NO LOCALIZADOS EN EL INVENTARIO FÍSICO.
- 4.- PAGO A EMPLEADOS NO LOCALIZADOS EN SU ÁREA DE TRABAJO.
- 5.- PAGOS EN EXCESO A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- 6.- PAGOS AL MISMO PERSONAL EN DIFERENTES NÓMINAS Y DEPARTAMENTOS.
- 7.- DESCUENTOS A EMPLEADOS EN BENEFICIO DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC).
- 8.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.
- 9.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A ASESORES.
- 10.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO A PAGOS REALIZADOS POR CUENTA DEL FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 11.- EMPLEO DE FAMILIARES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.
- 12.- CHEQUES CON EVIDENCIAS DE DISCREPANCIAS EN IDENTIDAD DE BENEFICIARIOS.
- 13.- PAGOS POR NÓMINAS A PERSONAL QUE NO LABORA EN LA ENTIDAD.
- 14.- PUBLICIDAD NO CONTRATADA CON LA CERTV.
- 15.- ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y HELICÓPTEROS Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS A PARTICULARES.
- 16.- COMPRA DE REGALOS POR NAVIDAD.
- 17.- GASTOS EN OPERATIVOS MÉDICOS.
- 18.- PAGOS POR CONCEPTO DE DONACIONES SIN EVIDENCIA DE ENTREGA.
- 19.- DESEMBOLSO SIN SOPORTES PARA AYUDA MÉDICA.
- 20.- RACIONES ALIMENTICIAS.
- 21.- PAGOS POR EL FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES SIN CONTRATOS.
- 22.- DONACIONES REALIZADAS A BENEFICIARIOS INEXISTENTES.
- 23.- COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS.
- 24.- INTERESES PAGADOS POR TRANSACCIONES CON CARTAS DE CRÉDITO.
- 25.- CONTRIBUCIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN CONCURSO DE BELLEZA.
- 26.- COMPRA DE PISTOLAS PARA USO DE FUNCIONARIOS DE MUNICIPIOS.
- 27.- COMPRA DE TARJETAS NAVIDEÑAS PERSONALIZADAS SIN MENCIÓN DE LA ENTIDAD.
- 28.- AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES PRIVILEGIADOS.
- 29.- PAGOS A PERSONAL DEL FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 30.- PENSIONES CONCEDIDAS.
- 31.- TRANSACCIONES NO REGISTRADAS EN CUENTAS POR COBRAR.
- 32.- REGISTRO EN CONTABILIDAD GENERAL COMO CUENTAS POR COBRAR, SIN

REGISTROS EN AUXILIARES. 33.- CUENTAS POR COBRAR SIN COBROS REALIZADOS. 34.- CARGOS BANCARIOS NO RECLAMADOS. 35.- ACTIVOS FIJOS: CAPITALIZACIÓN Y NO REGISTRO DE DEPRECIACIÓN. 36.- DOCUMENTOS POR PAGAR POR COMPRA DE HELICÓPTERO. 37.- PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES CON DEFICIENCIAS EN DOCUMENTACIONES. 38.- DEPÓSITOS, MORAS, TRASLADOS Y ALMACENAJES DE EQUIPOS IMPORTADOS. 39.- COMPRAS POR PAGAR A PROVEEDORES.

**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º000827 de fecha 16 de abril del año 2009, al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, la carta a la Gerencia y el Informe Provisional de la auditoría financiera practicada al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006, a los fines de que procediera de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º 06-04 del 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido se establece que la entidad auditada recibió el indicado documento en fecha 16 de abril del año 2009;

**ATENDIDO**, a que mediante comunicación de fecha 29 de abril del año 2009, recibida por la Cámara de Cuentas en fecha 5 de mayo del año 2009, la Liga Municipal Dominicana (LMD) realizó el escrito de réplica correspondiente al Informe Provisional de auditoría financiera que le fuera notificado, réplica que fue debidamente ponderada y acogida en los aspectos procedentes por la Dirección General de Auditoría de esta institución; en tal virtud, se emite el Informe Definitivo correspondiente a la auditoría financiera practicada, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

**ATENDIDO**, a que el Pleno de la Cámara de Cuentas decidió enviar para su conocimiento y observación el Informe Definitivo de auditoría financiera de la Liga Municipal Dominicana (LMD), practicada al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006 a la Presidencia de la Comisión

Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, de conformidad con las prescripciones de la ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004;

**ATENDIDO**, a que en fecha 28 de febrero del año 2011, la Presidencia de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción remitió a la Cámara de Cuentas las reflexiones sobre dicho trabajo, al señalar que: *"...real y ciertamente en esas auditorías hay evidencias considerables para que el Ministerio Público investigue y decida el curso y suerte de la Acción Pública correspondiente"*.

**ATENDIDO**, a que los hechos descritos en el Informe Definitivo de auditoría financiera practicada a la Liga Municipal Dominicana evidencian que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el desempeño de las mismas, así como también las prescripciones que rigen la contabilidad gubernamental y las normativas de control interno, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil; además se evidencia la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían comprometer su responsabilidad penal;

**ATENDIDO**, a que la Liga Municipal Dominicana se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004;

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

*"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:*

9) *Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas*".

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el expediente contentivo del Informe Definitivo de la auditoría financiera practicada a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006;

**VISTA**, la Constitución de la República;

**VISTA**, la ley N.º49 de fecha 23 de diciembre del año 1938, de la creación de una Liga Municipal Dominicana;

**VISTA**, la Ley N.º3896 de fecha 4 de agosto del año 1954, que inviste de personalidad jurídica a la Liga Municipal Dominicana, y dicta otras disposiciones;

**VISTO**, el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana de fecha 18 de diciembre del año 1939, modificado por la Asamblea General de Municipios de fecha 26 de enero del año 2003;

**VISTO**, el decreto N.º63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, sustituido por la ley N.º 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006;

**VISTA**, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006;

**VISTA**, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

**VISTA**, la Ley N.º120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, sustituida por la Ley N.º41-08 de fecha 16 de enero

del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

**VISTA**, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, Código Tributario de la República Dominicana;

**VISTA**, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

**VISTAS**, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

**VISTO**, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

**VISTA**, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la auditoría financiera practicada a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que lo sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RATIFICAR, como al efecto RATIFICA, el Informe Definitivo de la auditoría financiera practicada a la Liga Municipal Dominicana (LMD), que determina la inobservancia de las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación general y obligatoria en materia de Contabilidad Gubernamental; de igual manera se evidencia la debilidad de los controles internos implementados por la institución; la inobservancia de las disposiciones relativas a la Ley de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública; la inobservancia de las prescripciones contenidas en la Ley N.º340-06 sobre

Resolución AUD-2011-002 que aprueba la auditoría practicada a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2006.

Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, y del consecuente Reglamento de Aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución, de conformidad con las disposiciones del artículo 49 de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, al Magistrado Procurador General de la República y al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a los fines de la realización de las investigaciones correspondientes, y si ha lugar, proceder a poner en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios de la Liga Municipal Dominicana (LMD), en razón de que los resultados del Informe Definitivo de la auditoría financiera realizada a esa entidad, evidencia la existencia de indicios de responsabilidad penal.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado en la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución, modifica en cuanto le sea contraria, la Resolución N.º2009-026-04, emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 10 de septiembre del año 2009.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de marzo del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Firmado:

  
DRA. LICETTOTT MARTE DE BARRIOS  
Presidenta

  
LIC. PABLO DEL ROSARIO  
Vicepresidente

  
LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario del Bufete Directivo

  
LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO  
Miembro

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*